NÚMERO 4376 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 1º DE DICIEMBRE DE 2021

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes

51ª SESIÓN

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE

ELSA CAPILLERA
(1era. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

XLIX LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 29 de noviembre de 2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo miércoles 1º de diciembre, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA. (Aprobación). (Carp. 4228/2019). (Informado). Rep. 153 y Anexo I

3º.- PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR. (Aprobación). (Carp. 3586/2018). (Informado). Rep. 164 y Anexo I

4º.- CONVENIO CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL. (Aprobación). (Carp. 980/2020). (Informado). Rep. 300 y Anexo I

5º.- DOCTOR CARLOS REOLON. (Designación al Centro Auxiliar de Vergara, departamento de Treinta y Tres). (Carp. 727/2020). (Informado). Rep. 254 y Anexo I

6º.- CARLOS PÁEZ VILARÓ. (Designación a la Escuela N° 341 del departamento de Montevideo). (Carp. 4248/2020). (Informado). Rep. 198 y Anexo I

7º.- FERNÁN SILVA VALDÉS. (Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional N° 6). (Carp. 2526/2013). (Informado). Rep. 572 y Anexo I

8º.- EXPERTO LECHERO LUIS BERTOTTO NOLLEMBERGER. (Designación al tramo de la Ruta Nacional N° 52 entre la intersección con la calle Doroteo García y la intersección con la calle Juan Frey de la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia). (Carp. 1677/2021). (Informado). Rep. 476 y Anexo I

9º.- PROGRAMA S.O.S TECHO Y FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA A LA EMERGENCIA HABITACIONAL CRÍTICA. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de una iniciativa que contemple su creación en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social). (Carp. 1071/2021). (Informado). Rep. 308 y Anexo I

10.- PIROTECNIA DE LANZAMIENTO AÉREO. (Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090). (Carp. 1966/2021). (Informado). Rep. 542 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MEDARDO MANINI RÍOS
Prosecretario

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4
2.- Asuntos entrados 4
3.- Proyectos presentados 9
4 y 6.- Exposiciones escritas 21, 22
5.- Inasistencias anteriores 22

MEDIA HORA PREVIA

7.- Acontecimientos deportivos llevados a cabo en el país en los últimos días
— Exposición del señor representante Álvaro Dastugue 26
8.- Hacinamiento en la cárcel femenina de Rivera
— Exposición del señor representante Nazmi Camargo Bulmini 27
9.- Importancia de la Expo Durazno 2022
— Exposición del señor representante Miguel Irrazábal 29
10.- Celebraciones en torno a la reinauguración de la Plaza de Toros del Real de San Carlos
— Exposición del señor representante Mario Colman 29
11.- Manifestaciones de apoyo al proyecto sobre tenencia compartida a consideración del Senado.
Avances con relación a una minuta de comunicación presentada en referencia a la eventual disminución del IASS
— Exposición del señor representante Gustavo Zubía 31
12.- Situación de los trabajadores de la fábrica Paycueros
— Exposición del señor representante Ernesto Pitetta 32

CUESTIONES DE ORDEN

14, 33, 35.- Aplazamiento 33, 48, 51
27, 29, 30, 31, 34, 36.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados 42, 44, 45, 47, 50, 52
15, 28, 37.- Integración de la Cámara 33, 42, 52
16, 26, 32.- Intermedio 36, 41, 48
15, 28, 37.- Licencias 33, 42, 52
20.- Preferencias 38
13.- Reiteración de pedidos de informes 33
19, 21, 23.- Sesión extraordinaria 38, 39, 39
18 y 22.- Supresión de sesión ordinaria 38, 39
24.- Urgencias 39

VARIAS

17.- Llamado a sala al señor ministro de Desarrollo Social en régimen de Comisión General 36

ORDEN DEL DÍA

25 y 27.- Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)
Antecedentes: Rep. N° 472 , de julio de 2021. Carp. N° 1643 de 2021. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 39, 41
— Texto del proyecto aprobado 42

29.- Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 153, de julio de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 4228 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 43

— Texto del proyecto aprobado 44

30.- Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N°164, de julio de 2020, y Anexo I, de octubre de 2021. Carp. N° 3586 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 44

— Texto del proyecto aprobado 45

31.- Convenio con la República Federativa del Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 300, de diciembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 980 de 2020. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 46

— Texto del proyecto sancionado 47

34.- Fernán Silva Valdés. (Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional N° 6)

Antecedentes: Rep. N° 572, de noviembre de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 2526 de 2013. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 48

— Texto del proyecto aprobado 50

36.- Pirotecnia de Lanzamiento Aéreo. (Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090)

Antecedentes: Rep. N° 542, de octubre de 2021. Carp. N° 1966 de 2021. Comisión de .Defensa Nacional integrada con la de Salud Pública y Asistencia Social

— Aprobación. Se comunicará al Senado 51

— Texto del proyecto aprobado 52

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Teresita Baldi, Lucía Barboza, Gabriela Barreiro, Paulo Beck, Francisco Enrique Beneditto, Wilman Caballero, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Sabina Calvo, Hugo Cámara Abella, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Leonardo Enrique Ciuti Pérez, Mario Colman, Inés Cortés, Álvaro Dastugue (1), Alfredo de Mattos, Valentina Delbono, Bettiana Díaz Rey, Eduardo Elinger, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Marcelo Fernández Cabrera, Gletel Ferrari, Angélica Ferreira, Joanna Fort Petutto, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Adriana González Hatchondo, Rodrigo Goñi Reyes, Mauricio Guarinoni, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Walker Ichazo, Alexandra Inzaurralde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Cristina Lustemberg, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Rafael Menéndez, Emiliano Metediera, Sergio Mier, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Gerardo Núñez Fallabrino, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Lourdes Ontaneda, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña, Joanna Perco, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Paula Pérez Lacués, Camila Leticia Pérez Vergara, Álvaro Perrone Cabrera, Ernesto Pitetta, Alicia Porrini, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aíta, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Cecilia Bottino Fiuri, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Diego Echeverría, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Virginia Fros Álvarez, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Eduardo Lust Hitta, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Verónica Mato, Nicolás Mesa Waller, Orquídea Minetti, Sebastián Sabini, Dardo Sánchez Cal, Felipe Schipani, Carlos Varela Nestier y Pablo Viana.

Faltan con aviso: Valentina Dos Santos y Álvaro Lima.

Sin aviso: Javier Umpiérrez Diano.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli y Germán Cardoso.

Observaciones:

(1) A la hora 17:00 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Teresita Baldi.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 114

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que promulgó las siguientes leyes:

- con fecha 18 de noviembre de 2021:
  - N° 19.997, por la que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral. C/2036/021
  - N° 19.998, por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*. C/2035/021
  - N° 19.999, por la que se designa con el nombre Alfonso Pou y Orfila la Escuela Rural N° 63 de Paraje Reducto, departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. C/4250/020
  - N° 20.000, por la que se otorgan subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. C/1586/021
- con fecha 22 de noviembre de 2021:
  - N° 20.002, por la que se exceptúa, por única vez, la prohibición dispuesta por el artículo 177 de la Ley N° 7.812, de 25 de enero de 1925, para la elección de representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. C/2061/021
- con fecha 24 de noviembre de 2021:
  - N° 20.003, por la que se aprueban el Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay

y el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo correspondiente, suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el día 2 de setiembre de 2018. C/4225/019

- *Archívense*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se declara a la ciudad de Tacuarembó Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2022. C/2082/021

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La citada Presidencia remite nota del Foro de Montevideo referente a la Comunicación Conjunta OL URY 2/2021 emitida por los Relatores Especiales de la Organización de las Naciones Unidas. C/43/020

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica que, en sesión de 1° de diciembre de 2021, resolvió aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se establecen reformas procesales para la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. C/1852/021

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa Experto Lechero Luis Bertotto Nollemberger al tramo de la Ruta Nacional N° 52 entre la intersección con la calle Doroteo García y la intersección con la calle Juan Frey de la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

C/1677/021

- *Se repartió con fecha 17 de noviembre*

La Comisión investigadora a efectos de estudiar las denuncias sobre compras y gastos realizados desde marzo de 2020 a julio de 2021; y contratación de medios, realización de eventos y montos pagados desde marzo de 2010 hasta agosto de 2021, en el Ministerio de Turismo se expide con un informe en mayoría y otro en minoría. C/1820/021

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley por el que declara el día 23 de noviembre de cada año como Día del Inmigrante Italiano.

C/3782/019

- *Se repartieron con fecha de hoy*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la exposición realizada por una señora edila, sobre la presentación del libro *Historia de una generación*.

C/43/020 y C/44/020

- *A las comisiones de Derechos Humanos y de Educación y Cultura*

La Junta Departamental de Soriano remite copia de los planteos realizados por varios señores Ediles, relacionados con la regulación de la pirotecnia.

C/42/020

- *A la Comisión de Defensa Nacional*

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras vertidas en sala por un señor edil, referente a la perrera en nuestro país. C/228/020

- *A la Comisión Especial de Tenencia Responsable y Bienestar Animal*

La Junta Departamental de Canelones remite:

- copia de la versión taquigráfica de las palabras vertidas en sala por un señor edil, relacionada con la realidad de los municipios en nuestro país.

C/218/020

- *A la Comisión Especial de Asuntos Municipales*

- copia de la versión taquigráfica de las palabras vertidas en sala por una señora edila, acerca de la crisis en la atención de salud pública.

C/50/020

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

- sobre el reconocimiento a instituciones que brindan apoyo a mujeres que padecen cáncer de mama. C/24/020

- *Téngase presente*

La Junta Departamental de Artigas remite nota comunicando la integración de la Mesa para el período noviembre 2021 – noviembre 2022. C/24/020

La Junta Departamental de Río Negro remite nota comunicando la designación de los nuevos integrantes de la Mesa para el período noviembre 2021 – noviembre 2022. C/24/020

La Junta Departamental de Flores remite copia de la exposición realizada por varios señores ediles, acerca del acceso a los cursos universitarios terciarios de forma virtual. C/24/020

- *Téngase presente*

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta el pedido de informes de las señoras representantes Cecilia Cairo y Bettiana Díaz Rey, sobre la situación de una funcionaria del Inisa. C/1772/021

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Daniel Caggiani, sobre los acuerdos comerciales con terceros países por fuera del Mercosur. C/1771/021
- del señor representante Ope Pasquet, relacionado con el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y la Unión Europea. C/1984/021

El Ministerio de Ambiente contesta los siguientes asuntos:

- el pedido de informes de la señora representante Alexandra Inzaurralde, referente al monitoreo continuo de la calidad del aire en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. C/1706/021
- la exposición escrita del señor representante Eduardo Elinger, relacionado a la captura, cautiverio y comercialización de lobos marinos que habitan en la isla de Lobos. C/9/020

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Constante Mendiondo, acerca de los programas habitacionales en el departamento de Río Negro. C/1513/021
- del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, sobre las obras o inversiones proyectadas y en ejecución en el departamento de Florida. C/1648/021

El Ministerio de Desarrollo Social solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Mauricio Guarinoni, relacionado con el cierre del convenio con Cuba. C/1891/021
- de la señora representante Verónica Mato, referente a los convenios vigentes en el citado Ministerio. C/1895/021
- del señor representante Gustavo Olmos:
  - acerca del convenio sociolaboral celebrado entre el citado Ministerio y la Intendencia de Maldonado. C/1899/021
  - sobre los acuerdos firmados por ese Ministerio con varias empresas privadas. C/1900/021

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Lilián Galán, relacionado con los convenios celebrados con el Hospital Británico y con DirecTV. C/1885/021
- de la señora representante Verónica Mato, referente a los convenios vigentes del referido Ministerio. C/1895/021
- del señor representante Gustavo Olmos, acerca de los acuerdos firmados por ese Ministerio con varias empresas privadas. C/1900/021

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes del señor representante Gabriel Tinaglini, sobre el plan piloto de apoyo para seguros de rendimiento agrícola. C/1913/021

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos informes:

- del señor representante Federico Ruiz, relacionado con la información con respecto al área de farmacia del Hospital de Flores. C/1869/021
- del señor representante Enzo Malán Castro, referente a los alojamientos temporales para pacientes oncológicos de ASSE. C/1893/021
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima, acerca de las acciones que se desarrollan en ASSE en materia de salud mental y adicciones. C/1886/021

La citada Cartera contesta los siguientes pedidos de informes:

- de las señoras representantes Lucía Etcheverry Lima y Margarita Libschitz Suárez, sobre el cese de la directora del Hospital de Young. C/1542/021
- del señor representante César Vega, relacionado con los mecanismos de control aplicados por dicho Ministerio respecto a los lotes de vacunas. C/1926/021

El Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor

representante Gustavo Olmos, referente al acuerdo extrajudicial con una empresa de televisión para abonados por antena. C/1871/021

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor representante Daniel Caggiani, acerca del programa Yo estudio y trabajo. C/1259/021
  - de los señores representantes Mariano Tucci Montes de Oca y Sebastián Valdomir, sobre el uso del artículo 95 de la Ley N° 19.307. C/1179/021
- exposición escrita de la señora representante Virginia Fros Álvarez, relacionada con la necesidad de implementar un régimen especial en la frontera con Brasil para empresas que comercializan gas. C/9/020

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Sodano, referente a diversas situaciones registradas en la Dirección General de Casinos del Estado. C/1892/021
- de la señora representante Ana María Olivera Pessano, acerca de los cambios relevantes realizados al programa de Asistencia a la Vejez en la Ley de Rendición de Cuentas. C/2008/021
- del señor representante Felipe Carballo Da Costa, sobre los fondos asignados a Uruguay por el FMI por concepto de derechos especiales de giro. C/1888/021
- de la señora representante Lourdes Ontaneda, relacionado con la compra de alimentos destinados al INDA. C/1927/021

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes de la señora representante Verónica Mato, relacionado con la agresión ocurrida en Cerro Largo a una mujer víctima de violencia doméstica. C/1224/021

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor representante Enzo Malán Castro:
    - nuevamente, referente a los abonos y beneficios en el transporte colectivo para docentes y funcionarios de Educación Inicial y Primaria. C/1608/021
    - acerca de la demora en las obras en la capilla de Santo Domingo de Soriano, en el departamento de Soriano. C/1750/021
  - de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, sobre las obras e inversiones previstas para el departamento de Paysandú. C/1670/021
  - del señor representante Gustavo Olmos, relacionado con los gastos e inversiones en innovación y desarrollo científico y tecnológico. C/1743/021
  - del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, referente a las obras o inversiones proyectadas y en ejecución en el departamento de Florida. C/1654/021
  - de la señora representante Alexandra Inzaurralde, acerca de la actividad de la Secretaría Nacional de Deportes en el departamento de Lavalleja. C/1890/021
- exposición escrita del señor representante Gabriel Tinaglini, sobre la continuidad de las obras de infraestructura proyectadas por el gobierno anterior en centros educativos del departamento de Rocha. C/9/020

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al ministerio correspondiente, a los fines dispuestos por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Liceo Popular de Progreso Prof. Isabel Hounie al Liceo N° 2 de la ciudad de Progreso, departamento de Canelones. C/2038/021
- por el que se establecen normas que permitan impartir enseñanza universitaria a instituciones de enseñanza extranjera. C/2034/021

- *Se cursaron con fecha 17 de noviembre*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Gonzalo Geribón Herrera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre la falta de personal ejecutivo en el departamento de San José. C/2066/021

- *Se cursó con fecha 17 de noviembre*

El señor representante Gustavo Olmos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con las contrataciones realizadas para integrar la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia. C/2067/021

- *Se cursó con fecha 18 de noviembre*

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, referente al presunto conflicto de intereses en la contratación de una funcionaria en ASSE. C/2068/021

El señor representante Eduardo Antonini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes acerca de la explotación de una cantera de piedra en el departamento de Maldonado:

- al Ministerio de Ambiente. C/2069/021
- al Ministerio de Turismo. C/2070/021
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/2071/021

- *Se cursaron con fecha 19 de noviembre*

La señora representante Susana Pereyra Piñeyro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, sobre la situación denunciada en las Escuelas de Tiempo Completo N° 404 y 405. C/2072/021

- *Se cursó con fecha 22 de noviembre*

El señor representante Carlos Rodríguez Gálvez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Ambiente, relacionado con el funcionamiento de la Planta de Encapsulado de Residuos Sólidos Urbanos que opera en el departamento de Florida. C/2073/021
- al Ministerio de Salud Pública, referente a la falta de medicamentos en el Hospital de Florida. C/2074/021

El señor representante Eduardo Elinger solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acerca del Programa de Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas. C/2075/021
- al Ministerio de Ambiente, sobre el levantamiento de la suspensión de la obra sobre médanos en el padrón número 433 de Playa Brava. C/2076/021

La señora representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, relacionado con los controles que se están realizando respecto al ingreso al país de personas. C/2077/021

- *Se cursaron con fecha 23 de noviembre*

El señor representante Nicolás Lorenzo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la actividad realizada por autoridades el pasado 22 de noviembre en la Escuela N° 79 de la ciudad de Artigas. C/2078/021

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, referente a la posibilidad de contar con un complejo habitacional de Mevir para los vecinos de la localidad de Chamizo, departamento de San José. C/2079/021

- *Se cursaron con fecha 24 de noviembre*

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, sobre cuidados paliativos. C/2080/021

El señor representante Raúl Vilacoba solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la cantidad de personas que han sido dadas de alta desde enero del 2018 a la fecha en el departamento de Maldonado. C/2081/021

- *Se cursó con fecha 25 de noviembre*

La señora representante Ana María Olivera Pessano solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionado con un pedido de informes referido a políticas en materia de asentamientos. C/2084/021

- *Se cursó con fecha 26 de noviembre*

El señor representante Gustavo Olmos solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Turismo, referente a la plataforma Uruguay Natural TV. C/2085/021

- al Ministerio de Desarrollo Social, acerca de acuerdos firmados con varias empresas e instituciones. C/2086/021

- al Ministerio de Educación y Cultura, sobre el acuerdo firmado entre UTU, el Ministerio de Desarrollo Social y la Unión de Vendedores de Carne. C/2088/021

El señor representante Sebastián Sabini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, relacionado con la disminución del patrullaje y denuncias por hurtos y robos en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/2087/021

- *Se cursaron con fecha 29 de noviembre*

La señora representante Gabriela Barreiro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente a las utilidades de Terminal Cuenca del Plata S. A. no repartidas en ejercicios anteriores. C/2090/021

El señor representante Gonzalo Civila López solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de la situación actual del proyecto del nuevo puerto de Capurro.

C/2091/021

El señor representante Felipe Carballo Da Costa solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre el incremento de los delitos sexuales.

C/2092/021

Los señores representantes Gustavo Olmos y Nicolás Viera Díaz solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Turismo, relacionado con el acceso a sistemas internos. C/2093/021

- *Se cursaron con fecha de hoy*

Pedidos de informes cuya reiteración solicitan sus autores por medio de la Cámara:

- del señor representante Gustavo Olmos al Ministerio de Educación y Cultura, sobre el recorte a las publicaciones científicas a las que se puede acceder en el portal Timbó Biblo.

C/1849/021

- de la señora representante Alexandra Inzaurralde al Ministerio de Economía y Finanzas, referente a la operativa de varias sucursales del BROU en los departamentos de Lavalleja y Maldonado.

C/1889/021

- *Se votarán oportunamente*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Martín Sodano presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés general y como asunto de salud pública el tratamiento integral y rehabilitación de las personas con uso problemático de drogas, imputados por delitos relacionados o no al mismo. C/2083/021

- *A la Comisión Especial de Población y Desarrollo*

El señor representante Álvaro Rodríguez Hunter presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece un sistema de búsqueda temprana de menores de edad ausentes.

C/2089/021

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

Los señores representantes Gonzalo Mujica e Iván Posada presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se deja sin efecto la obligatoriedad del voto en las elecciones correspondientes a la Universidad de la República y a la Administración Nacional de la Educación Pública a diferentes organismos públicos que no constituyen ámbitos de gobierno nacional, departamental o local.

C/2094/021

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

El señor representante Marne Osorio Lima presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.456, referido a la regulación del empadronamiento de vehículos automotores. C/2095/021.

- *A la Comisión Especial de Asuntos Municipales*".

3.- Proyectos presentados

A) "TRATAMIENTO INTEGRAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE DROGAS IMPUTADOS POR DELITOS. (Se declara de interés general y como asunto de salud pública)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárense de interés general y como un asunto de Salud Pública todos los aspectos concernientes al tratamiento integral y rehabilitación de las personas con uso problemático de drogas imputadas por delitos relacionados o no al mismo.

Artículo 2º.- Créase el Consejo Nacional Asesor en Adicciones (CO.N.A.AD.) del Sistema Carcelario y medidas sustitutivas. El mismo será presidido por el Ministerio del Interior e integrado por referentes de:

a) Ministerio de Salud Pública.

b) Ministerio de Desarrollo Social.

c) Ministerio de Educación y Cultura.

d) Suprema Corte de Justicia.

e) Fiscalía General de la Nación.

f) Comisionado Parlamentario.

g) Secretaría Técnica de la Junta Nacional de Drogas.

h) Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.).

i) Un Representante de Organizaciones de la Sociedad Civil que se dediquen al tratamiento, acompañamiento y rehabilitación de las personas con uso problemático de drogas. Dichos representantes serán elegidos por cada Organización de acuerdo a lo que se establezca en sus Estatutos de conformación.

Serán cometidos del CO.N.A.AD:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo problemático de sustancias de las personas privadas de libertad.

b) Implementar un tratamiento Integral de Rehabilitación y Seguimiento para personas con Consumo Problemático de Drogas tendiente a reducir el consumo de sustancias psicoactivas y orientado a evitar la reincidencia de las personas privadas de libertad en conductas delictivas.

c) Realizar y aprobar el plan anual de actuación, el reglamento de integración y funcionamiento, así como la memoria anual de gestión.

d) Controlar el cumplimiento de los Tratamientos, Rehabilitación y Seguimiento de personas con Consumo Problemático de Drogas, imputadas o penadas por la comisión de delitos, estén o no, relacionados al consumo de sustancias.

e) La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la medida sustitutiva consagrada en la presente ley.

Artículo 3º.- Créase el "Centro de Tratamientos, Rehabilitación y Seguimiento de personas con Consumo Problemático de Drogas" en la órbita del Programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad" dependiente de la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" del Inciso 04 "Ministerio del Interior". En este Centro se atenderán aquellas personas que por la comisión de delitos le fuera impuesta una medida sustitutiva sean primarias o reincidentes, en el último caso por una única vez.

Créase el "Centro de Tratamientos de Rehabilitación Penitenciario de Seguimiento de personas con Consumo Problemático de Drogas" en la órbita del Programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad" dependiente de la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" del Inciso 04 "Ministerio del Interior". En este Centro se atenderán aquellas personas privadas de libertad que se encuentren cumpliendo una pena y tengan un consumo problemático de sustancias.

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 295 Bis inciso 2 de la Ley Nº 19.293, de 9 de enero de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La libertad a prueba consiste en someter al penado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales. La vigilancia y orientación permanentes de lo establecido en este artículo estará a cargo de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, dependiente del Ministerio del Interior. En los casos en que se disponga la medida sustitutiva relacionada con programa de rehabilitación al Consumo Problemático de Drogas, la vigilancia y orientación de lo establecido en este artículo, estará a cargo del Consejo Nacional Asesor en Adicciones (CO.N.A.AD.)".

Artículo 5º.- Créase en la órbita del CO.N.A.AD el Plan Integral de Tratamientos, Rehabilitación y Seguimiento para personas con Consumo Problemático de Drogas, imputadas por la comisión de delitos, estén o no, relacionados al consumo de sustancias.

Serán cometidos del Plan:

a) Asegurar el acceso al sistema.

b) Brindar tratamiento y realizar el seguimiento de las personas con uso problemático de drogas, imputadas por comisión de delitos, estos estén o no, relacionados al consumo de sustancias.

Artículo 6º.- Modifíquese el artículo 295 Bis inciso 10 literal A) de la Ley Nº 19.293, de 9 de enero

de 2015, en la redacción dada por la Ley Nº 19.889, de 14 de julio de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "A) Atención médica o psicológica de apoyo o rehabilitación para personas con Consumo Problemático de Drogas: la obligación de someterse a tratamiento según lo dispuesto en el Plan Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento para personas imputadas o penadas por haber cometido un delito con Consumo Problemático de Drogas. La duración del tratamiento no podrá ser menor a la duración de la pena".

Artículo 7º. (Oportunidad de la imposición).- Podrá imponerse la medida referida en el artículo 6º de esta ley en acuerdo de reparación por medio del proceso abreviado en sentencia dictada en el proceso simplificado o por sentencia dictada en el proceso de conocimiento oral al otorgarse la libertad provisional mediante el régimen de libertad a prueba.

Artículo 8º.- Modifíquese el artículo 295 Bis inciso 4 de la Ley Nº 19.293, de 9 de enero de 2015, en la redacción dada por la Ley Nº 19.889, de 14 de julio de 2020 y el artículo 6º de la Ley Nº 17.726, de 7 de enero de 2004, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

> "Las medidas a que refiere esta ley no proceden en los casos de reincidencia o habitualidad. Se exceptúa, por una única vez, a los reincidentes y reiterantes de delitos que se encuentren relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas. En estos casos se podrá aplicar la medida de apoyo médica o psicológica para personas con Consumo Problemático de Drogas regulada en esta ley".

Artículo 9º.- Se podrá decretar una medida sustitutiva para el imputado reincidente, por una única vez, en aquellos casos en que se compruebe que:

a) el delito se cometió por el consumo de sustancias psicoactivas;

b) la persona presenta un uso problemático de las mismas y

c) la pena por la comisión del delito no será de penitenciaría.

Artículo 10.- En los casos previstos en los artículos 6º, 8º y 9º de esta ley, podrá sustituirse la prisión preventiva por una medida sustitutiva de tratamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento para personas formalizadas con Consumo Problemático de Drogas. La duración del tratamiento no podrá ser menor a la duración de la pena que correspondería.

Para la aplicación de lo establecido en el inciso primero el Fiscal, previo dictamen de los peritos del CO.N.A.AD que deberá ser presentado dentro de las primeras 48 horas de la detención, distinguirá entre el imputado que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que comete el delito por el consumo de estas.

Se oirá al imputado quién podrá optar entre el cumplimiento de la pena correspondiente y la medida sustitutiva de tratamiento.

Transcurrido la mitad del tiempo del tratamiento, el imputado será evaluado por el equipo técnico del Centro y en caso de no haber logrado los objetivos de recuperación planteados al comenzar el mismo y si esto se debiera a la falta de colaboración del imputado, deberá cumplir en prisión con el resto de la pena prevista por la ley.

Artículo 11.- La medida sustitutiva que comprende el tratamiento de rehabilitación y seguimiento prevista en los artículos 6º y 8º se llevará a cabo en el establecimiento que se determine al momento de conceder la aplicación de la medida.

Se contará con una lista de instituciones registradas oficialmente y con autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. Será la misma Autoridad Sanitaria quién se encargue de mantener actualizada dicha lista y comunicarla por los canales oficiales correspondientes al Poder Judicial y a Fiscalía como también de su difusión pública.

Se buscará la complementariedad de servicios para lograr la más alta calidad y gestión de los recursos disponibles. Esto se verá materializado mediante la firma de convenios, compromisos y acuerdos para lograr la cooperación intra e inter institucional de todos los actores del medio que se encuentren relacionados con la temática.

Artículo 12.- Al penado, por cualquier delito, que se encuentre cumpliendo una pena y tenga un consumo problemático de sustancias psicoactivas, en forma complementaria, se le ofrecerá un tratamiento de rehabilitación y seguimiento de acuerdo con el Plan Integral de Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento de personas penadas con Consumo Problemático de Drogas.

A partir de los 120 días de reclusión el penado podrá solicitar, en escrito fundado por medio de su Defensor dirigido al Juez Penal dónde se encuentre la

causa, ingresar al tratamiento de rehabilitación de acuerdo con el Plan Integral para Personas con Consumo Problemático de Drogas. En un plazo de quince días se convocará a audiencia dónde se escuchará al penado y a la Fiscalía. Con anterioridad a la celebración de la audiencia, el penado deberá someterse a un examen que efectuarán los técnicos y profesionales del CO.N.A.AD con el fin de determinar si presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas que justifique su integración al sistema de tratamiento y si reúne las características personales requeridas.

El Juez podrá resolver la integración del penado al sistema de tratamiento en la propia audiencia o postergar la resolución en un plazo máximo de cinco días.

En caso que el Juez denegará la inclusión del penado en el Tratamiento de rehabilitación de acuerdo con el Plan Integral para Personas con Consumo Problemático de Drogas, dicha resolución admitirá el recurso de apelación.

Artículo 13.- El Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento de personas con Consumo de sustancias psicoactivas, tanto cuando se aplique como medida sustitutiva a la prisión o se aplique por el procedimiento regulado para los penados, será supervisado por el CO.N.A.AD quien deberá realizar un informe y presentarlo en el Juzgado dónde se lleve adelante la causa.

Artículo 14.- En función del informe que hagan los profesionales que supervisen el tratamiento, si este no fuera favorable, el Juez de la causa podrá:

a) suspender la aplicación del tratamiento en el caso de los penados,

b) en el caso del que el tratamiento se realice como aplicación de una medida sustitutiva a la prisión, revocar dicho beneficio.

En los casos en los que se informe que el tratamiento dio los resultados esperados por los profesionales que llevaron adelante el mismo se dispondrá el cese del referido tratamiento, teniendo en cuenta que la duración del mismo nunca podrá ser menor a la pena que correspondería cumplir.

Artículo 15.- Deróguense todas las normas que directa o indirectamente se opongan a la presente ley.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días para dictar la normativa reglamentaria respectiva.

Montevideo, 26 de noviembre de 2021

MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia Hemisférica sobre Drogas de la Organización de los Estados Americanos[1] reconoce que la drogodependencia debe ser considerada y tratada como un asunto de Salud Pública. El artículo 44 de la Constitución de la República aclara "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país".

El Decreto 170/000, incluye en los considerandos: "que el uso indebido de drogas constituye un serio problema que afecta la salud física y psíquica de un número importante de personas y exige, por tanto, coordinar en forma eficiente los esfuerzos que el país lleva adelante en la lucha contra el mismo, tanto a través del Estado como desde la sociedad civil, lo cual requiere de la continuación de una política pública de Estado". Son múltiples los desafíos que nos impone el abordaje de las adicciones, y aunque hay avances al respecto, aún se requieren otros esfuerzos normativos.

El consumo de sustancias psicoactivas se presenta en un amplio abanico de situaciones que van desde el uso experimental hasta la dependencia y uso compulsivo. Situaciones heterogéneas, donde existen una amplia variedad de sustancias, consumidas de distintas formas, por diversas personas, en diferentes contextos. Dada la multidimensionalidad del tema, para generar políticas públicas que sean coherentes, hay que separar los diferentes ámbitos y contextos.

El objetivo de este proyecto es dar respuesta a la necesidad sentida por nuestro pueblo en relación con la accesibilidad al tratamiento de las adicciones, más específicamente, al del uso problemático de drogas de personas que hayan cometido delitos relacionados al consumo de las mismas. Busca ofrecer servicios de tratamiento de rehabilitación y re inserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa o complementaria a su prosecución penal o privación de libertad.

Se entiende por "uso problemático" aquella forma de relación con las drogas en la que, bien por su

[1] Aprobada por la Asamblea General de la OEA en junio de 2010.

cantidad, por su frecuencia y/o por la propia situación física, psíquica y social del sujeto, se producen consecuencias negativas para el consumidor y/o su entorno. Estas pueden ser: complicaciones físicas y/o psíquicas; incapacidad para cumplir con las obligaciones; utilización en situaciones cuyo uso puede comportar un peligro; problemas judiciales ligados a la utilización de la sustancia; problemas interpersonales o sociales persistentes o recurrentes causados o agravados por el uso. [2]Desde las políticas "es prioritario intervenir entonces en aquellos casos en que las personas en el establecimiento de vínculos diversos con las sustancias desarrollan usos problemáticos con consecuencias negativas en el plano individual, familiar, económico y social"[3].

El delito, relacionado al consumo de sustancias, es uno de los ítems que marca una problemática frente al mismo. Distintas organizaciones de la sociedad civil de familiares de personas con Uso Problemático de Drogas relatan su experiencia, que se correlaciona con estudios nacionales e internacionales, de situaciones de maltrato, violencias y robos, que se inician en el seno de la familia, y luego continúan en la sociedad, en esa necesidad de continuar el consumo de sustancias.

Estudios nacionales sobre consumo de pasta base de cocaína[4] muestran que para comprar la misma 1 de cada 4 consumidores declararon haber buscado otro recurso económico, robo o prostitución, etc. El 60 % de los consumidores desarrollan dependencia, siendo esta la sustancia que demuestra un mayor número de usuarios con un uso problemático. [5]Se estima que de la población con uso problemático de pasta base en Montevideo y el Área Metropolitana 1 de cada 4 ha vivido en la calle la mayor parte del tiempo, y casi la mitad de ellos ha ingresado alguna vez a prisión.[6]

"La pasta base es quizás la más nombrada y maldecida de las drogas que se usan entre las personas privadas de libertad. Su uso y su mercado es considerado problemático al interior de las cárceles, por lo que la tolerancia a su consumo y, sobre todo, a los usuarios, es baja". Se detalla que: 28 % comenzaron el consumo problemático de drogas antes de delinquir[7]. El 36.3 % de los reclusos afirma haber cometido el delito bajo los efectos de alguna droga. De ellos, la mayoría (47.7 %) había consumido pasta base y el 29.9 % se encontraba bajo los efectos del alcohol.[8]

Se plantea el consumo de Pasta Base de Cocaína como un factor que aumenta de la probabilidad de cometer delitos[9]. Se describen diferentes modalidades bajo las cuales pueden darse la vinculación entre drogas y delito. En la primera modalidad se clasifican todos aquellos delitos cometidos bajo el efecto de las drogas, la segunda modalidad hace referencia a los delitos cometidos con la finalidad de obtener ingresos ilegales a los que se supedita el consumo de drogas. La tercer modalidad son aquellos que configuran infracciones a la ley de drogas (producción, posesión, importación, y tráfico).[10]

Se entiende por centro de tratamiento: "todas las instituciones, gubernamentales o no gubernamentales especializadas o no en el manejo de la problemática del abuso de drogas, que brindan tratamiento, es decir, un proceso de intervención terapéutica dirigida a personas que tienen consumo problemático de alcohol y otras drogas, cuyo objetivo es la superación de los problemas relacionados con el abuso y/o dependencia a las drogas"[11].

Al analizar la respuesta institucional a dicha problemática, se encuentra como obstáculo para la accesibilidad al tratamiento, la ineficacia institucional. [12]Según la guía de recursos presentada por el OUD[13] se

[2] DROGAS: más información menos riesgos. JND 10ª Edición. Montevideo. JND. 2015.

[3] Ocho diagnósticos locales sobre la problemática del consumo de drogas en Montevideo y zona metropolitana. JND 2013

[4] VII Encuesta Nacional Sobre Consumo De Drogas En Población General. Montevideo: Junta Nacional de Drogas-Uruguay. 2019.

[5] Niños en situación de Calle. Observatorio uruguayo de Drogas. 2006.

[6] Personas, Calle Consumos: Dos Estudios Sobre Uso De Pasta Base En Uruguay. Montevideo: Junta Nacional de Drogas-Uruguay, 2019.

[7] Desarmando Tramas: Dos Estudios Sobre Consumo De Drogas Y Delito En Población Privada De Libertad Aproximaciones Cuantitativas Y Etnográficas. Montevideo: Junta Nacional de Drogas-Uruguay. 2019.

[8] 81º Censo Nacional de reclusos Departamento de Sociología | Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República Montevideo, diciembre de 2010.

[9] "Ocho diagnósticos locales sobre la problemática del consumo de drogas en Montevideo y zona Metropolitana" realizados por el OUD en 2013.

[10] Ídem.

[11] La atención y tratamiento de usuarios problemáticos de cocaínas fumables en Uruguay: situación y perspectivas Noviembre 2017.

[12] Ídem 9.

[13] Ídem 11.

describe la existencia de diferentes centros a nivel nacional: instituciones de ASSE, dispositivos de la Red Nacional de Drogas (RENADRO), Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IMAC), Dispositivos de base comunitaria, Centros especializados privados, Policlínicas municipales, Alcohólicos Anónimos (AA), Narcóticos Anónimos (NA), Comunidades Religiosas (Beraca, Remar, Fazenda y otros de menor entidad).

En relación con la oferta "La mayor cantidad de puntos de acceso o de recursos en el territorio está conformada por los grupos de auto ayuda de Alcohólicos y Narcóticos Anónimos, entre las dos instituciones despliegan en el país 243 lugares"[14]. En relación con los cupos camas el mayor porcentaje, cercano al 90 %, está dado por las instituciones religiosas (Cuentan con 2000 cupos camas, mientras que el Estado tiene 238). De igual manera estos centros, dirigidos por organizaciones de la sociedad civil, ambulatorios o residenciales, reciben personas derivadas desde juzgado, con delitos primarios, para cumplir tratamiento como medida sustituta a la prisión.

En la 54ª Sesión de la Comisión de Estupefacientes Uruguay suscribe un proyecto de resolución a favor del aumento de la participación de la sociedad civil donde se declara "el importante papel que desempeña la sociedad civil en particular las organizaciones no gubernamentales, en la lucha contra el problema mundial de las drogas, observaron que se debería permitir que representantes de las poblaciones afectadas y de entidades de la sociedad civil, participaran en la formulación y aplicación de estrategias de reducción de la demanda y de la oferta de drogas"[15]

Las políticas de tratamiento deberán dar cuenta del conjunto de usuarios problemáticos de drogas legales e ilegales teniendo en cuenta las particularidades de estos, así como considerar los avances científicos y metodológicos en materia de abordaje de la problemática. Asimismo, deberán facilitar la mayor diversidad y disponibilidad de oferta y la accesibilidad al tratamiento para todos los usuarios. Existe la necesidad de contar con medidas de tratamiento para las personas que hayan cometido un delito con uso problemático de Drogas, garantizando que los reclusos tengan derecho al mismo nivel de asistencia que los que están en libertad.

Una de las principales normas de las convenciones, de la protección de la salud de personas usuarias de drogas, es la Convención Única de Estupefacientes de 1961. A partir de la ratificación y vigencia de esta norma, cualquier consumo de las sustancias, que no sea calificado, a través de las normas nacionales, como un uso médico o científico, comenzó a ser considerado como un tema de preocupación. "Reconociendo que la toxico-manía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad".

El artículo 38 de la Convención Única originalmente estableció en relación con el tratamiento: "Las Partes considerarán especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos. Si la toxico-manía constituye un grave problema para una Parte y si sus recursos económicos lo permiten, es conveniente que dicha Parte establezca servicios adecuados para tratar eficazmente a los toxicómanos". Aunque la Conferencia Plenipotenciaria "no rechaza la idea de la utilidad del tratamiento obligatorio", aconsejó no establecer en la Convención un método concreto de tratamiento como único válido, aunque la misma conferencia definió el uso de establecimientos cerrados como el más eficaz para tal fin.

Con el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961, se cambió el contenido del artículo 38, enfatizando la necesidad de proveer acceso a tratamiento y rehabilitación como alternativa al encarcelamiento. La relevancia de este protocolo está en que permite a los Estados adoptar medidas menos represivas para los usuarios de drogas, particularmente la sustitución de encarcelamiento por tratamiento.

Proveniente de los Comentarios a la Convención de 1988, un amplio párrafo está dedicado a explicar qué se entiende por "tratamiento". Llama la atención en particular la descripción referente al tema del tratamiento como medida alternativa, en donde: "El tratamiento se impone a veces como una condición para evitar el encarcelamiento. El objetivo es tener en cuenta la condición médica del delincuente manteniéndolo apartado del entorno en que el tratamiento sería mínimo, y la oportunidad para seguir usando drogas en forma indebida sería grande".

La Estrategia Hemisférica sobre Drogas, "llama a los estados miembros a explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y re inserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad[16]".

[14] Ibidem.

[15] Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Estupefacientes. 54ª Período de Sesiones. 2011.

[16] La Estrategia Hemisférica sobre Drogas (aprobada por la Asamblea General de la OEA en junio de 2010).

De forma recurrente, en nuestro país, un número importante de personas, con uso problemático de drogas con antecedentes e historias similares, cometen diversos delitos, relacionados al consumo de estas. Son condenados a prisión, o a un tratamiento sustitutivo en caso de ser primarios, sin un seguimiento significativo. Poco tiempo después, regresan, atravesando la misma situación; y nuevamente se les imponen una condena en un Centro de Reclusión sin un tratamiento adecuado para una posible rehabilitación en el problema de adicciones que presentan, agravándose cada vez más su situación personal, poniendo en riesgo a las personas que lo rodean y a toda la sociedad en la que conviven. Actualmente son pocas las veces en las que se hace un seguimiento e, incluso si el infractor inicia algún tipo de tratamiento, generalmente no resulta adecuado para tratar sus años de adicciones. La persona se ve en un ciclo de recaída, reincidencia y prisión y el pueblo uruguayo afronta el embate social de este enfoque problemático. Las repercusiones que representan el no tratamiento del consumo problemático de drogas son sustanciales e irreparables para la persona que lo padece, para su entorno familiar y para nuestra sociedad que sufre las consecuencias de los actos de esta persona no rehabilitada[17].

Es alta la tasa de criminalidad causada por personas bajo la influencia de sustancias psicoactivas y muy elevada la población carcelaria con uso problemático de drogas, que sin un tratamiento acorde, cometen nuevos delitos una vez que son liberados; La falta de un seguimiento significativo y el alto costo financiero del sistema actual hacen que sea imprescindible e impostergable generar acciones distintas y eficaces. Es primordial para la problemática actual que atraviesa nuestra sociedad, tomar la decisión inminente de desarrollar un tratamiento como medida sustitutiva al encarcelamiento en los casos que sea posible, o como coadyuvante al mismo, proporcionando una alternativa menos costosa y más eficaz para tratar a los infractores a la Ley Penal con problemas de consumo habitual de drogas, con el objetivo de mejorar la seguridad pública de nuestro país, reducir el delito y la violencia con que hoy se convive en nuestra sociedad.

El tratamiento planteado en la presente ley, alternativa a la prisión, se entiende como una medida dirigida a ayudar a la persona que ha delinquido para superar los problemas personales o sociales que han influido en la realización del delito y con la finalidad trascendental que no vuelva a reincidir en un actuar delictivo.

Teniendo presente que el tratamiento que se proyecta en está ley es una innovación para nuestra sociedad es elemental que el mismo pueda aplicarse tanto a primarios, como por única vez a reincidentes y habituales, propiciando la igualdad entre los seres humanos, a los efectos que todos puedan acceder al mismo una vez y tener una posibilidad real de rehabilitación a la problemática de consumo que viven.

Según el Informe 2019 del Comisionado Parlamentario la atención en salud mental es un problema grave dentro del sistema penitenciario. La cobertura de ASSE incluye el área de salud mental, pero los recursos son pocos y el alcance de la cobertura muy limitado. Si bien existe un primer "despistaje", la carencia de recursos técnicos dificulta el seguimiento. "Esta "sucesión de puentes rotos" es más grave aun cuando la persona egresa de la cárcel, ya que no suele realizarse conexión con servicios de salud o de salud mental para continuar el tratamiento, lo que deviene en nuevas descompensaciones de la persona, con nuevas transgresiones, rupturas familiares, hetero o auto lesiones, comportamientos auto destructivos, adicciones y eventualmente re ingresos al sistema penitenciario con un nuevo ciclo en el espiral de deterioro".Particular mención merece la atención el consumo problemático de sustancias. Si bien el abordaje de estas admite muy diversas perspectivas, programas y acciones, sin duda que en el ámbito carcelario se requiere ofrecer concretas posibilidades para superar las adicciones"[18].

Montevideo, 26 de noviembre de 2021

MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo".

[17] Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta internacional para infractores dependientes de drogas: Un enfoque práctico de los Tribunales de Tratamiento de Drogas para los responsables de políticas. v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEAWSer.LW - I.6.10).

[18] INFORME 2019 Comisionado Parlamentario Penitenciario".

B) "UBICACIÓN DE MENORES DE EDAD AUSENTES O DESAPARECIDOS. (Se establece un sistema de búsqueda temprana)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Establécese un sistema para la búsqueda temprana de menores de edad ausentes, que llevará el nombre de "Alerta Amber", para comunicar en forma inmediata y eficiente la ausencia de niños, niñas y adolescentes con el fin de localizarlos en el menor tiempo posible y proteger su vida e integridad física, síquica y moral.

Artículo 2º.- A los efectos de la aplicación de la Alerta Amber se considera niña, niño o adolescente, a toda persona que no ha cumplido los 18 años cuyo paradero sea desconocido para sus padres, tutores o persona que estuviere a cargo, y pueda presumirse que en la génesis de su ausencia exista un acto delictivo o violento, que lo ponga en peligro.

Artículo 3º.- La aplicación de la Alerta Amber se funda en el principio de protección del niño, niña o adolescente, y en la celeridad de la búsqueda, localización y resguardo de los menores ausentes.

Artículo 4º.- El Sistema de Alerta Amber estará a cargo del Ministerio del Interior, que se integrará al Protocolo de Registro y Búsqueda de Personas Ausentes, y las actividades se coordinarán con la Fiscalía General de la Nación, el Poder Judicial y el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE); sin perjuicio de la participación de otros organismos públicos que podrán ser convocados para los fines propuestos.

Artículo 5º.- Las autoridades públicas competentes deberán recibir y registrar formalmente la denuncia de la ausencia de personas -menores o mayores de edad-, en el momento en que sean requeridas para ello, y deberán adoptar inmediatamente todas las medidas para la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, aportando aquellos elementos de información que posea para su rápida ubicación.

En ningún caso deberá esperarse el transcurso de plazo alguno cuando se denuncie la ausencia de personas formulada ante la autoridad policial, Fiscalías o Poder Judicial, debiéndose comenzar en forma urgente las actuaciones tendientes para localizar cuanto antes a la persona desaparecida.

Artículo 6º.- En el caso de menores de edad, se librará la Alerta Amber en todo el territorio nacional, apenas se tome conocimiento de la desaparición, comunicando especialmente la situación a los pasos de frontera, siempre que ocurran, a la vez, las siguientes circunstancias:

a) Que la persona desaparecida, sustraída o secuestrada sea menor de dieciocho años de edad.

b) Que pueda presumirse que en la génesis de la ausencia del niño, niña o adolescente existió un acto delictivo o violento, que lo ponga en peligro.

c) Que el padre, madre, tutor, o familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad que formula la denuncia, otorgue consentimiento para librar la Alerta Amber. En caso contrario, deberá dejarse constancia escrita de la negativa bajo firma y responsabilidad del denunciante.

Artículo 7º.- El mensaje que difundirá la Alerta Amber utilizará un logotipo oficial e indicará lo siguiente: "Esta es una Alerta Amber de un menor de edad Ausente", indicando los siguientes datos: nombre completo, edad y sexo de la víctima; día, hora aproximada y zona donde fue visto por última vez; características físicas (estatura, peso, color de pelo, color de ojos y señas particulares), acompañando una fotografía que será incluida en el centro de los mensajes gráficos. Al pie del mensaje se incluirá el número telefónico y la casilla de correo institucionales que estarán disponibles para aportar cualquier información sobre el paradero.

Artículo 8º.- Dentro de las dos horas siguientes a la denuncia de ausencia de un niño, niña o adolescente, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y el Sistema Nacional de Emergencias, en forma coordinada, deberán haber difundido a la población en general mensajes para la localización de la persona desaparecida, a través de los medios de comunicación radiales, televisivos, por cable, empresas operadoras de telefonía, redes sociales, cartelería en la vía pública, y avisos en todos los peajes de las rutas nacionales, aeropuertos y puertos del país, y pasos de frontera. También se acudirá para la difusión de la Alerta a otros organismos estatales, cuyo funcionamiento tenga un alcance de difusión relevante.

Artículo 9º.- Los medios de comunicación interrumpirán la transmisión, si fuere necesario, para dar aviso de la Alerta enviado por la autoridad, y mantendrán el mensaje en forma reiterada durante su programación por un plazo mínimo de 24 horas, a menos que dicha Alerta sea cancelada antes en forma oficial.

Artículo 10.- Para la difusión de la Alerta Amber el Ministerio del Interior deberá implementar una aplicación para los distintos sistemas operativos de telefonía móvil, sin perjuicio de la colaboración de las

empresas de telefonía móvil para la emisión de la Alerta a través de mensajes enviados a sus abonados.

Artículo 11.- El Ministerio del Interior tendrá a su cargo una línea telefónica gratuita y una dirección de correo electrónico dedicadas exclusivamente a la búsqueda y obtención de información sobre personas ausentes, cualquiera sea su edad. Tanto el número telefónico como la casilla de correo deberán ser fácilmente recordables, y serán atendidas las 24 horas del día, todos los días del año.

Asimismo, dispondrá de un usuario para redes sociales para difundir las Alertas, y una página web con el registro actualizado de personas ausentes o desaparecidas, con la respectiva información sobre cada una de ellas con los datos que se mencionan en el artículo 7º.

En las redes sociales y en la mencionada página web también deberán publicarse en forma inmediata las Alertas que se encuentren vigentes, las que serán canceladas en el plazo de quince días, o antes en el caso de que se hubiera localizado a la persona buscada. Ello, sin perjuicio de mantener los datos en la publicación de la página web de personas ausentes que está a cargo del Ministerio del Interior.

Los organismos públicos deberán incluir en sus páginas web institucionales un link hacia la página web antes mencionada.

Artículo 12.- Todos los gobiernos departamentales deberán difundir las Alertas Amber que libre la autoridad competente, mediante la utilización de cartelería pública, sin perjuicio de otros medios de comunicación a su alcance. Deberán asegurar, asimismo, la difusión del mensaje en todos los niveles de gobierno para lograr la mayor cobertura territorial de la Alerta.

Artículo 13.- La Alerta Amber será desactivada en los siguientes casos, utilizando los mismos canales de difusión utilizados para emitirla:

a. Cuando el menor de edad fue localizado. Para ello bastará con anunciar "Alerta Amber desactivada" y mencionar el nombre del menor localizado. En el caso de que se incluya el mensaje original, o cualquier fotografía del menor, deberá cubrirse su rostro.

b. Cuando evaluadas las circunstancias la autoridad dictamine profesionalmente de que la permanencia de la Alerta Amber puede generar un riesgo mayor para el menor de edad, ausente. Lo que debe ser informado a la Justicia competente.

c. En el plazo de quince días referido en el inciso 3 del artículo 11 de este proyecto de ley.

d. Cuando pasadas 48 horas de haberse emitido la Alerta se estima que la difusión realizada ha llegado a conocimiento de la mayor cantidad posible de personas.

Artículo 14.- La desactivación de la Alerta Amber no implica de ningún modo el cese de la búsqueda, la que deberá mantenerse hasta la localización del niño, niña o adolescente ausente.

En los casos de denuncia de ausencia de personas, cualquiera sea su edad, las autoridades encargadas de coordinar la búsqueda deberán solicitar en forma urgente la autorización judicial para la obtención de grabaciones de cámaras de seguridad, fotografías y demás elementos que por su utilidad o ubicación, encontrándose en poder de particulares puedan resultar relevantes para la investigación de los hechos. En el caso de que los mismos pertenezcan a organismos estatales o paraestatales, deberán ser facilitados sin más trámite y sin demoras, al Ministerio del Interior a los fines exclusivos de la investigación respectiva.

Artículo 15.- El Ministerio del Interior deberá utilizar la tecnología necesaria para obtener la progresión o envejecimiento facial de las personas -de cualquier edad- que se encuentran ausentes, y cuya denuncia de ausencia lo amerite. La información pública del Registro de Personas Ausentes deberá incluir junto a la fotografía original de la denuncia, la fotografía de progresión o envejecimiento facial, a los efectos de aportar mayor información para la localización de la persona desaparecida. La reglamentación establecerá la periodicidad de aplicación sucesiva de esta herramienta mientras la persona ausente no sea localizada.

Artículo 16.- El funcionario público que encontrándose en el servicio competente para recibir una denuncia de desaparición o ausencia, se negare a hacerlo, sin causa justificada, incurrirá en falta grave.

Artículo 17.- También incurrirá en falta grave el funcionario público que estando obligado a dar urgente trámite a la denuncia recibida sobre la desaparición de una persona no lo hiciere.

Artículo 18.- La reglamentación de la presente ley se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER, Representante por Florida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este mecanismo de Alerta, denominado "Alerta Amber", que presentamos en este proyecto, fue originado en Estados Unidos debido a la desaparición y muerte de Amber Hagerman, una niña de 9 años, quien fue secuestrada cuando jugaba con su hermano y andaba en bicicleta en Dallas, Texas los suburbios de Dallas, Texas un 12 de enero de 1996. La misma fue encontrada muerta 4 días después.

La falta de un sistema efectivo con alertas tempranas para la búsqueda y localización de menores desaparecidos o sustraídos culminó en la creación de la Alerta Amber, un acrónimo de America's Missing: Broadcast Emergency Response.

En nuestro país hay aproximadamente 300 personas ausentes, entendiéndose por tales aquellos que desaparecen del lugar en el que viven y se desenvuelven en forma habitual, sin haber noticiado su intención de hacerlo (Resolución 7138/04 de 20 de setiembre de 2004 del Ministerio del Interior, integrada en el Proyecto de creación del Departamento de Personas Ausentes).

Este proyecto de ley pretende fortalecer en forma intensa la búsqueda de personas menores de edad, respecto a quienes la ausencia siempre se considerará involuntaria debido a la etapa de desarrollo evolutivo que transita, ya que en tanto menor no posee la capacidad legal para consentir en forma plena.

Asimismo, en el caso de ausencia de personas mayores de edad también se proponen medidas que se ajusten a las mejores prácticas en la materia, como se dirá más adelante.

Para la ausencia de menores se plantea la creación de un sistema de búsqueda temprana que en algunos países ha dado en llamarse "Alerta Amber", pero que también tiene otras denominaciones.

Entendemos importante mantener el nombre de "Amber" para la alerta que se propone, en tanto su naturaleza y características generales han tenido difusión a nivel mundial y eso ayudaría a conocer de qué se trata una vez que esté en funcionamiento.

La búsqueda temprana de menores de edad ausentes requiere la existencia de un sistema coordinado de distribución de información, por todos los medios de difusión posible, que permita la rápida localización del menor y su retorno seguro al entorno familiar y/o institucional.

La experiencia internacional muestra que al menos veinte países han adoptado sistemas de alerta temprana para la ubicación de niños, niñas y adolescentes, coordinando acciones a nivel estatal y con el sector privado, permitiendo la más amplia difusión de avisos estandarizados que den cuenta de la ausencia.

Ello con la finalidad de que dichos avisos lleguen a todo el territorio nacional y alcancen el más alto grado posible de conocimiento por parte de la población, independientemente de la lejanía con el punto de desaparición o el grado de población de las localidades.

La notificación de la búsqueda en curso deberá ser acompañada de la fotografía del menor ausente, su nombre, fecha de nacimiento, lugar de la desaparición, señas particulares y teléfono de contacto para enviar información que debe ser un número único, oficial y conocido por la generalidad de la población.

La situación de los casos de mayores de edad que permanecen ausentes desde hace varios años, también merecen especial atención. Por ese motivo, este proyecto de ley que está mayoritariamente dirigido a propender la localización de menores, tiene -sin embargo- artículos que refieren a la ausencia de adultos, en el entendido de que los casos sin esclarecer merecen que se realicen todos los esfuerzos a nuestro alcance.

En estos casos pretendemos reforzar los mecanismos de búsqueda, con la finalidad de poder integrar nueva tecnología y la que pueda surgir, para contribuir al fin deseado.

Asimismo, la adecuación a los avances tecnológicos resulta muy importante para realizar la búsqueda de personas ausentes.

Con este proyecto apuntamos a la necesaria incorporación de tecnología que permita establecer en imagen el envejecimiento facial teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, ya que muchos casos de ausencia son de larga data, y las fotos con las que contamos para el eventual reconocimiento de un ausente no reflejan cómo podría ser su apariencia actual.

Por otra parte, entendemos importante un trabajo interdisciplinario a nivel público y privado, coordinado

interinstitucionalmente con el objeto de contribuir a la ubicación de las personas ausentes.

También se pretende fortalecer la capacitación y colaboración internacional en la aplicación de este sistema de búsqueda de ausentes, previendo un mecanismo para la celebración de convenios nacionales e internacionales que acerquen a los operadores uruguayos la formación y experiencia de organismos extranjeros, de conocida trayectoria a nivel de localización de personas, como es el caso del International Centre For Missing & Exploited Children (ICMEC), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), etc.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER, Representante por Florida".

C) "ELECCIONES DE LA UDELAR Y DE LA ANEP. (Se deja sin efecto la obligatoriedad a diferentes organismos públicos que no constituyen ámbitos de gobierno nacional, departamental o local)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985; artículos 37 y 41 de la Ley Nº 15.739, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.897, de 15 de setiembre de 1987; artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 16.035, de 24 de abril de 1989; y los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 18.637, de 28 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958, el sufragio será secreto. Regirán en lo que fueren aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925, y N° 7.912, de 22 de octubre de 1925 y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas, en ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- La omisión sin causa justificada por parte de cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 33 en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, configurará causal suficiente para hacer efectivas las responsabilidades constitucionales y legales que corresponda, según la naturaleza del organismo".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.035, de 24 de abril de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El voto será secreto. El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos. No obstante, se admitirá el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto, y solamente en los casos y en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Corte Electoral. En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.637, de 28 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El voto será secreto. El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos. No obstante, se admitirá el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto, y solamente en los casos y en la forma que establezca la reglamentación que dicte la Corte Electoral. En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país".

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, GONZALO MUJICA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley deja sin efecto la obligatoriedad del voto en el caso de todas aquellas elecciones correspondientes a la Universidad de la República y a la Administración Nacional de la Educación Pública a diferentes organismos públicos que no constituyen ámbitos de gobierno nacional, departamental o local.

La lógica de la propuesta consiste en reservar la obligatoriedad del voto, incluyendo la sanción para aquellos que incumplen, para aquellas instancias en que los electores lo hacen a título de ciudadanos y en referencia a la organización de una instancia de gobierno que, por ser tal, afecta con sus decisiones al

conjunto de la ciudadanía de la circunscripción correspondiente.

En los casos cuya obligatoriedad se propone derogar, se trata de organismos públicos referidos a un subconjunto de individuos que comparten alguna característica específica en común que los distingue del resto de los ciudadanos. Estamos refiriéndonos a los casos de los organismos de gobierno de la Universidad de la República y los Consejos Directivos de la Administración Nacional del Enseñanza Pública y las Asambleas Nacionales Docentes.

Es así que, en estos casos, los individuos votan no por su condición genérica de ciudadanos, sino por la pertenencia a una categoría social que compone un subconjunto de individuos. De este modo, los individuos votan por ser egresados, docentes o estudiantes de la Universidad de la República o por ser docentes en actividad de alguna de las reparticiones de la Administración Nacional de la Educación Pública.

El fundamento consiste en que los integrantes de estas instituciones, tanto públicas como privadas, pueden tener interés o no en participar de la decisión sobre la integración de las autoridades y , a diferencia del deber que surge de la simple condición de ciudadanos, la condición de integrante de una corporación no implica la correlativa existencia de tal deber, sino que la integración en estos colectivos se rige por el criterio de la voluntariedad con respecto a la integración en múltiples colectivos que son frecuentes en la compleja vida social moderna.

Los resultados de las elecciones de la Universidad de la República registrados en los últimos años demuestran hasta qué punto el interés de participar está restringido a un número pequeño de habilitados a votar que son quienes sienten interés por participar activamente de la vida de esa institución.

En las elecciones universitarias de 2014, a pesar de la obligatoriedad del voto, el 31.8 % de los egresados se abstuvo mientras que el 30.1 % votó en blanco o anuló el voto. Por lo tanto, solo el 38.1 % de los egresados votaron a alguna de las alternativas presentadas.

Algo similar ocurrió en el caso de los docentes y estudiantes. Entre los estudiantes se abstuvo el 21.5 %, mientras que un 24.3 % votó en blanco o anuló el voto, por lo que solo el 54.2 % de los estudiantes votaron a alguna de las alternativas presentadas. Entre los docentes la abstención se ubicó en el 13.6 % y los votos en blanco y anulados alcanzaron al 38 %, por lo tanto solo el 48.4 % votaron a alguna de las alternativas presentadas.

De modo que la obligatoriedad del voto, establecida por la vía legislativa en los casos señalados, va en un sentido contrario del interés de un alto porcentaje de los individuos a los que se les establece la obligación.

La aprobación del presente proyecto de ley derogará la obligación jurídica de concurrir a sufragar el día de cada uno de los actos eleccionarios señalados y, por tanto, tampoco será necesaria la presentación de excusas, ni menos aún, la imposición de multas por su incumplimiento.

La obligatoriedad actualmente existente transforma, para un importante número de individuos, el acto eleccionario en un "trámite burocrático" no querido, desprestigiando de esta manera la importancia del acto mismo.

Sabido es que muchas personas que integran bajo diferentes modalidades las instituciones que son objeto de esta propuesta normativa, no tienen interés particular en participar o resolver acerca de su gestión o conducción, por tanto concurren a la votación sin estar movidas por su voluntad de cumplimiento con un deber cívico o por su sentido de responsabilidad, sino para evitar las consecuencias pecuniarias que su sanción implica.

Por otra parte, para un número importante de individuos integrantes nominales de estas instituciones, las alternativas propuestas y sus correspondientes candidaturas no son objeto de su particular interés, por ello es que se registran tan importantes porcentajes de votos en blanco y anulados.

Ante estas circunstancias y habida cuenta de que no se trata de una elección en la que se convoca a las personas en su carácter de ciudadanos ni para elegir instancias de gobiernos, se promueve una normativa que adapte la regulación a la realidad concreta de estas instancias. Así lo entendió en la legislatura pasada el entonces Senador Pablo Mieras que presentó esta iniciativa que ahora el firmante la replantea para su consideración.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, GONZALO MUJICA, Representante por Montevideo".

D) "REGULACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. (Se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 18.456)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Déjese sin efecto lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, referido al artículo 8º de la Ley N° 18.456, de 26 de diciembre de 2008.

Montevideo, 1° de diciembre de 2021

MARNE OSORIO LIMA, Representante por Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Intendencias en el marco de sus distintas actividades, hechos y gestiones, han unificado criterios y formas de funcionamiento en el Congreso de Intendentes en la gestión de diversas políticas públicas que por su interés general superan el rango local.

El fundamento legal para proceder con este temperamento se encuentra en el artículo 262 de la Constitución de la República, que asigna a este Órgano el cometido de celebrar convenios interinstitucionales con agentes públicos y privados, y entre las propias Intendencias.

La Ley Nº 18.456 bajo la denominación de "Vehículos Automotores – Normas sobre su Empadronamiento", establece las reglas que regulan el sistema de registración de los automotores según la residencia de su titular. En su artículo 8º esta norma resolvió que "las disposiciones de esta ley se aplicarán a los vehículos que se hayan empadronado o reempadronado a partir del 1º de enero de 2008".

Una vez aprobado el sistema único de los ingresos vehiculares (SUCIVE), con el fin de acompasar los tiempos legales a la realidad, se modificó dicha norma por la Ley Nº 18.860, la que en su artículo 11 sustituyó el plazo determinado originariamente para obligar el empadronamiento según la residencia, "…a los vehículos que se empadronen a partir del 1º de enero de 2012", excluyendo, además, por su efecto, a los reempadronamientos quedando esta modalidad en toda su extensión liberada al lugar de registración a los efectos de su matriculación y consecuentemente tributación.

El espíritu del legislador en su momento fue poner fin a la llamada "guerra de las patentes", operando en dos sentidos bien definidos: a) creando el Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patentes habilitando en los ejercicios 2012 a 2015, los recursos necesarios para asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto del tributo de patente, no sea inferior al percibido en ejercicio 2010, actualizado por IPC; y b) no innovando en materia de reempadronamientos obligatorios según la residencia para los vehículos anteriores a 2012. Considérese que los vehículos SUCIVE son los empadronados a partir de ese año.

Habiendo transcurrido casi 10 años de las negociaciones por la patente única que derivó en la creación del SUCIVE, se considera prudente unificar los criterios de empadronamiento en el lugar de la residencia con las condiciones y limitaciones que establece la Ley Nº 18.456, incluyéndose en sus alcances a empadronamientos y reempadronamientos de todo el parque vehicular, y también a los vehículos anteriores a modelos año 2012 para todas sus categorías.

Esto viabilizaría la instrumentación de un plan conjunto para la recuperación de vehículos que circulen liberados en forma permanente en lugares donde sus titulares no tienen su residencia efectiva y por lo tanto ninguna vinculación. Para que estos contribuyentes tributen donde residen, es decir, paguen tributo en el lugar por donde efectivamente transitan con sus vehículos con más frecuencia, debería procederse a la modificación legal que se propone, para lo cual, el Congreso de Intendentes como aditivo ya adoptó un nuevo procedimiento que denominó "Empadronamiento en el Pueblo", el que incentivará a reempadronar donde se tiene la residencia sin costos asociados, exonerando los precios tanto de las matrículas como de la libreta del vehículo, alcanzando este beneficio de forma permanente, además, a quienes deban reempadronar cuando adquieran un automotor matriculado en otra Intendencia que no es la de su jurisdicción.

Montevideo, 1° de diciembre de 2021

MARNE OSORIO LIMA, Representante por Rivera".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 28)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Eduardo Elinger solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Desarrollo

Social, sobre la necesidad de dotar de un centro de día para adultos mayores en el departamento de Maldonado. C/9/020

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con destino a Mevir, relacionado con la necesidad de contar con un complejo habitacional de Mevir en la localidad de Chamizo del departamento de San José. C/9/020

La señora representante Nancy Núñez Soler solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a los municipios de Guichón y Piedras Coloradas, y a los medios de comunicación nacionales y particulares del citado departamento, referente a los peligros que representa para los usuarios el estado de la Ruta Nacional N° 90. C/9/020

La señora representante Nibia Reisch solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, sobre la demora que aún mantienen algunos prestadores de salud en la atención de usuarios. C/9/020

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, acerca de la creciente situación de inseguridad que vive la comunidad de Puntas de Valdez en el departamento de San José. C/9/020

La señora representante Lilián Galán solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República y a su Secretaría de Derechos Humanos, sobre la presentación realizada por dicha Secretaría en el marco de la conmemoración del 38° Aniversario del Acto del Obelisco. C/9/020".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 17 de noviembre

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Mario Colman.

Sin aviso: Raúl Vilacoba.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Alfonso Lereté y Álvaro Dastugue.

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con aviso: Mario Colman y Nibia Reisch.

Sin aviso: Humberto Viera.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Germán Cardoso.

VIVIENDA Y TERRITORIO

Con aviso: Susana Pereyra Piñeyro.

Jueves 18 de noviembre

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Rodrigo Goñi Reyes".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y uno en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Eduardo Elinger al Ministerio de Desarrollo Social, sobre la necesidad de dotar de un centro de día para adultos mayores al departamento de Maldonado

"Montevideo, 23 de noviembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social. Conocedores de la reestructura que viene llevando adelante ese Ministerio en algunos programas, y su acentuada mirada hacia el interior del país, vamos a reiterar un planteo de extrema necesidad para nuestro departamento. Concretamente, la instalación de un centro de día para adultos mayores con dependencia leve a moderada. Hemos observado, con beneplácito, convenios entre esa Cartera de Estado y asociaciones de jubilados, lo que permite aprovechar infraestructura y conocimiento del colectivo a beneficiar. A esos efectos, y complemen-

tando nuestro planteo de abril del año en curso, es que agregamos el estudio de esa posibilidad para el departamento de Maldonado. Los llamados 'centros de día' para el adulto mayor, brindan un servicio de asistencia integral temporal (de lunes a viernes, durante cuatro horas), donde son atendidas las necesidades de personas mayores a sesenta y cinco años en situación de dependencia moderada o leve, que viven en sus casas pero tienen ciertas dificultades para sobrellevar la vida diaria y deben ser apoyados en su autonomía para propiciar su permanencia en el entorno habitual de vida. En esos centros, se realizan actividades culturales, recreativas y de estimulación física y cognitiva, guiados por un equipo sociosanitario con fuerte base comunitaria. Uruguay ratificó, el 11de julio de 2016, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Secretaría General, de la Organización de los Estados Americanos, 15 de junio de 2015, Washington D.C.), la cual en su artículo 12, expresa la importancia de contar, territorialmente, con ese tipo de recurso social, de intercambio intergeneracional. Nexo entre la oferta y la demanda de artículos y necesidades, y también una orientación ciudadana respecto a las problemáticas de la vejez. El departamento de Maldonado, es el segundo con mayor tasa de crecimiento poblacional positivo, luego del departamento de Montevideo. Es receptor de migrantes internos en gran volumen, como producto por ejemplo, del enclave turístico dinámico que resulta la ciudad de Punta del Este y su área de influencia. Dos sectores de actividad (servicios y construcción), altamente intensivos en la demanda de trabajadores, explican ese dinamismo demográfico. Destaca, particularmente, la tasa de crecimiento de algunas localidades, que podrían considerarse como 'barrios' de Punta del Este, tales como: La Capuera (24.1 %), Balneario Buenos Aires (15.3 %), Villa Delia (13.8 %), Punta Ballena (9.5 %) y El Tesoro (8 %). Referencia: (Uruguay: revisión de antecedentes y análisis crítico de la situación actual en términos de corrientes migratorias. Proyecto UR-T1066. 'Support to Freight Logistics ICTs in Uruguay'. Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Observatorio territorial Uruguay. Consultor: Juan José Calvo. Octubre de 2012). Este sucinto panorama, deja entrever, (aún sin poseer datos estadísticos explícitos sobre masa crítica, situación de dependencia psicofísica, apoyo alimentario y psicoemocional de su entorno próximo, acceso a la vivienda, al transporte y a la medicalización, entre otros), que existe una clara y evidente realidad cualitativa de las familias en las que se inserta el adulto mayor, que justificaría por demás, el dotar a la población, de un centro de día en el departamento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO ELINGER, Representante por Maldonado".

2) Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con destino a Mevir, sobre la necesidad de contar con un complejo habitacional de Mevir en la localidad de Chamizo, departamento de San José

"Montevideo, 24 de noviembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con destino a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR Doctor Alberto Gallinal Heber). En la presente instancia, nos vamos a referir a la localidad de Chamizo, del departamento de San José, y al interés fundado de los vecinos por contar con un complejo habitacional de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber en la zona. Chamizo es un paraje del departamento ubicado a 19 kilómetros de la ciudad de San José de Mayo por la Ruta Nacional Nº 3 General José Artigas. Es una zona altamente productiva vinculada a la lechería, ganadería y agricultura. Un grupo de familias residentes en la localidad vienen organizándose con el objetivo de acceder a una vivienda digna. Ese interés surge hace 25 años cuando la Comisión Honoraria compra un terreno en el kilómetro 108 de la Ruta Nacional Nº 3 con la intención de desarrollar un complejo habitacional en la zona. A pesar de contar con ese terreno y de haber existido el interés por parte de la Comisión Honoraria, el mismo sigue sin concretarse. Al día de hoy, el colectivo de vecinos esta conformado por 57 familias dedicadas principalmente a la actividad rural. La organización ha avanzado notoriamente en el último año, contando con el apoyo de Ediles departamentales e inclusive de la Intendencia de San José, para que acompañara esa iniciativa de construcción de viviendas. Cabe mencionar que la Intendenta de San José, contadora Ana María Bentaberri, brindó su apoyo y se comprometió a colaborar en lo que concierne al organismo que encabeza, como es el alumbrado público, las calles, entre otras. A pesar de la legítima necesidad de las familias de acceder a una vivienda, de que se cuenta con un terreno propicio en la zona y también de que dispone del apoyo de la Intendencia de San José, ese proyecto sigue sin ejecutarse. Por lo expuesto, queremos trasladar a la Comisión Honoraria la preocupación del referido colectivo de vecinos organizados, ya que

no han obtenido respuestas sobre la viabilidad del proyecto de construcción de viviendas o las posibilidades existentes de contar con un complejo habitacional en el paraje Chamizo por parte de su organismo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NICOLÁS MESA WALLER, Representante por San José".

3) Exposición de la señora representante Nancy Núñez Soler al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a los municipios de Guichón y Piedras Coloradas, y a los medios de comunicación nacionales y particulares del citado departamento, sobre los peligros que representa para los usuarios el estado de la Ruta Nacional N° 90

"Montevideo, 24 de noviembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Paysandú y, por su intermedio, a los Municipios de Guichón y de Piedras Coloradas y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, en atención a los peligros que representa para los usuarios el estado de la Ruta Nacional Nº 90 Ruta de los Charrúas, a lo largo de 83 kilómetros de longitud. El 26 de julio del año en curso, se cursó un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encabezado en ese momento por el señor Ministro Luis Alberto Heber. Planteábamos entonces que se trata de una obra que se ejecuta en dos tramos: uno desde la rotonda de la Ruta Nacional Nº 90 y la Ruta Nº 25 hasta la ciudad de Guichón y el segundo desde la localidad de Piedras Coloradas hasta la Ruta N° 25. En el primer tramo las obras comprenden el ensanche de la plataforma y la rehabilitación del tramo de la Ruta Nacional Nº 90 entre la Ruta N° 25 (kilómetro 70,500) y de la ciudad de Guichón (kilómetro 89,200). Ensanche, refuerzo y adecuación de accesos de los puentes sobre el arroyo Caraguatá (kilómetro 76,750), Pasaje Superior sobre Ferrocarril (kilómetro 78,840), el arroyo Guayabo Chico (kilómetro 82,730), la Cañada Juncal (kilómetro 85,110) y la Cañada del Sauce (kilómetro 87,810). En el segundo tramo se realiza una corrección del drenaje, el bacheo del pavimento existente, estabilizado con cemento portland de la capa base en 20 centímetros de espesor. Se está colocando tratamiento bituminoso doble (TBD) en la calzada en un ancho de 8 metros. En las banquinas tiene tratamiento simple (TBS) de 1,1 metro de ancho. Las obras llevan más de un año de atraso y ya se empiezan a ver roturas y hendiduras donde se acumula el agua en días de lluvia. Han aumentado sensiblemente los accidentes y la seguridad de los conductores está en permanente riesgo. El polvo que se origina no permite transitar a más de 10 o 15 kilómetros por hora dado que los conductores pierden totalmente la visibilidad de la ruta. Las roturas de vidrios, cubiertas, amortiguadores y múltiples desperfectos de los vehículos de trabajo, son constantes. La Ruta Nacional Nº 90 se ha convertido en una amenaza para la seguridad de los ciudadanos. El contrato es ejecutado por la empresa Incoci S.A. del departamento de Flores, con cuyo titular nos hemos contactado en varias oportunidades teniendo siempre una explicación técnica que no se refleja en la calidad de la obra. Los planteos, reclamos e indignación de los vecinos continúan con argumentos válidos, ya que se trata de una inversión millonaria que ya muestra un notorio deterioro. El pedido de informes fue respondido el 1° de octubre del año en curso, expresando que: 'se prevé que la duración sea extensa. La superficie de rodadura de tratamiento bituminoso tiene una duración entre 5 y 6 años. Esto depende de la cantidad de vehículos que circulen, en especial camiones'. Y continúa como en clave de reflexión: 'Se señala que el tramo está en una importante cuenca forestal'. También se respondió en el pedido de informes que dicha empresa ha cumplido con los plazos previstos en los pliegos, sin embargo, se ha comprobado que un tramo de 11 kilómetros próximo a la localidad de Piedras Coloradas se verá interrumpido en los meses venideros, suspendiendo las obras hasta el mes de febrero. Para nuestra sorpresa, a la empresa no solo no se le exige el cumplimiento de calidad sino que se le amplía la concesión. La respuesta al pedido de informes brindada por dicho Ministerio deja totalmente insatisfecha la inquietud de esta legisladora nacional, quien debe ser garante del uso del dinero de los contribuyentes. Por lo expuesto, solicitamos considere la posibilidad de efectuar una auditoría técnica a la empresa, a los efectos de constatar la calidad de los trabajos realizados tales como la carga portante, la base, la sub base, el tratamiento bituminoso, la calidad de áridos, la calidad del asfalto, la relación tosca-cemento por metro cúbico, entre otros aspectos que entienda relevantes en relación a la calidad constructiva de la obra y, si lo entiende necesario, reclamar a las autoridades de la administración anterior que efectuaron un llamado tan ineficiente e irresponsable, para que alguien se haga cargo de reparar la ruta como corresponde y para que tenga la durabilidad necesaria por estar enclavada en una 'importante cuenca forestal'. Esperamos se contemple nuestra solicitud, que es el reclamo de cientos de personas que transitan esa ruta diariamente por razones laborales. Saludamos al señor Presidente muy

atentamente. NANCY NÚÑEZ SOLER, Representante por Paysandú".

4) Exposición de la señora representante Nibia Reisch al Ministerio de Salud Pública, sobre la demora que aún mantienen algunos prestadores de salud en la atención de usuarios

"Montevideo, 25 de noviembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con el fin de manifestar nuestra preocupación por la demora (tiempo de espera) que aún mantienen para la atención de los usuarios algunos prestadores de salud. No dudamos que la nueva modalidad de práctica clínica a la que llevó la pandemia, con altos niveles de consulta a través de la telemedicina, permitió mantener la atención de los usuarios que así lo requerían. Nos consta también que, una vez controlada la situación crítica que determinó la declaración de emergencia sanitaria provocada por la pandemia por el COVID-19, ese Ministerio que, en todo momento mantuvo una conducción activa con participación de los diversos actores del sistema, se abocó a la elaboración de un plan de normalización en la atención médica. Pese a ello, un porcentaje de estudios médicos, procedimientos, cirugías o tratamientos aún mantienen demora o han sido pospuestos. Los tiempos de espera que aún mantienen algunas instituciones impiden el acceso a la prestación médica por parte de los usuarios de los sub sistemas, lo que no solo juega como factor que, de mantenerse debilitará el nivel asistencial, sino que incide directamente en la salud tanto física como también mental y social de las personas. Es imperioso que la atención médica retome a la brevedad los niveles de disponibilidad, accesibilidad y calidad exigidos, más allá de la circunstancia de crisis sanitaria que se debió afrontar. El Decreto Nº 359/007, de 28 de setiembre de 2007, reglamentó los tiempos de espera para acceder a la consulta externa y en especialidades médicas y quirúrgicas por lo que, dado el bajo número de casos y con la pandemia bajo control, exhortamos a esa Secretaría de Estado en su rol de conductor de la salud, a disponer y controlar que la atención sanitaria no solo vuelva a los niveles normales de presencialidad sino también de oportunidad, en especial para las enfermedades crónicas no trasmisibles y los procedimientos quirúrgicos. Descontando desde ya la sensibilidad del señor Ministro ante el planteo para que se defina, implemente y controle que la consulta sea brindada en los plazos reglamentarios ya establecidos, que se respeten los tiempos de espera máximos y se garantice el acceso a los cuidados médicos de forma precoz y oportuna. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NIBIA REISCH, Representante por Colonia".

5) Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, sobre la creciente situación de inseguridad que vive la comunidad de Puntas de Valdez, departamento de San José

"Montevideo, 29 de noviembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior. La misma tiene por objeto, expresar nuestra preocupación por la creciente situación de inseguridad que vive la comunidad de Puntas de Valdez, en el departamento de San José. En varias oportunidades, hemos manifestado un conjunto de observaciones relativas a las distintas políticas del actual Gobierno en general, lo que en materia de convivencia y seguridad, abarca variados ángulos de análisis especialmente complejos. En particular, hemos subrayado que estamos viviendo un momento de transición, dado por la consideración del profundo impacto que la pandemia tuvo y aún tiene en todos los niveles de nuestra vida, transición que por supuesto entendemos, también abarca a la convivencia y la seguridad. Es evidente que situaciones como las de dicha localidad, dejan a un lado los relatos, las discusiones de si la pandemia tuvo impacto o no y la consideración de cifras, que permanentemente están arriba de la mesa. El foco debe estar puesto en la realidad de nuestra gente, que como es público y notorio, en esa localidad está padeciendo en su vida cotidiana una desmejora desde la perspectiva de la seguridad pública. Compartimos que el tratamiento y las acciones para atender a dicha problemática, deben darse en coordinación con los vecinos y las vecinas del lugar que, por supuesto, son los directamente afectados por una realidad que debe comenzar a mejorar de inmediato. Queremos entonces, manifestar tanto nuestro apoyo como nuestro compromiso con la vecindad de la localidad para, urgentemente, buscar y contribuir a desplegar las soluciones que resuelvan esa creciente y más que entendible preocupación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NICOLÁS MESA WALLER, Representante por San José".

6) Exposición de la señora representante Lilián Galán a la Presidencia de la República y a su

Secretaría de Derechos Humanos, sobre la presentación realizada por dicha Secretaría en el marco de la conmemoración del 38° Aniversario del Acto del Obelisco

"Montevideo, 1° de diciembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y, por su intermedio, a la Secretaría de Derechos Humanos, en referencia a la presentación realizada por dicha Secretaria en el marco de la conmemoración del 38° Aniversario del Acto en el Obelisco, donde dio una versión errónea y parcial de los hechos acaecidos previos a la Dictadura Cívico Militar. El día 29 de noviembre del corriente concurrí en representación del Frente Amplio al acto conmemorativo 'Viví Democracia', en la cual se realizó una referencia errónea, parcial y descontextualizada de los hechos históricos que condujeron a la Dictadura Cívico Militar que asoló nuestro país a partir del 27 de junio de 1973. Como representante de una fuerza política que sufrió muerte, tortura, desaparición, cárcel y exilio, es nuestra responsabilidad bregar porque desde el Estado se presenten hechos basados en evidencia. Por lo tanto, decidimos no permanecer en sala y no amparar con nuestra presencia el mensaje que se estaba trasmitiendo a un público mayoritariamente joven que estaba en sala. Haremos referencia sintéticamente a los pasajes del discurso de la Secretaria psicóloga Rosario Pérez, que entendimos constituyeron una falta de respeto hacia los protagonistas de ese pasado. Se dijo, y se colocó en un video visto en sala que: 'El surgimiento de la guerrilla en los años previos al Golpe de Estado, generó inestabilidad y violencia en el país. Huelgas, paros, ataques sorpresivos, secuestros, robos, saqueos, asesinatos, fueron generando miedo y frustración en la gente'. Al respecto queremos señalar: 1) En Uruguay no existió un movimiento guerrillero como tal, sino que existieron grupos que pretendieron hacer política a través de acciones que implicaron el uso de la violencia o el desborde de los límites establecidos por ley. La Secretaria admite más adelante en su discurso que, cualquier cosa parecida a un movimiento armado, ya estaba derrotado cuando ocurre el Golpe de Estado, demostrando en los hechos, que había otros intereses en juego. 2) Es totalmente inaceptable que la Secretaria de Derechos Humanos englobe en su discurso a 'huelgas y paros' equiparándolos a 'robos, saqueos, asesinatos'. El derecho a la huelga está amparado en la Constitución de la República, no es posible que un derecho genere 'miedo y frustración', y por cierto, en el discurso se hace caso omiso a las graves circunstancias que llevaban a que los gremios recurrieran a esas herramientas. Asimismo, se expresó por parte de la Secretaria de que 'una parte de la población incluso sintió que los militares eran una solución para un país en declive'. Otra vez omite que muchos años antes de que ocurriera el Golpe de Estado, en nuestro país, ya se estaba dando un desborde represivo por parte de los Gobiernos de la época, que significó prisión arbitraria, tortura, asesinato y desaparición de militantes sociales y políticos. Lejos de sentir que el Gobierno implantado a partir del día 27 de junio de 1973 era una solución, los uruguayos supieron que se arrasaba con sus derechos y la Convención Nacional de Trabajadores decidió realizar una huelga general contra el Golpe de Estado que duró más de dos semanas. Muchos hechos constatables faltaron en el discurso de la señora Secretaria. Finalmente, queremos referirnos a la falta de contexto internacional del que padeció la presentación realizada. A esta altura de la historia se tienen sobradas pruebas de hechos como la coordinación represiva entre los mandos militares golpistas de distintos países de América Latina. La participación de las Embajadas de los Estados Unidos de América en la gestación de los Golpes de Estado, como viene reconociendo el Departamento de Estado cada vez, que desarchiva documentos de la época. Quien suscribe no puede consentir que se pretenda quitar responsabilidad al Estado, en el desborde represivo que hasta hoy mantiene crímenes impunes. Solo en libertad es posible la democracia, y solo la verdad nos hará libres. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo".

MEDIA HORA PREVIA

——Se entra a la media hora previa.

7.- Acontecimientos deportivos llevados a cabo en el país en los últimos días

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Dastugue.

SEÑOR DASTUGUE (Álvaro).- Señora presidente: con gusto en esta tarde voy a compartir un sentimiento que tenemos todos los uruguayos luego de acontecimientos importantes que se llevaron adelante en nuestro país.

Quiero celebrar un hecho que ha sido histórico para nuestro país y que significó un gran reinicio de la actividad turística luego de dos años de pandemia. Me refiero a las finales de la Copa Conmebol Sudamericana,

Copa Libertadores de América Femenina y Copa Conmebol Libertadores; tres finales.

El subsecretario de Turismo afirmó que la evaluación es altamente positiva. Ingresaron al país más de sesenta mil hinchas en pocas horas, luego de casi dos años de fronteras cerradas.

Además, se realizó una trasmisión en vivo para casi doscientos países, un 99 % de la población mundial; ¡sí!, desde nuestro país. Esta trasmisión del gran espectáculo del partido entre Palmeiras y Flamengo se pudo disfrutar en directo en lo que fue la mayor cobertura en la historia de la Conmebol Libertadores.

También con gran entusiasmo desde el Aeropuerto Internacional de Carrasco se celebraba un fin de semana histórico, con más de 24.000 pasajeros en tres días, 345 vuelos, y un equipo de colaboradores comprometido que dio todo de sí y estuvo a la altura de este gran desafío.

En tanto, el presidente de la Asociación de Hoteles y Restaurantes del Uruguay dijo que se cumplieron las expectativas, y el último fin de semana la ocupación hotelera fue del 100 % en Montevideo, se superó el 50 % en el departamento de Colonia y también hubo muy buenas cifras en localidades del este.

Quiero destacar y elogiar enfáticamente a nuestro presidente Luis Lacalle Pou por su brillante gestión, al secretario nacional del Deporte, Sebastián Bauzá, y a todo el grupo ejecutivo de nuestro país que mediante excelentes negociaciones lograron este extraordinario suceso, y pudieron sacar adelante este acontecimiento pese a todas las dificultades que lamentablemente vivimos en los últimos años por la pandemia -que todos conocemos- y que se supieron sortear.

Además, el rédito económico no fue menor; fue ampliamente satisfactorio, ya que el turismo es una de las principales actividades generadoras de divisas en nuestro Uruguay. Debemos destacar el posicionamiento de nuestro país en el mundo, cosa no menor y el perfil internacional sin precedentes, así como su imagen; o sea, nuestra imagen es la de un país con la capacidad de organizar, con la seguridad necesaria y el estatus sanitario que da garantías a todos los que vienen del exterior.

Quiero insistir en las categorías de estos eventos, ya que fueron de élite mundial. Nuestro Estadio Centenario pasó a ser el estadio con más finales, y a partir de este 2021 también el estadio donde se levantaron más copas.

El secretario de Presidencia destacó que la organización funcionó muy bien y calificó esta instancia como una fiesta para todos los uruguayos, y así lo vivimos todos.

Cierro esta instancia mencionando al presidente de la Conmebol, quien dijo: "Tenemos la satisfacción también de haber dejado un importante legado, con las obras y mejoras en el Centenario, un monumento histórico del fútbol internacional que ahora se encuentra al nivel de los mejores estadios del mundo. Queda agradecer a todas las personas que hicieron posible estas inolvidables finales. […] Nos reconforta saber que nos encontraremos nuevamente muy pronto en Montevideo y en Uruguay, porque el fútbol es un puente que une personas, países y culturas".

Muchas gracias, señora presidente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a Presidencia de la República.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y tres en treinta y seis: AFIRMATIVA.

8.- Hacinamiento en la cárcel femenina de Rivera

Tiene la palabra la señora diputada Nazmi Camargo.

SEÑORA CAMARGO BULMINI (Nazmi).- Señora presidente: quiero agradecer a los diputados Perrone y Sodano por cederme estos minutos de la media hora previa.

Quiero compartir con ustedes una problemática y su posible solución. Me preocupa muchísimo el hacinamiento en la cárcel femenina de Rivera, por varios motivos: por las mujeres privadas de libertad, por los funcionarios que hacen una extensa jornada laboral en ese ambiente, pero también y, principalmente, por los niños que allí viven, hijos de las mujeres privadas de libertad que sin tener ningún tipo de responsabilidad, obviamente, son rehenes de esa situación y de lo que ella conlleva. Esta podría ser amenizada si existiera la posibilidad de contar con mayor espacio físico.

La semana pasada tuve la oportunidad de realizar una visita a dicha cárcel y ver con mis propios ojos la problemática que acabo de plantear.

Quiero resaltar que lo que me impresionó positivamente durante toda la visita fue el trabajo, la dedicación y el amor que le ponen todos los funcionarios y autoridades del INR a cada detalle, buscando siempre mejorar las condiciones y la calidad de vida de cada mujer privada de libertad y de sus hijos. Sin embargo, a pesar de ese esfuerzo, hay varios factores que sobrepasan toda la buena voluntad de dichos funcionarios.

Uno de esos muchos factores es lo reducido del espacio físico y, debido a que la cárcel está ubicada en el centro de la ciudad, se agrava aún más la problemática, ya que esto hace imposible su ampliación.

Por eso quiero aprovechar y compartir las cifras de la cárcel al día de hoy, para que se pueda tener una dimensión de la gravedad de la situación.

La cárcel cuenta solamente con tres dormitorios, distribuidos en un total de 800 metros cuadrados de superficie. Tiene una capacidad máxima para veinte personas, contando niños y adultos, ya que los niños también deben ser contabilizados en esa capacidad. Hoy en dicha cárcel se encuentran recluidas treinta y cinco mujeres, entre ellas, dos embarazadas a término, más tres niños, lo que totaliza treinta y ocho personas, o sea, casi el doble de la capacidad máxima, señora presidente.

Además, si no me equivoco, cuenta nada más que con dos baños, y dentro de las instalaciones solo con uno. ¡Imagínese, señora presidente, lo que es un baño para treinta y cinco adultos y tres niños!

A raíz de esto se generan problemáticas típicas de lo que significa un encierro, sumado al hacinamiento, lo que afecta no solo a las internas, sino también a sus hijos, ya que no se puede brindar un espacio adecuado para el normal desarrollo de un niño, lo que implica vulnerar unos cuantos derechos.

Sería fundamental, por ejemplo, contar con un espacio físico adecuado que permitiera separar a las internas con hijos de las demás, lo que evitaría que los niños tuvieran que vivir o visualizar diversas experiencias que se generan entre las reclusas.

Otro de los puntos positivos de contar con un mayor espacio físico sería poder desarrollar debidamente el Plan de Dignidad Carcelaria, que se cumple, pero con muchas restricciones. Las internas tienen que compartir el mismo espacio físico para cada taller, lo que impide dictarlos al mismo tiempo y tener más de una actividad a la vez.

Tampoco son factibles actividades como huertas y esparcimiento al aire libre, ya que no se cuenta con zona verde y el espacio es muy reducido.

Otro beneficio sería brindar un espacio adecuado y privado a la interna y al niño donde pudieran pasar tiempo juntos, sin la presencia de otras personas.

A todo eso, tenemos conocimiento de que a las afueras de Rivera hay un lugar que podría servir para tales propósitos y que actualmente se encuentra deshabitado; cumple con todos los requisitos necesarios para tratar de solucionar las problemáticas planteadas anteriormente y dar mejor calidad de vida a las internas y a sus niños.

Dicho lugar sirvió en el pasado como hogar para niños del INAU, por lo que cuenta con la infraestructura básica necesaria para albergar a las internas y a sus hijos.

Además, el lugar hoy está en comodato con el Ministerio del Interior, pero le genera un problema, ya que lo tiene que custodiar veinticuatro horas para que no sea indebidamente ocupado, y tiene que distraer recursos humanos y logísticos, que podrían destinarse a otras tareas, y todos sabemos lo valioso y escasos que son.

Un detalle no menor es que para la reforma de dicho local podríamos contar con ladrillos de elaboración propia del INR, y también sería conveniente que la mano de obra fuese proporcionada por los propios internos de la Unidad N° 12 de Cerro Carancho bajo el régimen de extramuro.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio del Interior, al INAU, al Instituto Nacional de Rehabilitación y a la Unidad N° 12 de Cerro Carancho.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

9.- Importancia de la Expo Durazno 2022

Tiene la palabra el señor diputado Miguel Irrazábal.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Señora presidenta: el próximo febrero de 2022 traerá nuevamente a Durazno uno de los eventos de mayor arraigo para nuestra sociedad, sobre todo para la producción nacional, con un gran aporte al producto bruto interno de nuestro país. Se trata de la Expo Durazno 2022, reconocida por ser la antesala de la Expo Prado de Montevideo, donde se expone lo mejor de la genética nacional.

La Expo Durazno se remonta al año 1911, cuando la Sociedad Rural de Durazno, con mirada de futuro, inicia y es precursora de una muestra que cumplirá este febrero su aniversario número ciento ocho. Como hecho anecdótico que subraya la importancia de la Expo, podemos decir que en todo este período el evento fue postergado por única vez en el año 2021, debido a las circunstancias de pandemia mundial, por todos conocidas.

En sus estatutos primarios, la Sociedad Rural de Durazno tenía como objetivo principal establecer en su predio de Santa Bernardina, al norte de la ciudad, una exposición y feria agropecuaria que tuviera como elemento sustancial trascender a nivel nacional, presentando la primera exposición en el año que marcara el rumbo y pusiera en competencia a quienes llevan adelante la cabaña nacional. Un elemento central a tener en cuenta es que la exposición se encuentra en un lugar privilegiado, en el centro del país, accesible desde todos los rincones.

Es el evento por excelencia que une al campo con la ciudad en su mejor expresión, trayendo consigo a la familia rural, la cual disfruta directamente del entorno creado por la organización, que este año también será de carácter masivo y, por primera vez, se trasmitirá con televisación *on line* y a través de diferentes canales de televisión.

Es de destacar que, conjuntamente con la muestra genética de la cabaña nacional, se estará realizando una feria artesanal, industrial y comercial con más de ochenta *stands* integrados, fundamentalmente, por emprendedores que tendrán allí las vidrieras necesarias para comercializar sus productos. En las últimas ediciones pasaron por la muestra más de veinte mil personas, las cuales también accedieron a diferentes espectáculos musicales, brindando un entorno familiar propio del interior del país y símbolo de nuestro Durazno, eje y objetivo que también esta organización impone en esta edición número ciento ocho. Por ello, queremos reconocer y apoyar el camino trazado y las ideas actuales de crecimiento de esta instancia más que reconocida en el Uruguay todo.

Solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras pase a la Presidencia de la República; a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, Educación y Cultura, Turismo y Relaciones Exteriores; a la Intendencia de Durazno, y a la misma Sociedad Rural de Durazno.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- Celebraciones en torno a la reinauguración de la Plaza de Toros del Real de San Carlos

Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señora presidente: Colonia está de fiesta. En los próximos días, la ciudad de Colonia se estará vistiendo de fiesta para vivir uno de los momentos que serán claves en su historia, un verdadero hito que traerá aparejado importantes beneficios no solo para los vecinos de la ciudad sino también para el departamento y el Uruguay todo. Nos referimos a la reinauguración de la antigua Plaza de Toros del Real de San Carlos, monumento histórico que ha sido testigo silencioso de las vivencias de la ciudad desde 1910, año en que fue inaugurada.

Fue construida por Nicolás Mihanovich como pieza clave de un complejo turístico que fue la respuesta concreta a una demanda del Uruguay de ese entonces.

Mihanovich traía su barco, el Vapor de la Carrera, cargado de turistas argentinos; los bajaba en su puerto del Real de San Carlos, y los llevaba en su trencito hasta el hotel-casino, hoy UDE, para que asistieran al frontón de pelota vasca, en recuperación, y para asistir a corridas de toros. Estos son varios de los símbolos que estamos tratando de recuperar. Este es el antecedente histórico-turístico con el que se comenzó a

trabajar en el proyecto de recuperación de la zona del Real de San Carlos.

Esa misma visión de futuro que tuvo Mihanovich es la que llevó a la Intendencia de Colonia a embarcarse en este proyecto ambicioso de recuperación edilicia, a fin de potenciar el desarrollo turístico de la zona, tal como lo hiciera Mihanovich a comienzos del siglo XX.

Esta Plaza de Toros es la única que se mantiene en pie en toda Sudamérica. Su restauración era una necesidad imperiosa en la medida en que el edificio fue declarado Monumento Histórico Nacional. Se encontraba en estado crítico, con riesgo de colapso y aún así, era visitado por los cientos de turistas que arribaban a nuestra ciudad o por los propios colonienses -para quienes es un estandarte-, que tanto reclamaban su recuperación mediante los simbólicos abrazos.

Dicha reconstrucción forma parte de una iniciativa de la intendencia de Colonia enfocada en transformar esta infraestructura icónica, ubicada a 5 kilómetros del centro de Colonia del Sacramento, en un moderno centro de espectáculos con un aforo de más de dos mil quinientas personas en gradas y casi dos mil en el ruedo, manteniendo así dos tercios de las gradas como ruinas consolidadas como testimonio de la historia. Las corridas de toros ya no serán la atracción, sino que ahora serán diversos espectáculos culturales y deportivos en su más amplia gama de ofertas los que, sin lugar a dudas, darán un nuevo brillo a este escenario. Al volver a llenar sus gradas de espectadores nacionales y extranjeros retomará todo su esplendor y se volverá a disfrutar como en el siglo pasado este mágico y monumental edificio.

Con el fin de que no se olvide el origen edilicio, habrá un Museo Taurino, una sala de conferencias y un restaurante. También será centro comercial con una variada oferta de productos y servicios.

Esta obra es clave para la trama urbana histórica y turística del departamento de Colonia. Estamos hablando de la inversión más importante jamás realizada por la comuna ya que asciende a más de US$ 8.000.000. Cabe señalar que la intendencia invirtió recursos propios superiores a US$ 4.200.000, lo cual permitió la saneada administración anterior que, sumado a estos, hizo los aportes al PDGS (Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional) y el FDI (Fondo de Desarrollo del Interior). Es importante destacar que más allá de dónde provengan los fondos y de que la obra fuera liderada por el intendente Carlos Moreira, en definitiva, fue el pueblo de Colonia el que soñó e hizo posible esta maravillosa obra. Para los colonienses ver esta construcción que siempre fue ícono de la ciudad en condiciones de abandono, resultaba muy triste y doloroso.

La obra terminada no solo recuperará el antiguo maravilloso esplendor de esta construcción de estilo morisco sino que, además, volverá a ser un centro de atracción para todo aquel que llegue a nuestra tierra y quiera conocer este imponente símbolo coloniense.

El impacto de esta obra tendrá en el desarrollo turístico de la zona mucha importancia, similar al que tuvo en la época el complejo Mihanovich. Ese impacto en el crecimiento turístico repercutirá en el eslabón de la cadena que genera actividad tanto de trabajo como de inversiones asociadas al sector que impulsa el desarrollo de nuestra localidad.

Los próximos 9, 10 y 11 de diciembre Colonia vivirá una verdadera fiesta cultural y patrimonial nacional, en especial este sábado, cuando volveremos a abrazar nuestra querida Plaza de Toros, no como un sueño sino como una realidad de todos los colonienses.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Como coloniense quiero invitar a todos a ser parte de estas celebraciones, de estos festejos, porque Colonia vivirá, sin duda, una verdadera fiesta.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Colonia; a los ministerios de Turismo, y de Educación y Cultura, y a los medios de prensa acreditados en esta sala.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

Se va a proyectar un video sobre la ciudad de Colonia.

(Así se procede)

11.- Manifestaciones de apoyo al proyecto sobre tenencia compartida a consideración del Senado.

Avances con relación a una minuta de comunicación presentada en referencia a la eventual disminución del IASS

——Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zubía.

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- Señora presidente: el tema que me propongo tratar en estos pocos minutos hace referencia a la tenencia compartida. El proyecto de ley a estudio en este momento en la Cámara alta, en el Senado, obviamente me inhibe de consideraciones de tipo técnico por cuanto en la distinguida comisión se están tratando estas posibles temáticas.

Sucede que el tema ha cobrado estado público y, de alguna forma, ciertas orientaciones periodísticas pueden permitir suponer que hay una posición de no apoyo o de apoyo con discusión al tema de la tenencia compartida por parte de los sectores del Partido Colorado. En lo personal, y en lo grupal, atento a nuestro sector, Tercera Vía, deseamos manifestar algunas consideraciones de apoyo al proyecto y de espera a que pueda pasar a esta Cámara a los efectos de -eventualmente- hacerle aportes.

Desde ya adelanto nuestra más profunda discrepancia y repudio con cualquier manifestación ofensiva hacia compañeros de nuestro partido en la medida en que, de acuerdo a determinadas versiones, pueden haber sido imputados de demora en el tratamiento del tema, cosa que me consta que no es así, sino que hay discusiones internas que, ojalá, se solucionen a la brevedad.

En lo que hace a nuestro sector, Tercera Vía, manifestamos nuestro apoyo al proyecto, más allá de las modificaciones que, repito, tendremos oportunidad de estudiar, basándonos fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El numeral 3 del artículo 9º dice claramente: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular […]".

No he escuchado nunca que en ese aspecto conceptual y teórico haya oposición, y ese derecho establecido en beneficio del menor y de sus padres -porque a veces hablamos excesiva y únicamente del derecho superior del menor, del niño o adolescente, y olvidamos que los progenitores también tienen derechos inherentes a su situación de tal- debe ser consagrado en un proyecto de ley que haga efectiva su validez, a fin de que no quede meramente en una exposición conceptual sin tener bajada a tierra.

La realidad al día de hoy es que los jueces de familia, en muchas oportunidades, carecen de las potestades para hacer efectivo ese derecho, y esos mecanismos generan los incidentes permanentes que quienes hemos estado vinculados al Poder Judicial y a estos quehaceres conocemos perfectamente. A esa estructuración de derechos, el proyecto -en principio- da como solución, para resolver la tenencia de los hijos, el concepto de tenencia compartida y luego, sustitutivamente a él -repito, en forma sustitutiva-, en caso de que existan inconvenientes, otros mecanismos de tenencia que hagan referencia a alguno de sus padres en particular.

Además de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el proyecto sigue el lineamiento lógico de que si el niño ha estado en contacto con ambos progenitores hasta el día de su separación, es atinado entender que debe mantenerse ese relacionamiento equidistante.

Por supuesto, inmediatamente después de considerado este punto, surge otro -ojalá el proyecto en la Cámara de Senadores lo pueda resolver-, que es el de las denuncias que recaen sobre determinados padres y que impiden el goce de estos derechos. Algunas de estas denuncias -en lo personal tengo experiencia- son reales y muy fundadas, y otras, irreales y maliciosas, al momento de determinar beneficios para uno de los padres en desmedro del otro.

El proyecto articula ya algunos mecanismos interesantes y, probablemente, haya que hilar muy fino en este caso, porque entre otras cosas este tema tan delicado ha sido aceptado por representantes de Unicef en oportunidad de hacerse presentes en la Cámara de Senadores como un tema urticante.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Termino diciendo que, otorgando al juez de familia los máximos poderes de decisión que hoy están limitados, se van a garantizar los derechos de los niños y los adolescentes al contacto pleno con sus padres, como establece la Convención.

De nuestra parte, manifestamos nuestro apoyo a que este proyecto sea llevado adelante y tenga nacimiento una iniciativa que pueda ser analizada posteriormente en esta Cámara.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la prensa en general.

Termino diciendo, brevemente, que el día de mañana una minuta de comunicación presentada por diecinueve diputados haciendo referencia a la eventual disminución del IASS tendrá un primer paso -después de varios meses-, con una entrevista con la ministra Arbeleche. Así que esperamos que buenos vientos soplen para ese proyecto presentado por varios diputados de todos los partidos de la coalición.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

12.- Situación de los trabajadores de la fábrica Paycueros

Tiene la palabra el señor diputado Ernesto Pitetta.

SEÑOR PITETTA (Ernesto).- Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer a mi compañero, el diputado Tucci, quien amablemente me cedió sus minutos.

Quiero plantearle al Cuerpo una situación bien especial y nada linda que está sucediendo en mi ciudad, en Paysandú, más precisamente en la fábrica Paycueros.

Allí, los trabajadores de la fábrica y su sindicato, nucleados en la Unión de Obreros Curtidores, están pasando por una situación bien jodida en la cual desde hace una semana están haciendo movilizaciones y vienen siendo atropellados en sus derechos. Se trata de derechos que tenían, que fueron adquiridos por los trabajadores con mucha lucha, durante muchos años y que fueron contemplados por los gobiernos del Frente Amplio. Me refiero al derecho a sindicalizarse -por supuesto-, a huelga, a la ocupación. Sin embargo, en estos últimos tiempos -usted lo sabe muy bien, como yo, señora presidente del Cuerpo-, algunos de esos derechos fueron cercenados por la Ley de Urgente Consideración, como es el derecho de ocupación del lugar de trabajo.

El sindicato tomó la resolución de hacer paros por turno -no parar toda la planta ni ocupar el lugar ni hacer todas esas cosas que la empresa temía mucho-, para reclamar que les fuesen pagados retroactivamente algunos adeudos que la empresa mantenía con los trabajadores que habían hecho paros, que habían tenido horas sindicales, y tenían derecho a cobrar esos dineros. Esto no fue así, y se dio un enfrentamiento -de esto hace ya unos días- entre el sindicato y la empresa, que es multinacional. Hablamos de Paycueros S. A., ubicada en Paysandú, que es una empresa de larga data -muy vieja- y una reconocida curtiembre en Uruguay.

Los trabajadores hicieron una asamblea y allí fueron recibidos todos los actores políticos de Paysandú que quisieron ir a escuchar de primera mano. Allí fuimos nosotros; estuvimos interesados en el tema. Estuvieron muchos ediles también del departamento de Paysandú.

Al otro día de esta asamblea grande que se hizo afuera de la empresa, el gerente les dio la noticia de que iban a ser suspendidos y no podrían entrar a trabajar los trabajadores que habían hecho paro el día anterior ni los que habían estado en la asamblea. Hablamos de otra medida fuerte de la empresa, que va en contra de los derechos de los trabajadores a protestar en su sano derecho y a mantener horas de paro y horas sindicales. Esto llevó a una revuelta grande, y a que los trabajadores tuvieran mucho temor, porque la empresa venía firme.

En esta lucha entre la empresa y los trabajadores había un ausente, y nosotros entendíamos que era el primer aliado que debía tener esa discusión. Me refiero al gobierno nacional, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por suerte, hace un par de horas recibimos la comunicación de que el Ministerio se sentó con la empresa y los trabajadores -en una negociación tripartita- para buscar una solución.

Hay una solución primaria; por lo menos, los trabajadores levantaron sus movilizaciones; la empresa también levantó su medida de no dejar entrar a los trabajadores y, aparentemente, hay un inicio de conversación, de unir las partes, que es lo que más importa, por lo menos para la familia de los trabajadores de Paycueros, aunque creo que para la empresa también, porque lo mejor es que todo el mundo trabaje, y muy bien. La empresa lo venía haciendo de una forma muy correcta y armoniosa hasta que pasó todo esto. La filial en Argentina debido al covid no pudo cumplir con el 100 % de lo que

requería el mercado mundial, y eso lo absorbió la planta de Paysandú. Había trabajo, había mucho trabajo; lo que no había era un buen relacionamiento entre la empresa y los trabajadores que, reitero, estaban reclamando lo que tenían para reclamar, y nosotros, la ciudadanía de Paysandú, por supuesto, los estábamos apoyando, porque creíamos que venían siendo atropellados por la empresa en sus derechos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Termino, señora presidenta, y agradezco los minutos que me cedieron para reivindicar la lucha de los trabajadores de Paycueros.

Agradecemos que el gobierno nacional haya intervenido, y ojalá que esto se mantenga, que los trabajadores puedan seguir trabajando y la empresa produciendo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al sindicato, a la Unión de Trabajadores de Paycueros -de Paysandú- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Junta Departamental de Paysandú.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si se la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

14.- Aplazamiento

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer lugar del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Enrique Ciuti Pérez.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 1º de diciembre de 2021, para asistir a la Ceremonia de Inauguración de la 12a. edición de la Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación, a realizarse en el Complejo Cultural Politeama, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Enrique Ciuti Pérez.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

Dese cuenta de otro informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Milton Corbo, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Angélica Ferreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Esther Solana González, señor Julián Celestino Larrosa Martínez, señor Máximo Ferreira, señora Susana Esther Gómez Fernández y señor Laureano Moreira.

Del señor representante Milton Corbo, por el día 8 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Esther Solana González.

Del señor representante Iván Posada Pagliotti, por el día 7 de diciembre de 2021 y por los días 8, 9, 14 y 15 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis González Ríos.

De la señora representante Virginia Fros Álvarez, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Walker Ichazo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Eduardo Guadalupe.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 7 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 7 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Laura Salmini.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por los días 1º y 2 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González Hatchondo.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 8 de diciembre de 2021 y por los días 14 y 15 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Diver Fernández.

Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Emiliano Metediera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Elena Lancaster, señor Gonzalo Melogno Airaudo, señor Dámaso Pani y señor Joselo Hernández.

De la señora representante Bettiana Díaz Rey, por el día 2 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Sofía Claudia Malán Castro.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 1º de diciembre de 2021, para asistir al acto de entrega de diplomas "Por la Causa de Soriano", a realizarse en la Junta Departamental de Soriano, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

Del señor representante Sebastián Cal, por el período comprendido entre los días 6 y 9 de diciembre de 2021, para participar de la Cumbre Digital de las Américas, a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Atilio Herrera Silva.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 1º de diciembre de 2021, para asistir a la Ceremonia de Inauguración de la 12a. edición de la Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación, a realizarse en el Complejo Cultural Politeama, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Diver Fernández.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 7 de diciembre de 2021, para asistir a la Firma de convenio con Cámaras y Centros Comerciales del Departamento en el marco del Plan de Limpieza y Gestión de Residuos Comerciales de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Diver Fernández.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Milton Corbo, por el período comprendido entre los días 4 y 7 de diciembre de 2021, para asistir a la Feria Internacional de Turismo (FIT), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose a la suplente siguiente, señora Esther Solana González.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el período comprendido entre los días 1º y 7 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Martín Melazzi, por los días 7 y 8 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Teresita Baldi.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos, señora Lourdes Rapalin y señor William Galiano.

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Valentina Delbono.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walter José Guimaraens González y señora Catherine Miriam Cabrera Rivero.

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Mauricio Guarinoni.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por los días 1º y 2 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Barboza.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Ana María Borges Álvarez.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Duran y señor Agustín Mazzini García.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 2 de diciembre de 2021 y por el día 9 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 8 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 2 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Camila Leticia Pérez Vergara.

El suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor William Martínez Zaquierez, señor Eduardo Federico Molinari Pérez,

señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés y señor Carlos Reutor.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Enrique Beneditto.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 1º de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 2 de diciembre de 2021 y por los días 7, 8, 9, 14 y 15 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 7 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 14 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 15 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 16 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Intermedio

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- ¿Me permite, señora presidente?

Solicito un intermedio de treinta minutos.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 13)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 7)

17.- Llamado a sala al señor ministro de Desarrollo Social en régimen de Comisión General

——Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Daniel Caggiani, Rodrigo Goñi Reyes y Conrado Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se convoque en régimen de Comisión General (Artículo 33 del Reglamento de la Cámara de Diputados) para el día 20 de diciembre de los corrientes, a la hora 10:00, al Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Adolescente, acompañado del Ministro de Desarrollo Social, Dr. Martín Lema, a fin de recabar información sobre el funcionamiento general del Inisa, en particular sobre aquellas situaciones que no han podido ser dilucidadas en instancias parlamentarias o en pedidos de informes sin responder. Dentro de las cuestiones a tratar se destacan: asuntos presupuestales, contrataciones, conflictos con adolescentes, situación locativa, medidas adoptadas con áreas neurálgicas de la gestión, etc.".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: la bancada del Frente Amplio ha propuesto el llamado a sala en régimen de comisión general. Realmente, nos parece una muy buena señal que todos los partidos con representación parlamentaria acompañen este llamado al Directorio del Inisa, junto a su responsable jerárquico, que es el ministro de Desarrollo Social, porque hemos recorrido y agotado todas las vías posibles.

Es de pública notoriedad el nivel de conflictividad que se ha desatado en el último tiempo, y nos consta que desde el Ministerio de Desarrollo Social se han hecho todos los esfuerzos para mejorar el clima pero, claramente, hoy estamos en una situación límite. La institución se encuentra con un avasallamiento total de su institucionalidad, con varios sectores en conflicto.

En particular, entre los motivos que nos llevan a hacer este planteo, se encuentran aquellos relacionados con denuncias públicas, hechas por diferentes medios, pero también por los propios trabajadores y trabajadoras de la institución. Hemos agotado la vía del pedido de informes, porque no se puede ejercer el control parlamentario con un Directorio que se ha negado permanentemente a contestarlos; se dejan inconclusas las preguntas que se hacen en el marco de la Comisión, y desde la rendición de cuentas del año 2020 venimos denunciando que así no hay institucionalidad posible.

Por eso es que llamamos a las autoridades: para que puedan profundizar en aquellas explicaciones que, hasta ahora, han decidido omitir o dejar ausentes. Simplemente, eso.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer al oficialismo -es de orden- por haber votado este llamado en régimen de comisión general, porque no es fácil acceder a que el Frente Amplio pueda actuar. Esta Comisión va a ser de trabajo, porque precisamos tener mejor información. Esta Comisión va a ser de reflexión, porque necesitamos saber qué es el centro del Inisa: si son esos gurises que están con medidas preventivas o bien es la institucionalidad y el directorio peleándose todos los días. Como nosotros firmemente creemos que lo más importante es que esos gurises se rehabiliten -porque tarde o temprano van a salir- queremos que el Directorio de Inisa esté acá y nos explique algunas decisiones que tomó, porque a través de los pedidos de informes, como bien dijo la diputada Bettiana Díaz, y por todas las vías que hemos tratado de utilizar desde agosto hasta acá -desde el momento de la rendición de cuentas-, no ha sido posible aclarar la situación.

Tenemos que llamar al ministro de Desarrollo Social, Martín Lema, quien me consta que hizo esfuerzos para poder resolver un problema que, obviamente, le compete a nivel jerárquico, pero que no ha logrado solucionar de verdad. Por eso, señora presidenta, quiero agradecer en primer término al oficialismo, porque es de orden en política agradecer cuando esto sucede.

También quiero alertarnos a todos en cuanto a que esta discusión que vamos a tener el 20 de diciembre, antes de las fiestas -que son momentos muy difíciles para esos muchachos que están privados de libertad-, nos sirva para reflexionar juntos sobre qué esperamos sacar de esos jóvenes que hoy están cumpliendo prisión: si lo que pretendemos es rehabilitarlos y que se inserten en una sociedad mejor o bien lo que estamos haciendo es perjudicar en todos los sentidos a esos jóvenes a quienes, seguro, no los vamos a sacar mejor.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señora presidenta: hemos acompañado el planteo efectuado por la oposición, en primer lugar, porque entendemos que de

algún modo la situación planteada requiere que se transparente y, obviamente, ante un hecho de esa naturaleza nada mejor que una instancia de este tipo, con la seriedad y con la responsabilidad con que fue planteada.

En segundo término, lo hemos hecho -con la seriedad que la instancia amerita y justifica- porque creo que el gobierno necesariamente va a venir a esta sesión a asegurar la estabilidad del organismo que, para nosotros, obviamente, también es una prioridad.

Tenemos larga experiencia en el funcionamiento de una institución de ese tipo y la preocupación que se expresa acá también -hay que recalcarlo- es preocupación del gobierno.

Por tanto, creemos que este tiempo que transcurra de aquí hasta la convocatoria será propicio para intercambios. También será propicio para disipar eventuales dudas que haya sobre el funcionamiento, y para trabajar, eventualmente, sobre cambios que haya que efectuar. En esa línea hemos acompañado esta decisión; y es el compromiso del gobierno también trabajar en profundidad para la seguridad de los adolescentes que, en definitiva, son los que nos preocupan.

Gracias, señora presidente.

18.- Supresión de sesión ordinaria

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día 7 de diciembre de 2021".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

19.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día 7 de diciembre de 2021, a la hora 17, para considerar el siguiente orden del día:

1°.- Diagnóstico Prenatal y Postnatal del Síndrome de Down. (Se establecen normas). (Carp. N° 1615/021).

2°.- Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Entrega)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

20.- Preferencias

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluyan en el orden del día de la sesión ordinaria prevista para el 8 de diciembre de 2021 los siguientes proyectos de ley:

'Doctora Martha Montaner Formoso. (Designación al Liceo Rural de Curtina, departamento de Tacuarembó). (Carp. Nº 2026/021). (Rep. N° 554/021)'.

'Día del Inmigrante Italiano. (Se declara el día 23 de noviembre de cada año). (Carp. Nº 3782/019). (Rep. N° 56/019)'.

'Doctor Alejandro Atchugarry. (Designación a la Ruta N° 104 del departamento de Maldonado). (Carp. Nº 1863/021). (Rep. N° 529/021)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

21.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día 9 de diciembre de 2021, a la hora 10, a fin de considerar el siguiente orden del día:

'Compras y Gastos Realizados desde Marzo de 2020 a Julio de 2021 y Contratación de Medios, Realización de Eventos y Montos Pagados desde Marzo de 2010 hasta Agosto de 2021, en el Ministerio de Turismo. Informes de la Comisión Investigadora). (Carp. Nº 1820/021)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

22.- Supresión de sesión ordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día 14 de diciembre".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

23.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día 14 de diciembre de 2021, a la hora 10, para considerar el siguiente orden del día:

'Cuidados Paliativos. (Normas). (Carp. Nº 2018/021). (Rep. N° 552/021)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

24.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes, Conrado Rodríguez y Daniel Caggiani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)'. (Carp. N° 1643/021). (Rep. N° 472)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

25.- Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 472

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Señora presidente: agradezco la habilitación para tratar este proyecto en el día de la fecha.

Voy a remitirme al informe de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, en el que

recomendamos al plenario aprobar el proyecto de ley: "Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificaciones a la Ley N° 19.167)".

Los avances médicos han mejorado sustancialmente la sobrevida de los pacientes oncológicos, generando una mayor expectativa en la calidad de vida posterior. Muchas personas, una vez recuperadas, desean seguir adelante y formar una familia. Lamentablemente, algunos tratamientos exitosos para combatir el cáncer pueden afectar la fertilidad, impidiéndole a esos pacientes cumplir con su anhelo de tener hijos biológicos.

La Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, regula las técnicas de reproducción humana asistida, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen, basándose en el criterio de infertilidad definido expresamente en el artículo 2°.

En virtud de lo anterior, bajo el marco normativo actualmente vigente, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la norma aquellos pacientes oncológicos que, si bien pueden ser fértiles en la actualidad, verán mermada o afectada drásticamente su capacidad reproductiva como consecuencia del tratamiento médico que deberán realizarse.

De allí nace la especial importancia de incorporar expresamente en la legislación a los pacientes sometidos a tratamiento oncológico que, independientemente de su género, se encuentren en la situación referida. El tratamiento será parcial o totalmente subsidiado a través del Fondo Nacional de Recursos, conforme dispone el artículo 5° de la ley.

Con esta aprobación estamos dando respuesta a personas fértiles que verán afectada su capacidad reproductiva, y que además tendrán que enfrentar toda la carga emocional y económica que el cáncer significa. Son personas que desean tener hijos, pero que atraviesan una circunstancia vital desfavorable, como puede ser tener un cáncer en su órgano reproductivo. Con este proyecto se busca garantizar el acceso equitativo a las terapias disponibles y así preservar el derecho a tener una familia luego de atravesar un tratamiento oncológico.

No olvidemos que en Uruguay se diagnostican quinientos casos por año de enfermedades oncológicas en mujeres menores de cuarenta años. Si bien no todas recibirán un tratamiento gonadotóxico, que es el agente que por su toxicidad afecta a las gónadas y glándulas genitales, se estima que unas doscientas pacientes deben enfrentarse a esa posibilidad.

Por último, no se debe olvidar que los costos para realizar ese tipo de procedimientos de preservación de la fertilidad son muy altos, por lo cual, al incorporarlos al Fondo Nacional de Recursos, se está dando una respuesta directa a una población vulnerable tanto económica como emocionalmente.

Por lo antes expuesto, desde la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social recomendamos al plenario aprobar el proyecto de ley relativo a: "Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificaciones a la Ley N° 19.167)". |

Gracias, señora presidente.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Señora presidenta: como bien dijo la diputada Silvana Pérez Bonavita, se trata de un proyecto presentado por ella, por el diputado Sebastián Cal y por la diputada Fernanda Araújo.

Nosotros votamos por unanimidad el proyecto. Lo discutimos en nuestra bancada con la diputada Lucía Etcheverry y el doctor Luis Gallo, y destaco el trabajo que se hizo en la Comisión, llamando a las autoridades del Fondo Nacional de Recursos.

La Ley N° 19.167, con los decretos reglamentarios, ha permitido dar respuesta a un problema de salud importante con los procedimientos, tanto de baja, como de alta complejidad. Después de escuchar algunas observaciones, que luego va a aclarar la diputada Silvana Pérez Bonavita, elaboramos un sustitutivo, con correcciones y aportes que nos hicieron la directora y el equipo técnico del Fondo Nacional de Recursos.

Nosotros creemos que esto era un debe, que teníamos que asegurar esta prestación dentro de lo que la Ley N° 19.167 preveía, y que debía ser financiada por el Fondo Nacional de Recursos.

Contamos con el apoyo de la directora general del Fondo, la doctora María Ana Porcelli; de la Dirección Técnico-Médica, a cargo de la doctora Rosana Gambogi

-que está desde la implementación de la ley-, y del doctor Francisco Cóppola, asesor en esta temática

También lo conversamos con el diputado Lorenzo.

Creo que el sustitutivo propuesto contempla esta problemática y es muy bueno que se haya aprobado por unanimidad.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Hay un sustitutivo presentado por las señoras diputadas Cristina Lustemberg y Silvana Pérez Bonavita, y por el señor diputado Alfredo de Mattos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo único.- Incorpórese al artículo 2º de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, el siguiente inciso:

'La técnica de criopreservación de gametos, también podrá aplicarse a todo paciente oncológico que, encontrándose en edad reproductiva (post púber hasta los cuarenta años), y de acuerdo a lo informado por su médico tratante y contando con el aval de la Dirección Técnica del prestador en el que se llevará a cabo el procedimiento, viera mermada o afectada drásticamente su fertilidad como consecuencia de su tratamiento oncológico'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo original.

(Se vota)

——Cero en sesenta: NEGATIVA. Unanimidad.

26.- Intermedio

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en sesenta: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 27)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 30)

27.- Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)

——Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la diputada.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Gracias, señora presidente.

Simplemente, quiero corregir un error técnico en la letra de este sustitutivo. En la última frase, donde dice: "viera mermada", quisiéramos cambiarlo por "pudiera ver mermada".

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar el artículo sustitutivo, con la corrección realizada por la diputada Silvana Pérez Bonavita.

(Se vota)

——Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LORENZO (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado Lorenzo.

SEÑOR LORENZO (Eduardo).- Señora presidenta: acompañamos afirmativamente este proyecto de ley.

Lo consideramos de tremenda justicia para aquellas mujeres que tienen que ser sometidas a tratamientos de quimioterapia, pudiendo ver comprometida su reproducción y su descendencia genética. Creemos que es un paso fundamental en la historia, si bien esto se viene desarrollando desde hace mucho tiempo en otros países.

Consideramos muy positivo que el Fondo Nacional de Recursos lleve a cabo este proyecto, fundamentalmente, teniendo en cuenta que se tiene bien presente el capital de óvulos que tiene esa mujer: por eso se establece que sea post púber y hasta los cuarenta años. Esos límites abarcarán todo lo que fuera posible para que este proyecto pueda ser llevado adelante.

Es cuanto quería manifestar, señora presidenta.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Señora presidente: sinceramente, agradezco una vez más a esta Cámara que en temas tan importantes como sensibles se pueda llegar a estos votos unánimes; realmente, ello da las señales que toda la ciudadanía espera de nosotros.

Por tanto, agradezco en especial al diputado Sebastián Cal y a la diputada Fernanda Araújo, quienes confiaron en el proyecto desde el primer momento y, por supuesto, a los integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social que trataron con celeridad este tema, que pudieron convocar al Fondo Nacional de Recursos, como decía la diputada Lustemberg, y hacer un intenso estudio de esta iniciativa para lograr el mejor texto y llevar adelante esta votación.

Realmente, quiero agradecer a todos y a cada uno de los miembros de la Comisión porque ha sido un año en el que hemos trabajado varios proyectos, en los que hemos logrado consensos y votos unánimes en temas muy importantes para la ciudadanía.

Por lo tanto, gracias a todos.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Incorpórase al artículo 2º de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013, el siguiente inciso:

"La técnica de criopreservación de gametos también podrá aplicarse a todo paciente oncológico que, encontrándose en edad reproductiva (post púber hasta los cuarenta años), y de acuerdo a lo informado por su médico tratante y contando con el aval de la Dirección Técnica del prestador en el que se llevará a cabo el procedimiento, pudiera ver mermada o afectada drásticamente su fertilidad como consecuencia del tratamiento oncológico".

28.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 14 de diciembre de 2021 y por el día 20 de diciembre de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 7 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad López Benoit.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Lisandro Pérez Machado y señor Pablo Mascheroni.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

29.- Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 153

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señora presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales somete a consideración de esta sala el proyecto de ley por el cual se aprueba el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de nuestro país y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019.

El Memorando que hoy presentamos a esta Cámara se basa en el principio de colaboración y reconoce lo que la cooperación puede significar para ambos países, especialmente, en un período en que el consulado que Uruguay tenía en ese país se ha cerrado temporariamente. Eso no ha representado un obstáculo para que Angola y Uruguay puedan seguir trabajando en la cooperación sur-sur, liderada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este instrumento, firmado por sus órganos ejecutores -Mides en Uruguay, y Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer, en Angola-, establece un marco de acción que permite implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países, en especial la protección y el desarrollo de la familia, la promoción de la igualdad y equidad de género, así como la unidad y cohesión familiar, los derechos de la mujer y la protección infantil.

Para ampliar el conocimiento sobre este país con el que vamos a cooperar y que va a cooperar con Uruguay diremos que, según datos del Banco Mundial de 2019, Angola tiene una población en rápido crecimiento, de más de treinta y dos millones de habitantes, con una tasa de fertilidad que es la tercera más alta del mundo, con una media de seis hijos por mujer a nivel nacional y de ocho en las zonas rurales. La tasa de fertilidad de las adolescentes también es la tercera más alta del mundo y alrededor del 30 % de las adolescentes son madres. Esta situación constituye una limitación para la educación, el empleo y las oportunidades de participación pública de las mujeres, al tiempo que aumenta el riesgo de pobreza, la inseguridad alimentaria y la malnutrición. La población joven de Angola -más de la mitad de la población tiene menos de veinte años- puede representar una oportunidad para el crecimiento económico en el futuro. Esa es la primera diferencia con Uruguay -que posee una estructura demográfica envejecida- y sería la primera oportunidad de intercambio y colaboración.

Según el Memorando que hoy estamos considerando, las partes garantizan su cooperación en las siguientes áreas: transferencia monetaria, empoderamiento de la mujer, descentralización de servicios sociales y Programa Uruguay Crece Contigo.

Los países firmantes podrán intercambiar experiencias en materia de capacitación de los recursos humanos respecto a los cuidados de las víctimas de violencia de género, personas vulnerables, especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales, en el sentido de la humanización de estos servicios.

El documento consta de un preámbulo y trece artículos relacionados con igualdad de género, desarrollo del niño, estrategias para el empoderamiento de la mujer, capacitación de la mujer en pequeños negocios que generen ingresos, cuidados a las víctimas de violencia de género, personas vulnerables, especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales.

Se deberá formar un comité conjunto para supervisar la implementación de las acciones de cooperación, el que se reunirá anualmente en las capitales de las partes, haciéndose cargo cada país de los gastos relativos al envío del personal, traslados, hospedajes y otros.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdo, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja a esta Cámara la aprobación parlamentaria correspondiente.

Quiero, además, dado que estamos hablando de un país con el que vamos a reiniciar vínculos, saludar a la diputada suplente Angelina Vunge, quien nos acompaña desde la barra, y es la primera mujer africana que ha logrado llegar a un Parlamento en América.

Agradecemos a esta sala que acompañe este Memorando de cooperación entre ambos países.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019".

30.- Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 164

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Daniel Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señora presidenta: tengo el gusto de ser miembro informante de un proyecto que se aprobó de manera unánime en la Comisión, el relativo al Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, que es una parte fundamental del relacionamiento interno del bloque, desde el momento en que regula las compras gubernamentales.

El protocolo de compras públicas configura a nivel regional un avance esencial en materia de estandarización de procesos y sobre todo de alineación conceptual en el Mercosur, lo que brinda un punto de partida que no solo nos alinea para darnos acceso recíproco en el bloque, sino también para tener un escenario armonizado a la hora de negociar con terceros países o bloques regionales.

De conformidad con la información brindada por la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en el pasado período legislativo, es preciso tomar como punto de partida para analizar los beneficios de este acuerdo las características del mercado público uruguayo. Dicho esto, se afirma que el mercado de las compras públicas uruguayo es abierto, es decir que no se discrimina en materia de acceso ni en función del origen del proveedor ni del servicio o el bien a adquirir**.**

Esto diferencia nuestro sistema general de los sistemas de los países socios del Mercosur, cuyos mercados distinguen entre compras públicas nacionales e internacionales, vedándose en las primeras la posibilidad de acceso a un extranjero. Con la celebración de este acuerdo y con la concesión del trato nacional, Uruguay obtiene una condición de acceso que no tenía antes de su celebración.

También se establecen exclusiones en el ámbito de aplicación de este Protocolo, a saber: los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública; las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes; las compras de energía; las compras de semovientes por selección; la adquisición de bienes y servicios cuando haya notoria escasez de los bienes y servicios a contratar; la contratación de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, y un sinnúmero de excepciones que también se incorporan.

En el mismo orden, se efectuaron algunas exclusiones para las licitaciones públicas en los siguientes casos: servicios de construcción de obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados.

También se excluyen algunas reservas de mercado general para salvaguardar un margen de discrecionalidad del Estado, a los efectos de generar nuevos programas de compras públicas a ser utilizados como un instrumento de política pública de promoción de un sector o actividad.

Esto surge de la nota general que se incorpora a este tratado y que establece: "No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al 15 % de sus compras totales del año anterior, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance".

Por tanto, en virtud de lo expuesto, Uruguay obtendrá acceso a los mercados de los socios del Mercosur, pero también conservará un margen de exclusión a la aplicación del acuerdo de tal magnitud, que solo se traduce en un instrumento de ganancia para el país.

Por eso, nosotros recomendamos que el Parlamento lo apruebe de manera unánime.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, firmado en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 21 de diciembre de 2017".

31.- Convenio con la República Federativa del Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Convenio con la República Federativa del Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 300

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Daniel Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señora presidenta: el convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal fue suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

La tendencia mundial en materia tributaria -particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta y a los impuestos al patrimonio- está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacional.

Las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes de que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscal toda vez que resulte difícil acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio, cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente. Por ello, los países han optado por suscribir tratados que aspiran, por una parte, a tutelar que las administraciones tributarias de los estados intervinientes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que eventualmente se produzcan en virtud de los negocios o inversiones realizadas fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Por otra parte, estos tratados también tutelan a los contribuyentes para que, al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países, no resulten castigados a través de la doble tributación, esto es: tributar en el país donde realizan la inversión además de cumplir con aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal.

En particular, este instrumento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y, a su vez, eliminar los efectos provenientes de la doble imposición, con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales.

En ese sentido, la República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia, en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de dicha Organización. Desde su fundación, en setiembre de 2009, ha promovido fuertemente este tipo de tratados.

En este contexto, nuestro país cuenta hasta la fecha con veintiún convenios vigentes para evitar la doble imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal. Entre ellos, se encuentran los realizados con Hungría, Alemania, Finlandia, Corea del Sur, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, Luxemburgo, India, Malta, Ecuador, Singapur, Emiratos Árabes Unidos, Bélgica, Chile, Paraguay, Rumania, Vietnam, Reino Unido e Irlanda del Norte, así como también trece acuerdos de intercambio de información y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Las negociaciones con el fin de suscribir un convenio para eliminar la doble imposición tributaria con Brasil comenzaron en el año 2016. En el año 2017, se concretó la Ronda de Negociaciones, seguida de la 11a. Ronda a finales de ese año. En junio del año 2019, en el marco de la visita oficial a Brasilia del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rodolfo Nin Novoa, este acuerdo que hoy estamos ratificando fue suscrito por ambos cancilleres, de Brasil y Uruguay.

Para tratar de resumir, porque es un convenio bastante importante, quiero decir que consta de un

preámbulo y siete capítulos, comprendidos treinta y dos artículos y un protocolo.

En el preámbulo, además de poseer el objeto específico del convenio de doble imposición, se incluye una declaración explícita contra la elusión y la evasión fiscal. También se explicita el ámbito de aplicación del convenio, según lo estipulado en su artículo 1º.

Se especifican cuáles son los impuestos que son objeto del convenio. Para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el numeral 3 literal b) del artículo 2º. Creo que esto es muy importante. Estos son el impuesto a la renta de las actividades económicas (IRAE); el impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF); el impuesto a la renta de los no residentes (IRNR); el impuesto de asistencia a la seguridad social (IASS), y el impuesto al patrimonio (IP). Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que en lo que respecta al impuesto al patrimonio, los efectos permanecerán suspendidos hasta tanto Brasil no implemente un impuesto de dichas características en su ordenamiento jurídico interno.

En el artículo 5º surge el establecimiento permanente.

Para evitar la elusión del estatus del establecimiento permanente se incluyeron algunas disposiciones que se definen, como la condición en la lista negativa; las normas antifragmentación; las normas antielusión; la imposición de las rentas; los dividendos, según el artículo 10; los intereses, según el artículo 11; los servicios personales independientes, según el artículo 15; la renta de trabajo dependiente, según el artículo 16; las ganancias de capital, según el artículo 14; el derecho a los beneficios, según el artículo 29; el arbitraje; el impuesto al patrimonio, y también métodos para eliminar la doble imposición según el artículo 25.

Por último, este convenio suscrito con Brasil se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su artículo 28 el intercambio de información fiscal entre los estados contratantes, en línea con los modelos de los tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a: a) intercambio, previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado parte; b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información; c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla, y d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado parte.

Por las razones expuestas, que traté de resumir muy sucintamente en este recinto, recomendamos la aprobación de este tratado.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019".

32.- Intermedio

——Correspondería pasar a considerar el quinto punto del orden del día.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señora presidente?

Queremos proponer que se pase a considerar el séptimo punto del orden del día. ¿La petición debe ser por escrito o puede hacerse verbalmente?

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Debe hacerse por escrito.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 57)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 1)

33.- Aplazamiento

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace el quinto punto del orden del día."

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace el sexto punto del orden del día."

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

34.- Fernán Silva Valdés. (Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional N° 6)

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Fernán Silva Valdés. (Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional N° 6)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 572

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Miguel Irrazábal.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Señora presidenta: la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas recomienda al Cuerpo votar el proyecto de ley referente a la designación con el nombre Fernán Silva Valdés al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nº 6.

Sin duda, Fernán Silva Valdés es un referente para la comunidad de Sarandí del Yí, en Durazno.

Fernán Silva Valdés nació en Montevideo, en la calle Colón, el 15 de octubre de 1887. Es hijo de Fernando Silva Antuña, escribano de Sarandí del Yí, y de María Valdés. Su primera infancia transcurre en Sarandí del Yí, donde comienza a educarse y a observar la vida rural. Toda la prosa y la poesía que escribió en su vida estuvieron basadas en ello.

Criado en el campo, en reiteradas oportunidades, relató que permanentemente llevaba el *Martín Fierro* y *Fausto* como libros que portaba en el recado de su caballo, que ya mayor lo atraían vivamente las actividades del campo, la estancia y todo lo que es el medio natural y rural.

En un reportaje, el poeta expresó: "Yo hubiera querido ser un gaucho y no un hombre de ciudad. Tengo en mis venas sangre criolla. Soy autóctono puro. Mis abuelos, de una y otra rama, fueron criollos y

gauchos. Cuando fui creciendo, y ya hombre, concurría a las estancias atraído por el espectáculo de los trabajos de campo. Ahí me sentía, por influjo atávico, en mi medio".

Silva Valdés inició su producción literaria en el año 1913, publicando un pequeño libro de poemas que tituló *Ánforas de barro*, el cual fue seguido en 1917 por *Humo de incienso*. Ambos respondían al estilo gauchesco.

En 1921 publicó *Agua del tiempo*, inaugurando su poesía nativista, que habría de continuar en *Poemas nativos,* y alcanzó su máxima expresión en *Intemperie*. A partir de 1921, Silva Valdés produjo un tipo de poesía alusiva a los motivos tradicionales gauchescos, pero sin incurrir en un persistente y exagerado empleo del lenguaje del gaucho. Su poesía se distingue de la típica poesía gauchesca por ser un gaucho quien la expresa o hace relatos directamente descriptivos de las actividades propias.

La obra poética de Fernán Silva Valdés -con todo el mérito y el valor literario que indudablemente encierra- en gran medida se detiene en un pintoresco localismo, que nos lleva a penetrar en la problemática espiritual más universal del hombre de todos los lugares y de todos los tiempos; por ello resulta, sobre todo, regionalista y referida a un tradicionalismo que evoca la sociedad con sus rasgos más marcados.

Para aquellos que no conocen a Fernán Silva Valdés, mi suegro, de noventa y nueve años, y mi esposa recitan de memoria algunos de los versos aprendidos en la escuela de Tres Cruces. Quiero mencionar algunas estrofas de "El indio", que es de *Poemas Nativos*, que dice:

"Venía

No se sabe de dónde.

Usaba vincha como el benteveo,

Y penacho como el cardenal.

Si no sabía de patrias sabía de querencias.

[…]

Modelado en barro de rebeldías,

pasa como una sombra, desnudo y ágil,

por los senderos ásperos de La Leyenda.

Esbelto, musculoso, retobado en hastío,

[…]

No sabía reír ni sabía llorar;

bramaba en la pelea como los pumas

y moría sin ruido, cuando mucho,

con un temblor de plumas, como mueren los

pájaros".

SEÑOR TIERNO (Martín).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Señora presidenta: el puente anterior sobre el arroyo Agua Sucia se hizo famoso hace dos años cuando un camión pasó y tocó parte de lo que era el puente viejo, de metal, con más de cien años; por eso se tuvo que hacer un puente nuevo, que lo empezó la Administración del Frente Amplio y lo terminó esta. Es de las políticas públicas que se continuaron y que nos parecen muy bien.

Con respecto a Fernán Silva Valdés, su producción literaria abarcó los tres géneros tradicionales: verso, prosa y teatro. Sin embargo, se destacó en el verso, donde su personalidad se manifestó más cabalmente y con mayor originalidad.

Alberto Zum Felde se vio deslumbrado tempranamente por los valores de su poesía y expresó al respecto: "Acaso la cualidad más específica de la poesía de Silva Valdés sea el carácter, el decir, el colorido propio, el rasgo genuino".

En 1924 contrajo matrimonio con Tulia Pérez Gambín.

Asimismo, Silva Valdés frecuentó en su obra poética temas de origen urbano, aunque siempre predominen los de estirpe campera. En sus imágenes urbanas propias del lugar y de la época aparecen elementos típicamente rioplatenses como marco de los temas y tipos de personas de que trata.

En su libro *Agua de Tiempo* aparecen poemas que presentan motivos arrabaleros, como "El Tango", "La Giradora", "La Cicatriz" y "Cabaret Criollo".

Además, incursionó repetidas veces en la composición de letras de tango y de otras formas musicales rioplatenses, utilizando en algunas oportunidades el seudónimo de Juan Corrales.

En 1928 alcanzó conocimiento público como letrista, con la canción *Margarita Punzó*, musicalizada por Gerardo Matos Rodríguez, que fuera grabada en disco por el entonces afamado dúo Magaldi-Noda.

También escribe *Agua Florida,* con música de Ramón Collazo, que alcanzara gran éxito en la versión cantada por el uruguayo Alberto Vila.

En 1929 escribe *Clavel del Aire*, musicalizada por Juan de Dios Filiberto.

Carlos Gardel apreciaba especialmente la cualidad de Silva Valdés como letrista. Fue él quien en 1931 estrenó *Ponchito de Vicuña,* musicalizada por su compañero de dúo José Razzano; en su última visita a Montevideo, poco tiempo antes de su muerte, Gardel había pedido a un pianista que musicalizara el poema *Mate Amargo.*

Su intensa actividad y gran prestigio como autor musical uruguayo llevó a Silva Valdés a participar frecuentemente en la dirección de la Asociación General de Autores del Uruguay (Agadu), de la cual fue varias veces presidente.

En abril de 1952, la Comedia Nacional estrena el drama *Santos Vega* en el Teatro Solís.

También escribió varias obras para niños: en 1930, *Poesías y leyendas para niños*; en 1941, *Ronda Catonga,* y en 1944, *Corralito*.

Fue miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes, de la Sociedad Hispánica de América, de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y de la Academia Nacional de Letras, a la cual ingresó en 1943 como académico de número; el 12 de agosto de 1969 se le nombró académico de honor.

En el año 1966, en la *Colección de Clásicos Uruguayos* editada por el Estado, se publicó una muy completa antología de su obra.

En 1972, le fue discernido el Gran Premio Nacional de Literatura.

Falleció en Montevideo, el 10 de enero de 1975, a la edad de ochenta y ocho años.

Por lo antes expuesto, esta asesora aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Puede continuar el señor diputado Miguel Irrazábal.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- He finalizado.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Señora presidenta: hemos entregado a la Mesa una pequeña modificación al texto del artículo.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Léase el artículo único con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo único.- Desígnase con el nombre de 'Fernán Silva Valdés' al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6, Joaquín Suárez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Desígnase con el nombre "Fernán Silva Valdés" al puente ubicado sobre el

arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6 Joaquín Suárez".

35.- Aplazamiento

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace el octavo punto del orden del día".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace el noveno punto del orden del día".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

36.- Pirotecnia de Lanzamiento Aéreo. (Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090)

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Pirotecnia de Lanzamiento Aéreo. (Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 542

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Gabriel Gianoli.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- Señora presidente: la Comisión de Defensa Nacional integrada con la de Salud Pública y Asistencia Social trae al plenario este proyecto de resolución "Pirotecnia de Lanzamiento Aéreo", que pretende modificar el artículo 10 del Decreto N° 584/090, que hace referencia a la distribución y venta de pirotecnia, pero no al uso de estos artefactos.

Entendiendo que es esencial la referida modificación para mitigar los riesgos, se plantea que se especifique la prohibición, distribución, venta y uso de cañas voladoras, globos aerostáticos -conocidos como globos de los deseos- y similares en la franja costera establecida en el artículo 1º de dicho decreto. A los efectos de las disposiciones, considera zonas boscosas y urbanizadas densamente arboladas las existentes dentro de una franja costera del Río de la Plata y del océano Atlántico comprendida entre sus límites y una distancia de 20 kilómetros.

La solicitud busca concientizar y plantear la responsabilidad a la ciudadanía ante los incendios forestales. Dado que el 95 % de los siniestros se deben a la acción humana, no parece suficiente prohibir la distribución y la venta, sino avanzar en la prohibición del uso en la zona que se delimita en el artículo antes mencionado.

Estos elementos pirotécnicos para el lanzamiento aéreo provocan todo tipo de accidentes y es difícil entender cómo no hemos regulado su uso cuando pueden ser adquiridos en cualquier parte del país y ser lanzados en la zona a la que hacemos referencia.

Puede parecer menor, pero aquellos que disfrutan de los espectáculos también deben entender que las hectáreas quemadas con el consiguiente daño medioambiental, la pérdida económica y, por sobre todo, el riesgo de vida de las personas determinan que esta disposición plantee al Poder Ejecutivo estudiar e incorporar lo aquí planteado.

En tal sentido, la Comisión asesora recomienda al Cuerpo su aprobación.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTE (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA

(Texto del proyecto aprobado:)

"Se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore una modificación al artículo 10 del Decreto Nº 584/090, de 18 de diciembre de 1990. El mismo hace referencia a la distribución y venta de pirotecnia pero no al uso de estos artefactos. Entendiendo que es esencial la referida modificación para mitigar los riesgos, planteamos se especifique la prohibición de distribución, venta y uso de cañitas voladoras, globos de los deseos (globos aerostáticos) y similares en la franja costera establecida en el artículo 1º del decreto de referencia".

37.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el período comprendido entre los días 7 y 9 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por los días 13 y 14 de diciembre de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Montevideo, 1º de diciembre de 2021

OMAR ESTÉVEZ, FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 19)

ELSA CAPILLERA

1era. VICEPRESIDENTE

Sra. Laura Melo

Prosecretaria

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Corr.ª Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO

51ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

Pág.

1.- Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Modificación a la Ley N° 19.167)

Antecedentes: Rep. N° 472, de julio de 2021. Carp. N° 1643 de 2021. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 55

2.- Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 153, de julio de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 4228 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 58

3.- Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N°164, de julio de 2020, y Anexo I, de octubre de 2021. Carp. N° 3586 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 72

4.- Convenio con la República Federativa del Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 300, de diciembre de 2020, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 980 de 2020. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 138

5.- Fernán Silva Valdés. (Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional N° 6)

Antecedentes: Rep. N° 572, de noviembre de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2021. Carp. N° 2526 de 2013. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 210

6.- Pirotecnia de Lanzamiento Aéreo. (Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090)

Antecedentes: Rep. N° 542, de octubre de 2021. Carp. N° 1966 de 2021. Comisión de Defensa Nacional integrada con la de Salud Pública y Asistencia Social

— Aprobación. Se comunicará al Senado 219

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

REPARTIDO Nº 472
JULIO DE 2021

CARPETA Nº 1643 DE 2021

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Modificación a la Ley N° 19.167

———

- 1 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Incorpórese al artículo 2° de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, el siguiente inciso final:

"La técnica de criopreservación de gametos, también podrá aplicarse a todo paciente oncológico que, encontrándose en edad reproductiva, y de acuerdo a lo informado por su médico tratante y contando con el aval de la Dirección Técnica del prestador en el que se llevará a cabo el procedimiento, verá mermada o afectada drásticamente su fertilidad como consecuencia de su tratamiento oncológico".

Montevideo, 26 de junio de 2021

SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
FERNANDA ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

— — — — —

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

Los avances médicos han mejorado sustancialmente la sobrevida de los pacientes oncológicos, generando una mayor expectativa en la calidad de vida posterior. Muchas personas, una vez recuperadas, desean formar una familia. Lamentablemente, algunos tratamientos exitosos para combatir el cáncer pueden afectar la fertilidad, impidiéndoles cumplir su anhelo de tener hijos biológicos.

La Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013 regula las técnicas de reproducción humana asistida, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen, basándose en el criterio de infertilidad definido expresamente en el artículo 2°.

En virtud de lo anterior, bajo el marco normativo actualmente vigente, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la norma aquellos pacientes oncológicos que, si bien pueden ser fértiles en la actualidad, verán mermada o afectada drásticamente su capacidad reproductiva como consecuencia del tratamiento médico que deberán realizarse.

De allí la especial importancia de incorporar expresamente en la legislación a los pacientes sometidos a tratamiento oncológico que, independientemente de su género, se encuentren en la situación referida; tratamiento que será parcial o totalmente subsidiado a través del Fondo Nacional de Recursos, conforme dispone el artículo 5° de la ley.

Montevideo, 26 de junio de 2021

SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
FERNANDA ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

Comisión de Asuntos Internacionales

Repartido Nº 153
Julio de 2020

Carpeta Nº 4228 de 2019

MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

Aprobación

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

— —

Montevideo, 2 de diciembre de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda, el 19 de febrero de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

El Instrumento suscrito, se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación puede traer a ambos países.

En este sentido, este Instrumento entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, a través de sus órganos ejecutores -Ministerio de Desarrollo Social en Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer- de Angola, establece un marco de acción, que permite implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países, en especial la protección y el desarrollo de la familia, la promoción de la igualdad y equidad de género así como la unidad y cohesión familiar, Derechos de la Mujer y Protección Infantil.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

En el artículo 1º señala los objetivos del Memorando, que serán los de promover la cooperación en el área de igualdad de género, capacitación de la mujer en pequeños negocios de generación de ingresos y desarrollo del niño.

En el artículo 2º se prevé las formas de cooperación, a saber: transferencia monetaria; empoderamiento de la mujer; descentralización de servicios sociales; Programa Uruguay Crece Contigo.

En el artículo 3º se enumera de la letra a) a la d) el ámbito -modalidades en las cuales las Partes podrán cooperar-; entre otras el intercambio de experiencias y estrategias para el empoderamiento de la mujer.

En el artículo 4º se estipula que las Partes deberán intercambiar en materia de capacitación de los recursos humanos que tratan sobre los cuidados a las víctimas de

violencia de género, personas vulnerables especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales.

En el artículo 6º se indica que las Partes deberán formar un Comité Conjunto para supervisar la implementación de las acciones de cooperación. Y reunirse anualmente en las capitales de las Partes, pudiendo celebrar extraordinariamente en las sesiones de la Comisión Permanente Uruguay/ Angola o con motivo de visitas oficiales.

En el artículo 7º se refiere a los gastos relativos al envío del personal donde cada Parte asumirá los cargos derivados de la implementación relativos a traslados, hospedajes y otros salvo acuerdo en contrario.

En el artículo 8º se establece las normas sobre entrada en vigor, duración y denuncia del Acuerdo.

En el artículo 11 se señala el régimen de solución de controversias que pudieran surgir sobre la interpretación o aplicación del Memorando las que se resolverán de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
PABLO FERRERI
MARINA ARISMENDI

— — — — —

- 3 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019.

Montevideo, 2 de diciembre de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
PABLO FERRERI
MARINA ARISMENDI

— — — — —

5

MEMORANDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL

EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN

DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por sus siglas **MIDES**

Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA, por sus siglas MASFAMU, con sede en Luanda, Avenida Hoji Ya Henda nº 117

En adelante y en conjunto designados las "Partes";

Considerando que el **MASFAMU,** en el ámbito de sus responsabilidades, debe definir, promover y asegurar la formulación e implementación de políticas y programas integrados, buscando la protección, asistencia y el desarrollo de la familia, la promoción de la igualdad y equidad de género así como la unidad y cohesión familiar;

Considerando también que el MIDES, dentro de sus atribuciones, manifiesta la voluntad de cooperar con su contraparte angolana en lo que se refiere a Transferencia monetaria, Empoderamiento de la Mujer, Descentralización de servicios sociales, Derechos de la Mujer y Protección infantil, a través de un programa llamado URUGUAY CRECE CONTIGO.

Ambas Partes acuerdan celebrar entre sí el presente Memorando de Cooperación, en los términos y con los fundamentos de las cláusulas siguientes:

Artículo 1º
(Objetivos)
Se celebra entre las Partes el presente Memorando de Cooperación con el objetivo de promover la cooperación en el área de igualdad de género, capacitación de la mujer en pequeños negocios de generación de ingresos y desarrollo del niño.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

7

Artículo 2º
(Áreas de cooperación)
2. Las Partes garantizan su cooperación en las siguientes áreas:

a) Transferencia monetaria

b) Empoderamiento de la mujer

c) Descentralización de servicios sociales

d) Programa Uruguay Crece Contigo

Artículo 3º
(Ámbito)
La cooperación entre las Partes abarcará los siguientes aspectos:

a) Intercambio de experiencias y de estrategias destinadas al empoderamiento de la mujer

b) Intercambio de experiencias sobre descentralización de los servicios sociales

c) Intercambio de conocimientos sobre transferencia monetaria

d) Intercambio de experiencias en proyectos sociales dirigidos a la infancia

Artículo 4º
(Capacitación)
Las Partes deberán intercambiar experiencias en materia de capacitación de los recursos humanos que trata sobre los cuidados a las víctimas de violencia de género, personas vulnerables, especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales en el sentido de la humanización de estos servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
MCF
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 5º
(Responsabilidad de las Partes)
Las Partes deben alentar y velar por el cumplimiento del Memorando.

Artículo 6º
(Creación de un Comité Conjunto)

a) Las Partes deberán formar un comité (CIC) para supervisar la implementación de las acciones de cooperación en el ámbito de este Memorando;

b) El CIC se reunirá anualmente en las capitales de las Partes, pudiendo reunirse extraordinariamente durante las sesiones de la Comisión Permanente Uruguay/Angola o con motivo de visitas oficiales;

c) Los términos de referencia del CIC se desarrollarán durante la primera reunión y serán ratificados por los Ministros responsables de la acción social.

d) Cada delegación del CIC deberá suministrar el informe directamente a las entidades designadas por las Partes, encargadas de los asuntos de transferencia monetaria, empoderamiento de la mujer, descentralización de servicios sociales y del programa Uruguay Crece Contigo.

Artículo 7º
(Intereses comunes de las Partes)
Cada Parte asumirá los cargos derivados de la implementación del presente Memorando, en términos de traslados, hospedaje y otros, salvo si lo acordaran de otro modo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 8º
(Validez, Entrada en vigencia y Denuncia)

1. El presente Memorando será válido por un periodo de cinco años, automáticamente renovable por periodos iguales y sucesivos, salvo si una de las Partes manifiesta la intención de retirarse, debiendo hacerlo por escrito y por vía diplomática, con una antecedencia mínima de noventa días desde la fecha de su terminación.

2. El presente Memorando entrará en vigencia después del intercambio de notas entre las Partes para informar sobre el cumplimiento integral de las formalidades internas para tal efecto.

3. El cese del Memorando no afectará la ejecución de cualesquiera proyectos o programas en ejecución hasta que los mismos estén totalmente concluidos.

Artículo 9º
(Enmiendas)
Las Partes podrán enmendar el presente Memorando por mutuo acuerdo.

Artículo 10º
(Ley aplicable)
Este Memorando se interpretará y regirá por las leyes de ambos países y por el derecho internacional aplicable.

Artículo 11º
(Resolución de litigio)
Cualquier litigio entre las Partes que resulte de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorando, se resolverá amigablemente por medio de consultas y negociaciones directas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
FIEL COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 12º
(Buena fe)
Las Partes acuerdan actuar de buena fe y respetar los derechos y obligaciones asumidos, debiendo cada una adoptar todas las medidas razonables y posibles que garanticen la realización efectiva de los objetivos acordados.

Artículo 13º
(Confidencialidad)
Todas las informaciones obtenidas por cualquiera de las Partes en el ámbito del presente Memorando se tratarán con sigilo, a no ser que una de las Partes consienta por escrito, renunciando a la naturaleza confidencial de dichas informaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

EN FE DE ELLO, los representantes debidamente autorizados de las partes firman el presente Memorando.

Otorgado y firmado en Luanda, el 19 día de febrero de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma Portugués y Español, siendo ambos textos igualmente fe.

POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Rodolfo Nin Novoa

-Ministro de Relaciones Exteriores-

POR EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

Faustina Fernandes Inglês de Almeida Alves

-Ministra-

MLF

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 153
NOVIEMBRE DE 2021

CARPETA Nº 4228 DE 2019

MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

Aprobación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

— —

INFORME

— —

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019.

El Memorando que hoy presentamos a esta Cámara, se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación puede significar para ambos países. Especialmente en un período en que el Consulado que Uruguay tenía en ese país se ha cerrado temporariamente. Eso no ha representado un obstáculo para que Angola y Uruguay puedan seguir trabajando en la cooperación sur-sur liderada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Instrumento firmado por sus órganos ejecutores, llámese Mides en Uruguay y Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer- de Angola, establece un marco de acción, que permite implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países, en especial la protección y el desarrollo de la familia, la promoción de la igualdad y equidad de género así como la unidad y cohesión familiar, derechos de la Mujer y Protección Infantil.

Para ampliar el conocimiento sobre este país con el que vamos a cooperar y van a cooperar con Uruguay y según datos del Banco Mundial 2019, diremos que Angola tiene una población en rápido crecimiento de casi 32 millones de personas, con una tasa de fertilidad que es la tercera más alta del mundo, con una media de seis hijos por mujer a nivel nacional y de ocho en las zonas rurales. La tasa de fertilidad de las adolescentes también es la tercera más alta del mundo y alrededor del 30 % de las adolescentes son madres.

Esta situación constituye una limitación para la educación, el empleo y las oportunidades de participación pública de las mujeres, al tiempo que aumenta el riesgo de pobreza, la inseguridad alimentaria y la malnutrición. La población joven de Angola (más de la mitad de la población tiene menos de 20 años) puede representar una oportunidad para el crecimiento económico en el futuro. Primera diferencia con Uruguay que posee una estructura demográfica envejecida y primera oportunidad de intercambio y cooperación.

Según el memorando que hoy estamos considerando, las partes garantizan su cooperación en las siguientes áreas:

a) Transferencia monetaria

b) Empoderamiento de la mujer

c) Descentralización de servicios sociales

d) Programa Uruguay Crece Contigo

Los países firmantes podrán intercambiar experiencias en materia de capacitación de los recursos humanos que trata sobre los cuidados a las víctimas de violencia de género, personas vulnerables, especialmente niños y ancianos, y personas con necesidades especiales en el sentido de la humanización de estos servicios.

El documento consta de un Preámbulo y 13 artículos relacionados con igualdad de género, desarrollo del niño, estrategias para el empoderamiento de la mujer, capacitación de la mujer en pequeños negocios de generación de ingresos, cuidados a las víctimas de violencia de género, personas vulnerables especialmente niños y ancianos y personas con necesidades especiales.

Se deberá formar un Comité Conjunto para supervisar la implementación de las acciones de cooperación el que se reunirá anualmente en las capitales de las partes haciéndose cargo cada país de los gastos relativos al envío del personal, traslados, hospedajes y otros.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdo, la Comisión de Asuntos internacionales aconseja a esta Cámara la correspondiente aprobación parlamentaria.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 2021

NANCY NÚÑEZ
Miembro Informante
DANIEL CAGGIANI
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ

≠

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 164
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 3586 DE 2018

PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

Aprobación

- 1 -

PODER EJECUTIVO

— —

Montevideo, 7 de diciembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR", firmado por el Consejo Mercado Común del Sur (CMC), el 21 de diciembre de 2017, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

ANTECEDENTES

El "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR" es parte fundamental en el relacionamiento interno del bloque desde el momento que regula las compras gubernamentales a nivel intra MERCOSUR creando un marco normativo claro y definido pero, además, es pilar para las negociaciones con otros países o regiones, -como por ejemplo la negociación MERCOSUR-Unión Europea- dado que las "Compras Gubernamentales" es uno de los aspectos que se tratan en estas negociaciones.

TEXTOS

El Instrumento jurídico generado se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I - Ámbito de aplicación (artículos 1 a 4)

Capítulo II - Obligaciones y disciplinas generales (artículos 5 a 13)

Capítulo III - Reglas y procedimientos (artículos 14 a 23)

Capítulo IV- Disposiciones institucionales (artículos 24 a 27)

Capítulo V - Disposiciones finales (artículos 28 a 32)

Los anexos contienen las ofertas de cada Estado Parte, en los cuales se establecen: las "Entidades" cubiertas (Anexo I), los "Bienes" (Anexo II), los "Servicios" (Anexo III) y los "Servicios de Construcción" (Anexo IV) que pueden ser incluidos en estas contrataciones.

En los siguientes anexos se determinan: los "Umbrales" por encima de los cuales se aplicará el Protocolo (Anexo V), "Notas Generales" que instrumentan las exclusiones al ámbito de aplicación (Anexo VI), la "Publicación de Información" que refiere a los medios de información que se utilizarán en cada país (Anexo VII), "Nota Complementaria" que hace referencia a la situación particular de la República del Paraguay en cuanto a la validez de las ofertas de acceso al mercado que constan en los Anexos de este Protocolo (Anexo VIII) y los casos en que no rige lo dispuesto en el artículo 5 "Trato de la Nación más Favorecida" del Protocolo de referencia (Anexo IX).

El Protocolo de compras públicas configura a nivel regional un avance esencial en materia de estandarización de procesos y sobre todo de alineación conceptual en el MERCOSUR, lo que brinda un punto de partida que no solo nos alinea para darnos acceso recíproco en el bloque, sino también para tener un escenario armonizado a la hora de negociar con terceros países o bloques.

De conformidad a lo informado por la Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, es preciso tomar como punto de partida para analizar los beneficios de este Acuerdo, las características del mercado público uruguayo.

Dicho esto, afirma que el mercado de las compras públicas uruguayo es abierto, es decir, no se discrimina en materia de acceso ni en función del origen del proveedor ni del servicio o el bien a adquirir. Esto diferencia nuestro sistema general de los sistemas de los países socios del MERCOSUR, cuyos mercados distinguen entre compras públicas nacionales e internacionales, vedándose en las primeras la posibilidad de acceso a un extranjero.

Con la celebración del Acuerdo y la concesión del trato nacional, Uruguay obtiene una condición de acceso que no tenía antes de la celebración del mismo.

En cuanto a las obligaciones asumidas por Uruguay al suscribir el Acuerdo, este Protocolo se aplicará a las contrataciones de bienes y servicios cubiertos en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV “Servicios de Construcción”, adquiridos por las entidades listadas en Anexo I “Entidades”, cuando el valor de la contratación que se ha estimado de conformidad con el Artículo 4 “Valoración de Contratos” es igual o excede los “Umbrales” detallados en el Anexo V.

Asimismo, se establecen las exclusiones al ámbito de aplicación de este Protocolo, a saber: a) los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública; b) las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes; c) las compras de energía; d) las compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales; e) los contratos con empresas de servicios energéticos públicas y privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos; f) la adquisición de bienes y servicios cuando haya notoria escasez de los bienes y servicios a contratar; g) la contratación de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional

En este mismo orden, también se reservó la posibilidad de que en los contratos de obra pública, Uruguay podrá condicionar el otorgamiento de un margen de preferencia en el precio de las ofertas en lo que corresponda, a la utilización de mano de obra nacional, entendiéndose por tal, la mano de obra uruguaya, según los criterios de calificación establecidos en la legislación nacional.

También se excluyó de modo general los programas ya existentes de promoción de sectores, esto es, las contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

En el mismo orden, se efectuaron exclusiones a la licitación pública, en los siguientes casos: a) en el caso de servicios de construcción u obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción, u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal; b) cuando una entidad requiera de servicios de consultaría relacionados con aspectos de naturaleza

confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público. Esto sin perjuicio de los procedimientos de licitación abreviada consagrados en el texto del documento de forma horizontal para todos los socios.

No obstante todas las exclusiones señaladas, se estableció una reserva de mercado general, que salvaguarda un margen de discrecionalidad del Estado para generar nuevos programas de compras públicas, a ser utilizados como un instrumento de política pública de promoción de un sector o actividad. Esto surge de la nota general que reza lo siguiente: "No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance".

En virtud a lo expuesto, Uruguay obtendrá acceso a los mercados de los socios del MERCOSUR, pero conservará un margen de exclusión a la aplicación del Acuerdo de tal magnitud, que sólo se traduce en un instrumento de ganancia para el país.

En este marco es preciso señalar que los acuerdos de compras generan transparencia y disciplinan al nivel normativo interno, generando condiciones de eficiencia en el gasto público.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

— — — — —

- 4 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, firmado el 21 de diciembre de 2017.

Montevideo, 7 de diciembre de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

— — — — —

MERCOSUR MERCOSUL

PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR signatarios de este Acuerdo, en adelante denominados Estados Partes,

ACUERDAN:

Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 – DEFINICIONES

CONTRATACIÓN PUBLICA: significa cualquier forma de contratación de bienes o servicios, incluidos los servicios de construcción, o una combinación de ambos, realizada por entidades de los Estados Partes con propósitos gubernamentales y no con vistas a su reventa comercial o a ser utilizadas en la producción de bienes o la prestación de servicios para la venta comercial, a menos que se especifique de otro modo;

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: significa un requisito de licitación que

a) Establezca las características de:
   i. los bienes que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones o los procesos y métodos de producción, o
   ii. los servicios que se contratarán, o sus procesos y métodos de suministro, y
b) Establezca los requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a bienes o servicios;

PROCEDIMIENTO COMPETITIVO: significa un procedimiento de contratación pública en el que todos los proveedores interesados puedan presentar una oferta, en cuanto cumplan las condiciones pre-establecidas en los pliegos. Este tipo de procedimiento podría implicar, entre otros, la posibilidad de invitar a un número determinado de proveedores interesados a presentar ofertas, incluyendo proveedores del MERCOSUR; y simultáneamente, publicar el aviso en su portal electrónico y en cualquier otro medio que se entienda oportuno y conveniente, pudiendo abreviarse los plazos sujetos al ordenamiento jurídico vigente de cada Estado Parte;

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN: significa un método de contratación pública en que la entidad contratante selecciona, un proveedor o proveedores de su elección;

PERSONA: significa una persona física o una persona jurídica;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

PERSONA FÍSICA: significa un nacional o residente permanente en cualquiera de los Estados Partes;

PERSONA JURIDICA: significa cualquier entidad legal debidamente constituida u organizada de cualquier otra forma, conforme a la ley aplicable, sea con fines de lucro o de otro tipo, sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier corporación, fideicomiso, sociedad o empresa conjunta;

ESCRITO O POR ESCRITO: significa cualquier expresión consistente en palabras, números o símbolos que pueda ser leída, reproducida y subsecuentemente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada en medios electrónicos;

CONDICIONES COMPENSATORIAS ESPECIALES: significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de balanza de pagos de un Estado Parte tales como los requisitos de contenido local, licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o requisitos similares;

MEDIDA: significa cualquier ley, reglamento, procedimiento o acto administrativo que afecte la contratación pública cubierta;

PROVEEDOR: significa una persona que suministra o podría suministrar bienes o servicios a una entidad contratante;

AVISO DE CONTRATACIÓN: significa un aviso publicado por la entidad en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

SERVICIOS: incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;

SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN: significa un servicio cuyo objetivo es la realización, por cualquier medio, de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas, en adelante "CPPC".

Artículo 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Protocolo se aplica a las contrataciones públicas que realicen las entidades listadas en el Anexo I "Entidades", por cualquier medio contractual, para la adquisición de bienes y servicios listados en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV "Servicios de Construcción", respectivamente, cuyo valor sea igual o superior a los umbrales establecidos en el Anexo V "Umbrales" sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo VI "Notas Generales".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

2. Todos los Anexos de este Protocolo constituyen parte integrante del mismo.

3. Este Protocolo no se aplica a:
   a) las contrataciones públicas realizadas por las Entidades Públicas entre sí, ya sea que estén definidas o no en el Anexo I "Entidades", siempre que el objeto contratado no sea sub-contratado a un tercero que no sea Entidad Pública;
   b) la contratación de empleados públicos;
   c) los acuerdos no contractuales ni cualquier forma de asistencia gubernamental proporcionada por un Estado Parte, tales como cualquier bonificación, créditos, incentivos fiscales, subsidios, donaciones, garantías, acuerdos de cooperación;
   d) adquisiciones efectuadas con el fin inmediato de proporcionar asistencia internacional;
   e) la adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública;
   f) las contrataciones públicas hechas fuera del territorio del Estado Parte, para el consumo fuera del territorio del Estado Parte;
   g) la contratación de servicios financieros;
   h) la adquisición o arrendamiento de tierras, o alquiler de edificaciones, u otras propiedades inmuebles, o sus derechos;
   i) las contrataciones realizadas en virtud de los procedimientos o condiciones particulares de una organización internacional, o del financiamiento mediante donaciones internacionales, préstamos u otras formas de asistencia cuando los procedimientos o condiciones aplicables sean incompatibles con este Protocolo.

Artículo 3 – PRINCIPIOS GENERALES

1. Los procesos de contrataciones públicas de bienes y servicios deberán ser realizados de forma transparente, observando los principios básicos de legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad, debido proceso, publicidad, concurrencia y los demás principios que concuerden con ellos.

2. Los procesos de contrataciones públicas de bienes y servicios, se orientarán a promover el desarrollo sustentable de los Estados Partes.

3. Ningún Estado Parte puede preparar, diseñar o estructurar cualquier contratación pública con el propósito de evitar las obligaciones de este Protocolo.

4. Ninguna disposición de este Protocolo impedirá a un Estado Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones de este Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 4 – VALORACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Al calcular el valor de una contratación pública con el propósito de determinar si se trata de una contratación cubierta, una entidad:
   a) incluirá el cálculo del valor total máximo estimado a lo largo de toda su duración, incluida las prórrogas previstas, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, tales como primas, cuotas, honorarios, comisiones, intereses que podrán estipularse en la contratación pública;
   b) deberá en los contratos que serán adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, basar su cálculo en el valor máximo total estimado durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas, expresamente autorizadas en los contratos o en el ordenamiento jurídico vigente de cada Estado Parte;
   c) deberá en el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, valorar los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente de cada Estado Parte para cada modalidad contractual o, en ausencia de legislación específica, se tomará como base el valor mensual estimado multiplicado por cuarenta y ocho (48).

2. No se podrá fraccionar una contratación ni utilizarse un método de valoración con la finalidad de impedir la aplicación del presente Protocolo.

Capítulo II
OBLIGACIONES Y DISCIPLINAS GENERALES

Artículo 5 – TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Respecto a las disposiciones establecidas por el presente Protocolo, cada Estado Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes servicios y a los proveedores y prestadores de cualquier otro Estado Parte un trato no menos favorable de aquel que conceda a los bienes, servicios, y a los proveedores y prestadores de cualquier otro Estado Parte o de terceros países, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IX "Trato de Nación Más Favorecida".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 6 – TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por el presente Protocolo, cada Estado Parte, otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de los otros Estados Partes y a los proveedores de los otros Estados Partes que provean bienes y servicios de cualquier Estado Parte, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicho Estado Parte otorgue a sus propios bienes, servicios, y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Protocolo, ningún Estado Parte podrá discriminar:
   a) a un proveedor o prestador establecido en cualquiera de los Estados Partes por su grado de afiliación o propiedad extranjera o,
   b) a un proveedor o prestador establecido en su territorio porque los bienes o servicios ofrecidos por ese proveedor o prestador, para una contratación en particular, sean bienes o servicios de los otros Estados Partes.

3. Este Artículo no se aplica a:
   a) los derechos aduaneros incluyendo los aranceles u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de tales derechos y cargas, ni a otras regulaciones de importación, incluidas las restricciones y formalidades;
   b) las medidas que afectan al comercio de servicios, diferentes de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubierta por este Protocolo.

Artículo 7 – RÉGIMEN DE ORIGEN

Para efectos del trato previsto en el Artículo 6 "Trato Nacional y No Discriminación", la determinación de origen de los bienes será realizada sobre una base no preferencial.

Artículo 8 – DENEGACIÓN DE BENEFICIOS

Un Estado Parte podrá denegar los beneficios derivados del presente Protocolo a un proveedor de servicios de otro Estado Parte, previa notificación, si tal proveedor:
   a) es una persona jurídica de otro Estado Parte que no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de cualquier otro Estado Parte, o
   b) es una persona que provee el servicio desde un territorio que no sea de un Estado Parte.

Artículo 9 - CONDICIONES COMPENSATORIAS ESPECIALES

Con respecto a las contrataciones cubiertas, las entidades no podrán considerar, solicitar ni imponer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 10 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Las especificaciones técnicas que establezcan las características de los bienes y servicios objeto de contratación, así como las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad, no se elaborarán, adoptarán ni aplicarán para anular o limitar la competencia, crear obstáculos innecesarios al comercio o discriminar a oferentes.

2. Las especificaciones técnicas se formularán en función de las propiedades de uso y empleo del bien y al destino del servicio e incluirán requisitos objetivos que sean esenciales al cumplimento del objeto de la contratación.

3. Las especificaciones técnicas procurarán hacer referencia, siempre que sea apropiado, a normas del MERCOSUR, a las normas técnicas de la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN) o a normas internacionales, cuando estas existan, o de lo contrario, a normas nacionales reconocidas o reglamentos técnicos nacionales.

4. Los Estados Partes se asegurarán que las especificaciones técnicas a ser establecidas por las entidades no exijan ni hagan referencia alguna a determinada marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o proveedor o prestador a menos que sea indispensable o que no haya otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación, debiéndose, en tales casos, incluir en el pliego de la licitación expresiones tales como "o equivalente".

5. Cada uno de los Estados Partes se asegurará que sus entidades no soliciten ni acepten de cualquier persona, que tenga un interés comercial en el contrato, asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de las especificaciones técnicas del contrato con la finalidad de anular o limitar la competencia.

Artículo 11 – TRANSPARENCIA

Con el objetivo de asegurar la transparencia en las contrataciones y supervisarlas de manera eficaz:

a) cada Estado Parte publicará y pondrá a disposición toda ley, reglamentación, resolución administrativa de aplicación general, procedimiento de aplicación específica, así como sus modificaciones, relativos a las contrataciones públicas comprendidas en este Protocolo.
b) cada uno de los Estados Partes recabará estadísticas y proporcionará al Grupo Mercado Común un informe anual sobre los contratos adjudicados, según los criterios a ser adoptados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 12 – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Los Estados Partes no divulgarán información confidencial sin la autorización por escrito del proveedor que la haya proporcionado, cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o pudiese perjudicar una competencia justa entre los proveedores.

2. Los Estados Partes no suministrarán información privilegiada sobre una contratación pública determinada de forma tal que tenga por efecto impedir el carácter competitivo del proceso licitatorio.

Artículo 13 – EXCEPCIONES GENERALES

1. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Parte la adopción de medidas que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de contrataciones relativas a la seguridad y defensa nacional.

2. Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Parte establecer o mantener las medidas que sean necesarias para proteger la moral, el orden y la seguridad pública, la vida o la salud humana, animal o vegetal, incluidas las medidas medioambientales, y para proteger la propiedad intelectual, o los bienes o servicios de personas con discapacidad/capacidades diferentes, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario, siempre que tales medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o que impliquen una restricción encubierta del comercio entre los Estados Partes.

Capítulo III
REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 14 – PROCEDIMIENTOS

De acuerdo con las reglas establecidas en el presente Protocolo las entidades adjudicarán sus contratos mediante procedimientos competitivos o procedimientos de excepción, incluidos los de contratación directa, en los casos previstos en el Artículo 15 "Reglas y Procedimientos de Excepción a las Licitaciones Públicas".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 15 – REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN A LAS LICITACIONES PÚBLICAS

1. Siempre que no se utilice esta disposición para impedir la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine en contra de los proveedores de otro Estado Parte, o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante puede utilizar otros procedimientos de contratación sólo en las siguientes circunstancias:
   a) cuando:
      i. ninguna oferta fuese presentada o ningún proveedor haya solicitado participar;
      ii. ninguna oferta que cumpliera con los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación fue presentada;
      iii. ningún proveedor cumplió con las condiciones de participación; o
      iv. haya habido colusión en la presentación de ofertas;

      y siempre que los requisitos del pliego de licitación no sean sustancialmente modificados;
   b) cuando los bienes o servicios puedan ser suministrados únicamente por un proveedor particular y no exista una alternativa razonable o bien o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:
      i. el requerimiento es para la realización o restauración de una obra de arte;
      ii. la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos de propiedad intelectual; o
      iii. debido a la ausencia de competencia por razones técnicas;
   c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de bienes o servicios que no estaban incluidas en la contratación pública inicial, cuando el cambio de proveedor de esos bienes o servicios adicionales:
      i. no pueda hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o compatibilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
      ii. pudiera causar inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante.
   d) cuando sea estrictamente necesario, por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos para la entidad contratante, no se pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante, y el uso de tales procedimientos pudiera resultar en perjuicio grave para la entidad contratante;
   e) para adquisiciones de bienes efectuadas en un mercado de *commodities*;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

f) cuando una entidad contratante adquiera un primer bien en cantidad limitada, o un prototipo, o contrate un servicio que sea desarrollado a solicitud en el curso de, y para, un contrato particular de investigación, experimento, estudio o desarrollo original, incluyendo los insumos para ello, cuando estos sean adquiridos por la entidad contratante. Una vez que se hayan cumplido esos contratos, las contrataciones posteriores de tales bienes o servicios estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Protocolo;

g) cuando un contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:

   i. el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios de este Protocolo, principalmente con respecto a la publicación del aviso de la contratación pública; y

   ii. los participantes sean calificados o evaluados por un jurado u órgano independiente.

2. Una entidad contratante deberá mantener registros o preparar un informe escrito para cada contrato adjudicado de conformidad con este Artículo, de manera consistente con el Artículo 22 "Publicidad de los Resultados de las Licitaciones". Cuando un Estado Parte prepare informes escritos de conformidad con este párrafo, éstos incluirán el nombre de la entidad contratante, el valor y naturaleza de los bienes o servicios contratados y una justificación indicando las circunstancias y condiciones descritas en este Artículo que justifiquen la utilización de otros procedimientos de contratación distintos de los procedimientos competitivos. Cuando un Estado Parte mantenga registros, en éstos deberán indicarse las circunstancias y condiciones descritas en este Artículo que justifiquen la utilización de otros procedimientos de contratación distintos de los procedimientos competitivos.

Artículo 16 - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

1. Cada Estado Parte deberá asegurar que sus entidades:

a) limiten las condiciones para la participación a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, comercial, técnica y financiera para cumplir con los requisitos técnicos de la contratación pública, las que serán evaluadas sobre la base de las actividades globales de negocio del proveedor;

b) tomen como base para sus decisiones sobre la calificación de los eventuales proveedores únicamente las condiciones para participar que hayan especificado con anticipación en los avisos o en los pliegos de licitación; y

c) reconozcan como calificados a todos los proveedores de los Estados Partes, que hayan satisfecho las condiciones para participar en una contratación pública cubierta por este Protocolo;

d) comuniquen prontamente a cualquier proveedor que se haya postulado para calificar, su decisión de si el proveedor es calificado. Cuando una entidad rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle prontamente una explicación por escrito de las razones de su decisión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

2. Se podrá exigir de los prestadores comprobación de experiencia anterior compatible con el objeto de la contratación en características y cantidad, inclusive en cuanto a las instalaciones, equipos y personal técnico disponibles para la ejecución del contrato, cuando la complejidad del servicio lo exija.

3. Ninguna entidad podrá imponer como condición para que un proveedor pueda participar en una contratación pública cubierta por este Protocolo, que a éste se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de ese Estado Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de ese Estado Parte.

4. Ninguna de las disposiciones incluidas en los párrafos precedentes impedirá a una entidad excluir a un oferente por motivos tales como quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas o incumplimiento de obligaciones fiscales dentro de un proceso de contratación pública, deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior, o sanciones que lo inhabiliten para contratar con entidades de los Estados Partes.

Artículo 17 – LISTAS O REGISTROS DE PROVEEDORES Y ACCESO A LOS MISMOS

1. Los Estados Partes que utilicen listas o registros permanentes de proveedores de bienes o proveedores de servicios calificados asegurarán que:
   a) los proveedores de otro Estado Parte puedan solicitar su inscripción, calificación o habilitación en las mismas condiciones que los proveedores y prestadores nacionales;
   b) la información y los requisitos de acceso a dichas listas o registros estén públicamente disponibles;
   c) si un proveedor solicita ser incluido en dichas listas o registros, el procedimiento de inscripción se iniciará sin demora y se le permitirá al proveedor que participe en la contratación pública, siempre que exista tiempo suficiente para completar los procedimientos de calificación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas;
   d) todos los proveedores incluidos en las listas o registros sean notificados de la suspensión temporaria o de la cancelación de esas listas o registros o de su eliminación de los mismos.

2. Cuando se exija la inclusión en una lista o registro de proveedores o prestadores, el objetivo no deberá ser otro que la acreditación de la idoneidad para contratar con el Estado, sin poner trabas al ingreso para los interesados de cualquier otro Estado Parte.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 18 – PUBLICIDAD DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN

1. Cada Estado Parte se asegurará que sus entidades otorguen una efectiva divulgación de las oportunidades de licitación generadas por el proceso de contrataciones públicas, de manera tal que los interesados de cualquiera de los Estados Partes cuenten con toda la información requerida para tomar parte en ese proceso de contratación.

2. Para cada contratación pública cubierta por el presente Protocolo, una entidad deberá publicar con anticipación un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas, o siempre que sea apropiado, solicitudes para participar en la contratación pública, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 15 "Reglas y Procedimientos de Excepción a las Licitaciones Públicas". Cada uno de estos avisos será accesible durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación pública correspondiente.

3. Los avisos de contratación serán publicados y deberán contener los elementos de información necesarios para permitir a los interesados evaluar su interés en participar en la contratación pública, incluyendo por lo menos:
   a) nombre y dirección de la entidad contratante incluyendo, si es posible, número de teléfono y dirección electrónica;
   b) tipo de procedimiento de licitación;
   c) síntesis de su objeto: tipo de bien o servicio, incluida la naturaleza y cantidad y lugar de ejecución en caso de prestación de servicio;
   d) forma, lugar, fecha y horario donde los interesados podrán acceder al texto completo del pliego, así como informaciones adicionales sobre el proceso;
   e) costo del pliego y forma de pago, si correspondiere;
   f) las fechas de entrega de los bienes o servicios a ser contratados o la duración del contrato, a menos que se incluya esta información en los pliegos de licitación
   g) lugar, fecha y horario de entrega y apertura de las ofertas.

4. Los avisos de contratación y la información para participar en contrataciones públicas serán publicados en el diario oficial nacional u otro medio de gran divulgación, incluso por medios electrónicos, especificados en el Anexo VII "Publicación de Información".

5. Una vez publicado el aviso de contratación, cualquier alteración en el pliego implicará la obligación de publicar un nuevo aviso de las mismas características de la publicación anterior y el reinicio de los plazos reglamentarios, excepto cuando incuestionablemente la alteración no afecte la formulación de las ofertas.

6. Con miras a mejorar el acceso a su mercado de compras públicas, cada Estado Parte procurará implementar un sistema electrónico único de información para la divulgación de los avisos de sus respectivas entidades.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 19 – PLAZOS

1. Cada entidad proporcionará a los proveedores el tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública.

2. Cada entidad concederá un plazo mínimo de veinticinco (25) días corridos entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación y la fecha final para la presentación de las ofertas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo, las entidades podrán establecer un plazo inferior, pero en ningún caso menor de diez (10) días corridos, cuando:
   a) se trate de una contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, cuyos estándares de rendimiento y calidad se pueden definir de manera objetiva a través de las especificaciones habituales de mercado, que razonablemente conlleve a un esfuerzo menor en la preparación de ofertas;
   b) por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad, no pueda observar el plazo mínimo establecido en el párrafo 2 de este Artículo.

4. Un Estado Parte podrá establecer que una entidad pueda reducir en cinco (5) días corridos el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 2 de este Artículo, por cada una de las siguientes circunstancias, cuando:
   a) el aviso de contratación se publique por medios electrónicos;
   b) los pliegos de licitación se pongan a disposición del público por medios electrónicos desde la fecha de la publicación del aviso de contratación; o
   c) las ofertas se puedan recibir a través de medios electrónicos por la entidad contratante.

5. La aplicación de los párrafos 3 y 4 de este Artículo, no podrán resultar en la reducción de los plazos establecidos en el párrafo 2 de este Artículo a menos de 10 días corridos contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación.

Artículo 20 – PLIEGO DE LICITACIÓN

1. El pliego de licitación estará a disposición del público a partir de la primera fecha de publicación del aviso, ya sea a fin de adquirirlo o bien para su consulta sin costo, y deberá contener toda la información necesaria para que los oferentes puedan presentar correctamente sus ofertas, incluyendo como mínimo los siguientes ítems:
   a) nombre y dirección de la entidad licitante;
   b) procedimiento de licitación;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

c) objeto de la contratación prevista, incluida la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios que se van a adquirir; cuando se desconoce la cantidad, indicar la cantidad estimada u servicios de construcción que se van a ejecutar y los requisitos que deban ser cumplidos, con inclusión de las especificaciones técnicas, las certificaciones de conformidad, planos, diseños e instrucciones que sean necesarios;

d) condiciones para la participación en la licitación, entre las cuales se encuentren:
   i. garantías;
   ii. comprobación de idoneidad jurídica y fiscal y de la calificación técnica y económico-financiera en el caso de bienes y servicios, cuando fuera el caso;

e) forma e idioma de presentación de las ofertas;

f) moneda para la presentación de las ofertas y para el pago;

g) sanciones por incumplimiento contractual;

h) lugar, día y hora para la recepción de la documentación y de la oferta;

i) la fecha o período para la entrega de los bienes o la duración del contrato.

j) criterios de evaluación de las ofertas, incluyendo cualquier otro factor diferente del precio. También, de ser el caso, debera constar una clara explicación de la fórmula de ponderación de los factores que se utilicen para la selección de las ofertas;

k) lugar, día y hora para la apertura de las ofertas;

l) anexos que contengan, cuando sea el caso:
   i. proyecto básico y/o ejecutivo;
   ii. presupuesto estimado;
   iii. modelo del contrato a ser firmado entre las partes; y
   iv. las especificaciones complementarias y las normas de ejecución pertinentes a la licitación;

m) plazo de validez de las ofertas, a partir del cual los oferentes quedarán liberados de los compromisos asumidos;

n) condiciones de pago y cualquiera otra estipulación y condición;

o) indicación de la legislación específica relacionada con la contratación y los procedimientos de reclamación.

2. Una entidad contratante deberá proporcionar prontamente, previa solicitud, la documentación de pliego de licitación a cualquier proveedor que participe en la contratación y responder a cualquier solicitud de información por parte de un proveedor que participe en la contratación, siempre que dicha información no brinde a ese proveedor una ventaja sobre sus competidores en la contratación y que la solicitud se presente dentro de los plazos correspondientes.

3. Las entidades licitantes podrán exigir a los oferentes una garantía de mantenimiento de oferta así como, al oferente ganador, las garantías de la ejecución.

4. Cuando una entidad modifique los criterios a los que se refiere el párrafo 1 de este Artículo antes de la fecha límite pactada para la presentación de las ofertas, deberá enviar tales modificaciones por escrito:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

a) a todos los proveedores que están participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original; y
b) con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, de acuerdo con el Artículo 18 párrafo 5, según corresponda.

Artículo 21- TRATAMIENTO DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Cada entidad recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad en el proceso de contratación pública y dará trato confidencial a las ofertas, al menos hasta su apertura.

2. Ninguna entidad penalizará a ningún proveedor cuya oferta sea recibida después del plazo especificado para la recepción de las ofertas cuando el retraso sea exclusivamente imputable a la negligencia de la entidad.

3. A fin de ser considerada para una adjudicación, cada entidad exigirá que las ofertas deban ser presentadas por escrito y deban al momento de la apertura de las ofertas:
   a) ajustarse a los requisitos esenciales contenidos en el pliego de licitación; y
   b) proceder de un proveedor que ha satisfecho las condiciones para participar.

4. La oferta presentada por el oferente deberá incluir todo costo que integre el valor final de la contratación.

5. La entidad adjudicará el contrato al proveedor que ésta determine que cumple con las condiciones para participar, que es plenamente capaz de cumplir con el contrato y cuya oferta sea considerada la más ventajosa con base únicamente en los requisitos y los criterios de evaluación especificados en el pliego de licitación, a menos que la entidad determine que dicha adjudicación va en contra del interés público.

6. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor que éste reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato.

7. Si por cualquier razón imputable al adjudicatario, no se perfeccionara el contrato o el adjudicatario no hiciera efectiva la garantía o si no cumpliera con el contrato, éste se podrá adjudicar a la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente, siempre y cuando lo permita la legislación de cada Estado Parte.

8. La entidad contratante podrá declarar desierta o rechazar todas las ofertas cuando corresponda.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

9. Una entidad no podrá cancelar una contratación pública, ni dar por terminado o modificar un contrato adjudicado, con el fin de evadir las obligaciones del presente Protocolo.

Artículo 22 – PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS CONTRATACIONES

1. Los Estados Partes se asegurarán que sus entidades otorguen una efectiva divulgación de los resultados de los procesos de contrataciones públicas.

2. Las entidades deberán poner a disposición de todos los proveedores toda la información relativa al procedimiento de contratación y, en especial, a los fundamentos de la adjudicación y de las características relativas de la oferta ganadora. Previa solicitud, una entidad proporcionará a un proveedor cuya oferta no fue seleccionada para la adjudicación, las razones para no seleccionar su oferta o las ventajas relativas de la oferta que la entidad haya seleccionado.

3. Una vez firmado el contrato, las entidades publicarán de ser posible el contrato mismo, o información sobre la contratación, incluyendo: nombre del proveedor o prestador favorecido, valor, plazo de vigencia y objeto del contrato, nombre y ubicación de la entidad contratante y el tipo de procedimiento de contratación utilizado.

4. Las entidades publicarán esta información en el diario oficial nacional u otro medio de divulgación oficial nacional de fácil acceso para proveedores, prestadores y otros Estados Partes. Los medios de divulgación serán especificados en el Anexo VII "Publicación de Información". Los Estados Partes procurarán poner esta información a disposición del público a través de medios electrónicos.

Artículo 23 – RECLAMACIONES

1. Cada Estado Parte deberá garantizar un procedimiento de revisión administrativo o judicial que sea oportuno, efectivo, transparente, no discriminatorio y de conformidad con el principio del debido proceso, a través del cual un proveedor pueda presentar impugnaciones alegando un incumplimiento de este Protocolo que surja en el contexto de las contrataciones públicas cubiertas en las que el proveedor tenga o haya tenido interés.

2. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar una impugnación presentada por un proveedor dentro de una contratación pública cubierta, y emitir las decisiones y recomendaciones pertinentes.

3. Cuando un ente distinto de la autoridad a la que se refiere el párrafo 2 de este Artículo inicialmente revise una impugnación, el Estado Parte se asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial, que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL

ES CONFORME AL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

4. Sin perjuicio de otros procedimientos de impugnación dispuestos o desarrollados por cada uno de los Estados Partes, cada Estado Parte garantizará lo siguiente:
   a) plazo suficiente para que el proveedor prepare y presente impugnaciones por escrito, el cual, en ningún caso, será menor a siete (7) días corridos, a partir del momento en que el acto u omisión motivo de la impugnación fue conocido por el proveedor o razonablemente debió haber sido conocido por éste;
   b) la entrega sin demora y por escrito de las decisiones relacionadas con la impugnación, con una explicación de los fundamentos de cada decisión.

5. Cada Estado Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezcan:
   a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación pública, que sean aplicadas por la entidad contratante o por la autoridad imparcial referida en el párrafo 2 de este Artículo. Tales medidas podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse esas medidas. Se consignará por escrito la razón por la cual no se adopten tales medidas; y
   b) medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos cuando un órgano de revisión haya determinado la existencia de un incumplimiento mencionado en el párrafo 1 de este Artículo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en cada Estado Parte.

Capítulo IV
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Artículo 25 - CONSERVACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

1. La documentación referente a los procesos de contratación pública deberá ser conservada como mínimo por 5 (cinco) años.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

2. Un Estado Parte podrá solicitar información adicional sobre la adjudicación del contrato, principalmente con respecto a ofertas que no hayan sido elegidas, para determinar si una contratación se realizó de manera consistente con las disposiciones del presente Protocolo. Para tal efecto, el Estado Parte de la entidad contratante dará información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. El Estado Parte solicitante no podrá revelar la referida información adicional, salvo previo consentimiento del Estado Parte que hubiera proporcionado la información.

Artículo 26– COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES

1. Los Estados Partes trabajarán en conjunto para:
   a) desarrollar actividades de cooperación con el objetivo de alcanzar un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública y de mejorar el acceso a sus respectivos mercados,
   b) avanzar hacia la integración de sus sistemas y la convergencia de sus procedimientos.

2. Las actividades de cooperación podrán incluir temas tales como:
   a) intercambio de experiencias e información incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas; así como toda información concerniente a programas de capacitación y orientación que se desarrollen en materia de contrataciones públicas, procurando la participación de los otros Estados Partes en dichos emprendimientos;
   b) intercambio de listas de proveedores;
   c) facilitación de la participación de proveedores de los Estados Partes en la contratación pública cubierta, principalmente de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME);
   d) reconocimiento mutuo de la documentación equivalente para los procedimientos de calificación de proveedores;
   e) desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
   f) capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública;
   g) fortalecimiento institucional para el cumplimiento del presente Protocolo, incluida la capacitación a funcionarios públicos; y.
   h) creación de un portal único del MERCOSUR, en donde se publiquen todos los avisos de contratación de cada uno de los Estados Partes.

3. Los Estados Partes notificarán al Subgrupo de Trabajo Nº 16 "Contrataciones Públicas" (SGT Nº 16) la realización de cualquier actividad de cooperación.

Artículo 27: FACILITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

1. Los Estados Partes reconocen que las MIPYMEs realizan una relevante contribución al crecimiento económico y el empleo, por lo que resulta importante facilitar la participación de éstas en la contratación pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

2. Los Estados Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre sus proveedores, principalmente de las MIPYMEs, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.

3. Cuando un Estado Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus MIPYMEs, éste se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean objetivas y transparentes.

4. Los Estados Partes proporcionarán, cuando esté disponible, información respecto de sus medidas utilizadas para ayudar, promover, alentar o facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública; y

5. Para facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública cubierta, cada Estado Parte, en la medida de lo posible:
   a) proporcionará información relacionada con la contratación pública, que incluya una definición de las MIPYMEs en un portal electrónico;
   b) garantizará que los documentos de contratación estén disponibles de forma gratuita;
   c) identificará a las MIPYMEs interesadas en convertirse en socios comerciales de otras empresas en el territorio de los otros Estados Partes;
   d) desarrollará bases de datos sobre las MIPYMEs en su territorio para ser utilizadas por entidades de los otros Estados Partes; y
   e) realizará otras actividades destinadas a facilitar la participación de las MIPYMEs en las contrataciones públicas cubiertas por este Protocolo.

Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 – MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES FORMALES DE LISTAS DE ENTIDADES

1. Cualquier Estado Parte podrá modificar sus listas contenidas en el Anexo I "Entidades" siempre que:

   a) notifique a los otros Estados Partes por escrito;
   b) incluya en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a los otros Estados Partes para mantener un nivel de cobertura comparable a aquél existente previo a la modificación, salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este Artículo y
   c) los otros Estados Partes no se opongan por escrito en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes a dicha notificación.

2. Cualquier Estado Parte podrá realizar actualizaciones de naturaleza puramente formal a sus listas contenidas en el Anexo I "Entidades", siempre que no afecten a la cobertura mutuamente convenida en el Protocolo, tales como:

   a) un cambio en el nombre de una entidad listada en el Anexo I "Entidades";
   b) fusión de dos o más entidades listadas en el Anexo I "Entidades", y

MERCOSUR MERCOSUL

c) la separación de una entidad listada en el Anexo I "Entidades" en dos o más entidades que se suman al Anexo I "Entidades".

Los ajustes mencionados del presente párrafo sólo podrán realizarse siempre que se notifique a los otros Estados Partes por escrito y éstos no se opongan por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes a la notificación. El Estado Parte que realice dichas actualizaciones no estará obligado a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Un Estado Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios cuando la modificación propuesta a sus listas contenidas en el Anexo I "Entidades" cubra una entidad que dejó de estar efectivamente bajo su control o influencia. Cuando los Estados Partes no acuerden que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminado, los Estados Partes que objetan podrán solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y alcanzar un acuerdo sobre la permanencia o remoción de la entidad en la cobertura de conformidad con el presente Protocolo.

4. Cuando los Estados Partes hayan acordado una modificación o actualización a sus listas contenidas en el Anexo I "Entidades", en el que ningún Estado Parte la haya objetado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, el órgano encargado de administrar el Protocolo elevará la modificación o actualización propuesta al Grupo Mercado Común (GMC).

5. Si algún Estado Parte se opone a la modificación o actualización propuesta, los demás Estados Partes tratarán de resolver la cuestión mediante consultas.

6. La modificación o actualización deberá ser aprobada por el GMC.

Artículo 29 - ADMINISTRACIÓN DEL PROTOCOLO

1. La administración de este Protocolo estará a cargo del órgano del MERCOSUR con competencia en la temática de contrataciones públicas que designe el GMC.

2. Las funciones del órgano de administración del presente Protocolo incluirán:
   a) dar seguimiento y evaluar la implementación y administración del presente Protocolo, incluyendo su aprovechamiento, y recomendar al Grupo Mercado Común las actividades que correspondan;
   b) reportar al Grupo Mercado Común sobre la implementación y administración del presente Protocolo, cuando corresponda;
   c) dar seguimiento a las actividades de cooperación;
   d) considerar y proponer al Grupo Mercado Común la realización de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura del presente Protocolo y/o de perfeccionar sus disciplinas generales de aplicación, y
   e) tratar cualquier otro asunto relacionado con el presente Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

3. Hasta tanto el Protocolo esté vigente para todos los Estados Partes, las funciones de administración a que hace referencia este Artículo, serán cumplidas por las Coordinaciones Nacionales del órgano del MERCOSUR con competencia en la temática de contrataciones públicas de los Estados Partes que lo hubieren ratificado.

Artículo 30 – REVISIÓN

1. A partir del tercer año desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Partes signatarios del mismo podrán iniciar negociaciones con el propósito de profundizar los compromisos asumidos en el marco de este Protocolo, a la luz de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio previstos en el Tratado de Asunción con el objeto de promover los beneficios mutuos y atender los intereses de todos los participantes

2. Cualquier modificación y/o ampliación del presente Protocolo deberá ser aprobada por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC).

Artículo 31 - DENUNCIA

El Estado Parte que desee desvincularse del presente Protocolo deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Depositario que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

Artículo 32 – VIGENCIA Y DEPÓSITO

1. El presente Protocolo celebrado en el ámbito del Tratado de Asunción tendrá duración indefinida y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los Estados Partes que lo ratifiquen posteriormente a su entrada en vigor, el presente Protocolo estará vigente treinta (30) días después de las fechas en que cada uno de ellos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

2.El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República de Paraguay, que en su calidad de Depositario deberá notificar a los Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada de ellos.

3. Las modificaciones y actualizaciones que se hagan en los anexos que forman parte del presente Protocolo deberán ser comunicadas por la Secretaría del MERCOSUR al Depositario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25

MERCOSUR

MERCOSUL

Firmado en Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 21 días del mes de diciembre de 2017, en un original, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO I

ENTIDADES

SECCIÓN A – ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL

Argentina

El presente Protocolo se aplica a las entidades del gobierno argentino listadas a continuación:

I. **Administración Central**
El presente Protocolo se aplica a todas las entidades de la Administración Central listadas a continuación, incluyendo sus dependencias centralizadas (salvo aquellas expresamente excluidas), con exclusión de las entidades u organismos descentralizados y/o las sociedades del estado bajo su órbita (a menos que se encuentren expresamente listados en el presente Anexo).

1. Presidencia de la Nación (excepto la Agencia Federal de Inteligencia)
2. Jefatura de Gabinete de Ministros
3. Ministerio de Modernización
4. Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
5. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
7. Ministerio de Seguridad
8. Ministerio de Defensa
9. Ministerio de Hacienda
10. Ministerio de Finanzas Públicas
11. Ministerio de Producción
12. Ministerio de Agroindustria
13. Ministerio de Turismo
14. Ministerio de Transporte
15. Ministerio de Energía y Minería
16. Ministerio de Educación
17. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
18. Ministerio de Cultura
19. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
20. Ministerio de Salud
21. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
22. Ministerio de Desarrollo Social

II. **Organismos descentralizados**

MERCOSUR MERCOSUL

1. Sindicatura General de la Nación
2. Instituto Nacional del Agua
3. Registro Nacional de las Personas
4. Dirección Nacional de Migraciones
5. Tribunal de Tasaciones de la Nación
6. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
7. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
8. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos
9. Comisión Nacional de Valores
10. Superintendencia de Seguros de la Nación
11. Superintendencia de Servicios de Salud
12. Tribunal Fiscal de la Nación
13. Unidad de Información Financiera
14. Instituto Nacional de Tecnología Industrial
15. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
16. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
17. Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
18. Instituto Nacional de Vitivinicultura
19. Instituto Nacional de Semillas
20. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
21. Instituto Nacional de Promoción Turística
22. Dirección Nacional de Vialidad
23. Comisión Nacional de Regulación del Transporte
24. Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
25. Administración Nacional de Aviación Civil
26. Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil
27. Servicio Geológico Minero Argentino
28. Ente Nacional Regulador del Gas
29. Ente Nacional Regulador de la Electricidad
30. Ente Nacional de Comunicaciones
31. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
32. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
33. Biblioteca Nacional
34. Instituto Nacional del Teatro
35. Fondo Nacional de las Artes
36. Superintendencia de Riesgos del Trabajo
37. Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante
38. Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán
39. Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

40. Servicio Nacional de Rehabilitación
41. Administración de Parques Nacionales
42. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
43. Teatro Nacional Cervantes
44. Servicio Meteorológico Nacional
45. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

III. Instituciones de Seguridad Social

1. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina
2. Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares
3. Administración Nacional de la Seguridad Social

IV. Universidades Nacionales

1. Universidad de Buenos Aires
2. Universidad Nacional de Catamarca
3. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
4. Universidad Nacional de Comahue
5. Universidad Nacional de Córdoba
6. Universidad Nacional de Cuyo
7. Universidad Nacional de Entre Ríos
8. Universidad Nacional de Formosa
9. Universidad Nacional de San Martín
10. Universidad Nacional de General Sarmiento
11. Universidad Nacional de Jujuy
12. Universidad Nacional de La Matanza
13. Universidad Nacional de La Pampa
14. Universidad Nacional de La Plata
15. Universidad Nacional del Litoral
16. Universidad Nacional de Lomas de Zamora
17. Universidad Nacional de Luján
18. Universidad Nacional de Mar del Plata
19. Universidad Nacional de Misiones
20. Universidad Nacional del Nordeste
21. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
22. Universidad Nacional de Quilmes
23. Universidad Nacional de Río Cuarto
24. Universidad Nacional de Rosario
25. Universidad Nacional de Salta
26. Universidad Nacional de San Juan

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

29

MERCOSUR

MERCOSUL

27. Universidad Nacional de San Luis
28. Universidad Nacional de Santiago del Estero
29. Universidad Nacional del Sur
30. Universidad Tecnológica Nacional
31. Universidad Nacional de Tucumán
32. Universidad Nacional de la Rioja
33. Universidad Nacional de Lanús
34. Universidad Nacional Tres de Febrero
35. Universidad Nacional de Villa María
36. Universidad Nacional de la Patagonia Austral
37. Universidad Nacional de las Artes
38. Universidad Nacional de Chilecito
39. Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
40. Universidad Nacional de Río Negro
41. Universidad Nacional del Chaco Austral
42. Universidad Nacional de Villa Mercedes
43. Universidad Nacional de Avellaneda
44. Universidad Nacional del Oeste
45. Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
46. Universidad Nacional de Moreno
47. Universidad Nacional Arturo Jauretche
48. Universidad Nacional de José Clemente Paz
49. Universidad Nacional de Hurlingham
50. Universidad Nacional del Alto Uruguay
51. Universidad Nacional de Rafaela
52. Universidad de la Defensa Nacional
53. Universidad Nacional San Antonio de Areco
54. Universidad Nacional Guillermo Brown
55. Universidad Pedagógica Nacional
56. Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz
57. Universidad Nacional de los Comechingones

Notas de Argentina a su lista de entidades:

1. Se excluye del presente Protocolo las siguientes compras:
   a. Ministerio de Salud:
      i. 3003, 3004, 3005 y 3006: medicamentos;
      ii. 841920: esterilizadores médicos;
      iii. 9018, 9019, 9021, 9022, 9025: instrumentos y aparatos médicos.
   b. Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad:
      i. 61, 62 y 4203: prendas y complementos de vestir;
      ii. 64: calzado;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MERCOSUR MERCOSUL

iii. 650610: solo se excluyen los cascos antibalas;
iv. Equipamiento militar.

c. Ministerio de Seguridad:
i. 8903: sólo se excluyen las lanchas.

d. Ministerio de Desarrollo Social:
i. 2005, 0402, 1006, 1902: conservas en lata, leche, arroz y fideos.

e. Ministerio de Transporte, Ministerio de Energía y Minería y Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda:
i. 8413, 8414, 8415, 8419, 8428, 8481, 8483, 8504: maquinarias, aparatos y material eléctrico.

Brasil

El Protocolo se aplica a las entidades listadas a continuación, incluyendo sus entidades vinculadas, que no estén excluidas de otra manera:

I. Poder Ejecutivo

1. Presidência da República
2. Vice-Presidência da República
3. Advocacia-Geral da União
4. Assessoria Especial do Presidente da República
5. Casa Civil da Presidência da República
6. Gabinete Pessoal do Presidente da República
7. Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República
8. Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento
9. Ministério da Ciência, Tecnologia, Inovações e Comunicações
10. Ministério da Cultura
11. Ministério da Defesa
12. Ministério do Desenvolvimento Social
13. Ministério dos Direitos Humanos
14. Ministério da Educação
15. Ministério da Fazenda
16. Ministério da Indústria, Comércio Exterior e Serviços
17. Ministério da Integração Nacional
18. Ministério da Justiça e Cidadania
19. Ministério da Saúde
20. Ministério da Transparência, Fiscalização e Controladoria-Geral da União
21. Ministério das Cidades
22. Ministério das Relações Exteriores
23. Ministério de Minas e Energia
24. Ministério do Esporte

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

25. Ministério do Meio Ambiente
26. Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão
27. Ministério do Trabalho
28. Ministério do Turismo
29. Ministério dos Transportes, Portos e Aviação Civil
30. Secretaria Especial de Comunicação Social
31. Secretaria de Governo da Presidência da República
32. Secretaria do Programa de Parceria de Investimentos
33. Ministério Público da União - MPU

II. Poder Judicial

1. Supremo Tribunal Federal - STF
2. Justiça Federal (Tribunais Regionais Federais)
3. Superior Tribunal de Justiça - STJ
4. Superior Tribunal de Justiça Militar - STM
5. Tribunal Superior Eleitoral – TSE
6. Justiça Eleitoral (Tribunais Regionais Eleitorais)
7. Tribunal Superior do Trabalho
8. Justiça do Trabalho (Tribunais Regionais do Trabalho)
9. Justiça do Distrito Federal e dos Territórios

III. Poder Legislativo

1. Câmara dos Deputados
2. Senado Federal
3. Tribunal de Contas da União

a. No están incluídas las siguientes entidades: INCRA (Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária); ANATER (Agencia Nacional de Assistência Técnica e Extensão Rural); AEB (Agência Espacial Brasileira); CNEN (Comissão Nacional de Energia Nuclear); e INPI (Instituto Nacional da Propriedade Industrial).
b. No están incluidas las empresas estatales vinculadas a las entidades listadas en la Sección A.
c. Se aplican a esta Sección las Notas Generales de Brasil comprendidas en el Anexo VI "Notas Generales".

Notas de Brasil a su lista de entidades:

1.Presidência da República, Ministério das Relações Exteriores e Ministério da Justiça:

a. El Protocolo no se aplica a:

i. los servicios relativos a la tecnología de la información, desarrollo y mantenimiento de programas informáticos empleados en la criptografía de comunicaciones, almacenamiento y mantenimiento de bases de datos que contengan informaciones personales sobre ciudadanos brasileños,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES C... TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

resultantes de solicitudes de documento y/o pasaporte; desarrollo y mantenimiento de programas informáticos responsables del proceso de elaboración de documentos expedidos por el servicio diplomático a ciudadanos brasileños; producción de libro de pasaporte (CPC 32610); y
ii. los servicios relativos a las actividades de demarcación de límites.

2. Ministério da Saúde:
   a. El Protocolo no se aplica a las adquisiciones de los siguientes códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM): 3003, 3004, 3005 y 3006 (medicamentos), 841920 (esterilizadores médicos) y 9018, 9019, 9021, 9022, 9025 (instrumentos y aparatos médicos).

3. Ministerio da Defesa y el Ministério da Educação:
   a. El Protocolo no se aplica a las adquisiciones de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM): 61051000, 61061000, 61091000, 61099000, 61102000, 62034200, 62052000.

Paraguay

LISTA POSITIVA DE ENTIDADES

I. Poder Ejecutivo

1. Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
2. Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
3. Ministerio de la Mujer (Min. Mujer)
4. Ministerio de Hacienda (MH)
5. Vicepresidencia de la República (VPR)
6. Ministerio de Justicia (MJ)
7. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)
8. Secretaría de Acción Social (SAS)
9. Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)
10. Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ)
11. Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE)
12. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
13. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censo (DGEEC)
14. Escribanía Mayor de Gobierno (EMG)
15. Procuraduría General de la República (PGR)
16. Secretaría de la Función Pública (SFP)
17. Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL)
18. Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD)
19. Secretaría de Repatriados
20. Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)
21. Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

22. Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
23. Secretaría Técnica de Planificación (STP)
24. Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
25. Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia
26. Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo

II. Poder Legislativo

1. Congreso Nacional

III. Poder Judicial

1. Consejo de la Magistratura
2. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
3. Ministerio Público
4. Ministerio de la Defensa Pública (MDP)

IV. Contraloría General de la República

V. Entes Autónomos y Autárquicos

1. Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
2. Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de laTierra (INDERT)
3. Instituto Paraguayodel Indígena (INDI)
4. Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA)
5. Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)
6. Dirección Nacional de CorreosdelParaguay (DINACOPA)
7. Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
8. Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)
9. Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
10. Secretaríadel Ambiente (SEAM)
11. Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
12. Comisión Nacional de Valores (CNV)
13. Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de laEducación Superior (ANEAES)
14. Agencia Nacional de Tránsito y SeguridadVial (ANTSV)
15. Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)
16. Comisión Nacional de Competencia (CONACOM)
17. Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
18. Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
19. Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
20. Instituto Forestal Nacional (INFONA)
21. Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
22. Secretaría de Defensa del Consumidor y elUsuario (SEDECO)
23. Secretaria Nacional de Cultura

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

VI. Entidades Financieras

1. Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
2. Fondo Ganadero (FG)
3. Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)
4. Banco Nacional de Fomento (BNF)
5. Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
6. Instituto Nacional de Cooperativismo

VII. Defensoría del Pueblo

1. Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos
2. Defensoría del Pueblo

VIII. Entidades Públicas de Seguridad Social

1. Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE
2. Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
3. Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios

IX. Universidades

1. Universidad Nacional de Canindeyú
2. Universidad Nacional de Concepción
3. Universidad Nacional de Itapúa
4. Universidad Nacional de Pilar

Uruguay

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las entidades/ organismos que integran las entidades listadas estarán cubiertas por este Protocolo.

I. Poder Ejecutivo

1. Presidencia de la República (1)
2. Ministerio de Defensa Nacional (2)
3. Ministerio del Interior (2)
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Relaciones Exteriores
6. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
7. Ministerio de Industria, Energía y Minería
8. Ministerio de Turismo
9. Ministerio de Transporte y Obras Públicas
10. Ministerio de Educación y Cultura
11. Ministerio de Salud Pública

(1) En el marco de la cobertura de su oferta, Uruguay otorga el trato nacional a los bienes, servicios y obras de los proveedores del Mercosur.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN

MERCOSUR MERCOSUL

12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
13. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente
14. Ministerio de Desarrollo Social (3)

II. Poder Legislativo

1. Cámara de Senadores
2. Cámara de Representantes
3. Asamblea General
4. Comisión Permanente
5. Comisión Administrativa

III. Poder Judicial

1. Suprema Corte de Justicia
2. Tribunales de Apelaciones
3. Juzgados Letrados de Primera Instancia
4. Juzgados de Paz Departamentales de la Capital
5. Juzgados de Faltas
6. Juzgados de Paz Departamentales del Interior
7. Juzgados de Paz de las Ciudades, Villas o Pueblos del Interior
8. Juzgados de Paz Rurales

IV. Corte Electoral

V. Tribunal de Cuentas

VI. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

VII. Otras entidades cubiertas: Organismos descentralizados

1. Banco Central del Uruguay (BCU)
2. Administración Nacional de Correos (ANC)
3. Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (4)
4. Consejo Directivo Central (CODICEN)
5. Universidad de la República (UDELAR) (5)
6. Universidad Tecnológica (UTEC)

Notas de Uruguay a su lista de entidades:

(1) Las contrataciones de bienes y servicios realizadas por Presidencia, no incluyen aquellas destinadas al Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales.

(2) Las compras realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior no incluyen las compras de bienes de carácter estratégico que se listan a continuación:
Armamento;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

b. material nuclear de guerra;
c. equipo de control de fuego;
d. municiones y explosivos;
e. misiles;
f. aeronaves y componentes para aeronaves;
g. equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves;
h. embarcaciones y equipos marítimos.

Tampoco se encuentran cubiertas las contrataciones de bienes realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior que se encuentren comprendidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas.

(3) Las compras realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social no incluyen aquellas que sean realizadas con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

(4) Las compras de la ANEP no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia.

(5) Las compras de la Universidad de la República no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

SECCIÓN B – ENTIDADES DE NIVEL SUB-CENTRAL (SUB-FEDERAL)

Argentina

A partir de la suscripción del presente Protocolo, Argentina iniciará un proceso interno de consulta con sus gobiernos provinciales con el propósito de lograr su incorporación de manera voluntaria.

Brasil

A partir de la suscripción del presente Protocolo, Brasil mantendrá un proceso interno de consulta con sus gobiernos estaduales y municipales con el propósito de lograr su incorporación de manera voluntaria.

Paraguay

I. Gobiernos Departamentales

1. Gobernación del Departamento de Concepción
2. Gobernación del Departamento de San Pedro
3. Gobernación del Departamento de Cordillera
4. Gobernación del Departamento de Guairá
5. Gobernación del Departamento de Caaguazú
6. Gobernación del Departamento de Caazapá
7. Gobernación del Departamento de Misiones
8. Gobernación del Departamento de Itapúa
9. Gobernación del Departamento de Paraguarí
10. Gobernación del Departamento de Alto Paraná
11. Gobernación del Departamento de Central
12. Gobernación del Departamento de Ñeembucú
13. Gobernación del Departamento de Amambay
14. Gobernación del Departamento de Canindeyú
15. Gobernación del Departamento de Boquerón
16. Gobernación del Departamento de Presidente Hayes
17. Gobernación del Departamento de Alto Paraguay

Uruguay

A partir de la suscripción del presente Protocolo, Uruguay realizará un proceso de consultas con sus gobiernos departamentales con el objetivo de obtener su incorporación voluntaria al ámbito de aplicación del presente instrumento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MERCOSUR MERCOSUL

SECCIÓN C – OTRAS ENTIDADES

Los Estados Partes se comprometen a iniciar la negociación para la inclusión de empresas del Estado dentro de dos (2) años a partir de la entrada en vigor del Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO II

BIENES

Argentina

El presente Protocolo cubre todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades de la Argentina listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", con la excepción de los bienes correspondientes a los códigos NCM listados a continuación, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales:

a. 8528: Monitores y proyectores.
b. 9403: Muebles de oficina.
c. 8415: Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire.

Brasil

Este Protocolo se aplica a las contrataciones públicas de todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A, B y C del Anexo I "Entidades", salvo que se haya especificado lo contrario en el Protocolo, incluidos sus Anexos.

Paraguay

LISTA NEGATIVA DE BIENES:
** En NCM 2017*

NCM	DESCRIPCIÓN
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
0302.59.00	- - Los demás
04	leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0903.00	Yerba mate.
10.06	Arroz.
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1108.12.00	- - Almidón de maíz

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

1108.14.00	- - Fécula de mandioca (yuca)*
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1517.10.00	- Margarina, exceptola margarina líquida
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, granones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
2008.11.00	- - Maníes (cacahuates, cacahuetes)*
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2101.20.20	De yerba mate
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada
2710.12.49	Las demás
2710.12.5	Gasolinas
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»)
2710.19.22	Fuel («fuel oil»)
2710.19.3	Aceites lubricantes
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP)
2804.30.00	- Nitrógeno
2804.40.00	- Oxígeno
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
30	Productos Farmaceúticos
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

41

MERCOSUR MERCOSUL

32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
39.17	Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones,tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.
4818.10.00	- Papel higiénico
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados(«manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas
6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

AS COPIA FIEL DEL TEXTO OFICIAL

MERCOSUR MERCOSUL

70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
* A definir	Productos del sector automotor

Uruguay

Este Protocolo se aplica a todas las contrataciones públicas de bienes adquiridos por las entidades listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", salvo que se haya especificado lo contrario en el Protocolo, incluidos sus Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO III

SERVICIOS

Argentina

Este Protocolo cubre todas las contrataciones públicas de servicios listados a continuación, realizadas por las entidades de la Argentina listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", con sujeción a las Notas de las respectivas secciones y a las notas generales.

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

A. Servicios profesionales	
a. Servicios jurídicos	861
b. Servicios de contabilidad, auditoría y tenedúría de libros	862
c. Servicios de asesoramiento tributario	863
d. Servicios de arquitectura	8671
e. Servicios de ingeniería	8672
f. Servicios integrados de ingeniería	8673
g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8674
h. Servicios médicos y dentales	9312
i. Servicios de veterinaria	932
j. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico	93191
k. Otros	
Servicios de psicología.	
Servicios de Biología.	
Servicios de biblioteconomía	
Servicios de farmacia	
B. Servicios de informática y servicios conexos	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	841
b. Servicios de aplicación de programas de informática	842
c. Servicios de procesamiento de datos	843
d. Servicios de bases de datos	844
e. Otros	845+849
C. Servicios de Investigación y Desarrollo	
a. Servicios de investigación y desarrollo de	

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

45

MERCOSUR MERCOSUL

las ciencias naturales (No incluye la investigación científica y técnica en el mar Territorial, la zona económica exclusiva y la Plataforma continental Argentina).	851
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades	852
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	853
D. Servicios inmobiliarios	
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados	821
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	822
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (No incluye servicios de alquiler de buques destinados a la pesca)	83103
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación	83104
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal	83101+83102+83105
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios	83106-83109
e. Otros	832
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a. Servicios de publicidad	871
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
c. Servicios de consultores en administración	865
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos	8676
g. Servicios relacionados con la pesca	882
h. Servicios relacionados con la minería	883+5115
i. Servicios relacionados con las manufacturas	884+885
m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	633+ 8861-8866
o. Servicios de limpieza de edificios	874
p. Servicios fotográficos (Excluidos los servicios fotográficos especiales y obras audiovisuales (CCP87504 y 87506)	875

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

Servicios de empaque	q.
r. Servicios editoriales y de imprenta	876
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	88442
t. Otros	87909*
	8790
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales	
B. Servicios de correos	7511
C. Servicios de telecomunicaciones: No incluye provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del servicio fijo por satélites.	7512
a. Servicios de teléfono	7521
b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	7523**
c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos	7523**
d. Servicios de télex	7523**
e. Servicios de telégrafo	7522
f. Servicios de facsímil	7521**+7529**
g. Servicios de circuitos privados arrendados	7522**+7523**
h. Correo electrónico	7523**
i. Correo vocal	7523**
j. Extracción de información en línea y de bases de datos	7523**
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	7523**
l. Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	7523**
m. Conversión de códigos y protocolos	n.d.
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	843**
o. Otros	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION	
A. Servicios de comisionistas	621
B. Servicios comerciales al por mayor	622
C. Servicios comerciales al por menor	631+632
	6111+6113+6121

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

D. Servicios de franquicia	8929
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A. Servicios de alcantarillado	9401
B. Servicios de eliminación de desperdicios	9402
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	9403
D. Otros	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	641-643
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	7471
C. Servicios de guías de turismo	7472
D. Otros	

NOTA: El asterisco (*) indica que el servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CCP especificada en otro lugar de esta lista de clasificación. Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal no son sino un elemento de la partida 7523 de la CCP).

Brasil

El Protocolo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en el Anexo I "Entidades", sujeto a las Notas del Anexo I "Entidades" y las Notas Generales del Anexo VI "Notas Generales".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

48

MERCOSUR MERCOSUL

Paraguay

LISTA POSITIVA DE SERVICIOS

SECTORES Y SUBSECTORES	NUMERO DE LA CCP Sección B
A los servicios cubiertos por la presente lista y aun no inscriptos o no consolidados en la lista de compromisos específicos del Protocolo de Montevideo sobre comercio de servicios serán aplicadas provisoriamente, las limitaciones de Acceso a mercado y Trato Nacional conforme a la legislación nacional vigente.	
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
B. Servicios de informática y servicios conexos	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	84100
b. Servicios de análisis de sistema	84220
c. Servicios de procesamiento de datos	843
d. Servicios de bases de datos	844
C. Servicios de Investigación y Desarrollo	
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades	852
F. Otros servicios prestados a las empresas	
b. Servicios de realización de encuestas de la opinión pública	86402
c. Servicios de consultores en administración	865
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866
h. Servicios relacionados con la minería	883+5115

MERCOSUR MERCOSUL

n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	633+8861-8866
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	87909*
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
C. Servicios de telecomunicaciones	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION	
B. Servicios comerciales al por mayor	622
C. Servicios comerciales al por menor	631+632 6111+6113+6121
D. Servicios de franquicia	8929
7. SERVICIOS FINANCIEROS	
C. Servicios de reaseguro y retrocesión	81299*
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	641-643
C. Servicios de guías de turismo	7472

Uruguay

Este Protocolo se aplica a todas las contrataciones públicas de servicios contratados por las entidades listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", salvo que se haya especificado lo contrario en el Protocolo, o en sus Anexos.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO IV

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Argentina

El presente Protocolo cubre todas las contrataciones públicas de servicios de construcción del CPC 51 listados a continuación, realizadas por las entidades de la Argentina listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales:

GRUPO CLASE SUBCLASE

511 Obra de pre edificación en los terrenos de construcción
- 5111 51110 Obra de investigación de campo
- 5112 51120 Obra de demolición
- 5113 51130 Obra de limpieza y preparación del terreno
- 5114 51140 Obra de excavación y remoción de tierra
- 5116 51160 Obra de andamiaje

512 Obras de construcción para edificios
- 5121 51210 De uno y dos viviendas
- 5122 51220 Para múltiples viviendas
- 5123 51230 Para almacenes y edificios industriales
- 5124 51240 Para edificios comerciales
- 5125 51250 Para edificios de entretenimiento público
- 5126 51260 Para hoteles, restaurantes y edificios similares
- 5127 51270 Para edificios educativos
- 5128 51280 Para edificios de salud
- 5129 51290 Para otros edificios

513 Trabajos de construcción de ingeniería civil
- 5131 51310 Para carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
- 5132 51320 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
- 5134 51340 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
- 5135 51350 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
- 5136 51360 De construcciones para minería
- 5137 51370 De construcciones deportivas y recreativas
- 5139 51390 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte

514 Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas

515 Obra de construcción especializada para el comercio
- 5151 51510 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes
- 5152 51520 Perforación de pozos de agua
- 5153 51530 Techado e impermeabilización
- 5154 51540 Obra de concreto
- 5155 51550 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura
- 5156 51560 Obra de albañilería

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

5159 51590 Otras obras de construcción especializada para el comercio

516 Obra de instalación

5161 51610 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado

5162 51620 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje

5163 51630 Obra para la construcción de conexiones de gas

5164 51640 Obra eléctrica

5165 51650 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)

5166 51660 Obra de construcción de enrejados y pasamanos

5169 51690 Otras obras de instalación

517 Obra de terminación y acabados de edificios

5171 51710 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio

5172 51720 Obra de enyesado

5173 51730 Obra de pintado

5174 51740 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes

5175 51750 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizados de paredes.

5176 51760 Obra en madera o metal y carpintería

5177 51770 Obra de decoración interior

5178 51780 Obra de ornamentación

5179 51790 Otras obras de terminación y acabados de edificios

518 5180 51800 Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

Este Protocolo se aplicará a los contratos de concesión de obra, entendidos como cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo es disponer de la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, por medio del cual, una entidad otorga a un proveedor, a través de un contrato y por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

Brasil

El Protocolo se aplicará a todos los servicios de construcción del CPC 51 contratados por las entidades listadas por Brasil en las Secciones A, B y C del Anexo I "Entidades", sujeto a las Notas de las mismas Secciones y las Notas Generales del Anexo VI "Notas Generales".

El Protocolo se aplicará a los contratos de concesión de obras de infraestructura, entendidos como cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo sea realizar la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones y otras obras públicas, y según el cual, teniendo en cuenta la ejecución de un contrato por un proveedor, una entidad concede al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporaria o el derecho de controlar, operar y exigir el pago por el uso de tales obras durante la vigencia del contrato.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

Paraguay

No ofertado.

Uruguay

Este Protocolo se aplica a todas las contrataciones públicas de obra pública efectuadas por las entidades listadas en la Sección A del Anexo I "Entidades", salvo que se haya especificado lo contrario en este Protocolo, incluidos sus Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO V

UMBRALES

Argentina, Brasil y Uruguay

El Protocolo se aplicará a las contrataciones de bienes y servicios cubiertos en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV "Servicios de Construcción", adquiridos por las entidades listadas en Anexo I "Entidades", cuando el valor de la contratación pública que se ha estimado de conformidad con el Artículo 4 "Valoración de Contratos" es igual o excede los siguientes umbrales:

ENTIDADES	MONEDA	BIENES (Anexo II)	SERVICIOS (Anexo III)	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Anexo IV)
(SECCIÓN A)	DEG	95.000	95.000	4.000.000

1. Las Partes calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de Derechos Especiales de Giro (DEG), publicados mensualmente por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en las "Estadísticas Financieras Internacionales", sobre un período de dos años anterior al 1 de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos.

2. La aplicación de los umbrales corregidos tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

3. Cada Parte notificará a la otra Parte en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados, a más tardar, un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de un año, es decir, año calendario.

Paraguay

a. Bienes y Servicios: USD 700.000.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO VI

NOTAS GENERALES

Argentina

1. Este Protocolo no se aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (identificadas en el tramo 1) según la legislación nacional vigente.

2. Este Protocolo no se aplica a las contrataciones públicas destinadas al fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

3. Este Protocolo no se aplica a las concesiones de servicios públicos.

4. Argentina se reserva la posibilidad de adjudicar contratos por medios distintos a los procedimientos competitivos cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en el caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 "Condiciones Compensatorias Especiales", cuando las entidades listadas en el Anexo I "Entidades" realicen contrataciones públicas cubiertas por este Acuerdo, Argentina podrá solicitar o exigir, de conformidad con su ordenamiento jurídico, que el adjudicatario realice contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al objeto de la contratación. Estas condiciones compensatorias especiales se indicarán en el aviso y/o pliego de contratación y serán de carácter no discriminatorio y deberán estar claramente definidas en los pliegos. En los casos en que no resulte factible la contratación de bienes y servicios locales, Argentina podrá requerir o autorizar que dicha compensación sea completada mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, la transferencia tecnológica, las inversiones en investigación o el desarrollo e innovación tecnológica. A partir del décimo año después de la entrada en vigencia del Protocolo para Argentina, sólo podrán solicitar o exigir condiciones compensatorias especiales, en los términos antes descriptos, las siguientes entidades:

i. Ministerio de Transporte
ii. Ministerio de Energía y Minería
iii. Ministerio de Interior, Obra Pública y Vivienda
iv. Ministerio de Salud
v. Ministerio de Defensa
vi. Ministerio de Seguridad

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

Brasil

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes notas generales se aplican sin excepción a este Protocolo.

1. El Protocolo no se aplicará:

a. a los programas de contrataciones públicas para favorecer las micro y pequeñas empresas;
b. a las contrataciones públicas de bienes y servicios adquiridos por medio de programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar que apoyen agricultores familiares o cooperativas da agricultura familiar portadores de registro específico;
c. a las contrataciones públicas relacionadas a bienes y servicios de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional y a las contrataciones de entidades sociales de derecho privado sometidas a contratos de gestión;
d. a las contrataciones públicas en las cuales haya transferencia de tecnología de productos estratégicos para el Sistema Único de Salud (SUS) y para la adquisición de insumos estratégicos para la salud;
e. a las contrataciones públicas relacionadas a las políticas volcadas a la ciencia, tecnología e innovación, incluso aquellas destinadas a las políticas de tecnología de la información y comunicación, energía nuclear y aeroespacial, en conformidad con la legislación nacional;
f. a las contrataciones públicas que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior de Brasil, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

2. Previa justificación, siempre que tales condiciones y la forma de considerarlas sean de carácter no discriminatorio y estén indicadas en los pliegos de licitación, Brasil se reserva el derecho de exigir condiciones compensatorias especiales vinculadas al objeto de la contratación, limitadas a transferencia de tecnología y contenido nacional, en los procedimientos de contratación pública de las siguientes entidades: Ministerio da Ciência Tecnologia, Inovação e Comunicação; Ministerio de Defesa; Ministerio de Saúde, Ministerio de Minas e Energia; e Ministerio dos Transportes, Portos e Aviação Civil.

Paraguay

1. El Paraguay otorgará el acceso a su mercado de compras gubernamentales a la República de Argentina y a la República Federativa de Brasil cuando realicen la apertura al Paraguay de los mercados de los gobiernos estaduales y provinciales limítrofes con los Estados Partes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

56

MERCOSUR MERCOSUL

2. En las Licitaciones Públicas Nacionales convocadas por las entidades de Paraguay incluidas en el Anexo I "Entidades", el país se reserva la aplicación de preferencia de precios establecida en la Ley N° 4.558/11.

3. El Acuerdo no regirá cuando el objeto de la licitación sea referido a políticas nacionales tales como: educación, salud, social, industrial, rural, ambiental, científico y tecnológico, defensa y seguridad nacional, agricultura familiar (Decreto N° 3.000/2015), siempre que sean declarados estratégicos por el Gobierno Nacional.

4. Reglamentación Nacional: en todo lo no previsto por este Protocolo, y siempre que ello no contravenga a los principios consagrados, será aplicable supletoriamente la normativa nacional vigente en materia de contrataciones públicas.

5. Excepciones al ámbito de aplicación. Este acuerdo no se aplica a:
   i. compras de empresas públicas y cualquier otra entidad no listada en el Anexo I "Entidades";
   ii. contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública.

Uruguay

Las siguientes notas generales se aplican sin excepción a este Protocolo.
1. Este Protocolo no se aplica a:
a. los contratos de delegación de servicios, tales como; autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública;
b. las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;
c. las compras de energía;
d. las compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales;
e. los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos;
f. la adquisición de bienes o servicios cuando haya notoria escasez de los bienes o servicios a contratar.

2. No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

3. No obstante cualquier disposición del presente Protocolo, en los contratos de obra pública, Uruguay podrá condicionar el otorgamiento de un margen de preferencia en el precio de las ofertas en lo que corresponda, a la utilización de mano de obra nacional, entendiéndose por tal, la mano de obra uruguaya, según los criterios de calificación establecidos en la legislación nacional.

4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Protocolo los acuerdos de contratación pública de Uruguay con terceros países que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Protocolo.

5. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Protocolo, las contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

6. Las entidades podrán adjudicar contratos por otros medios, distintos a los procedimientos de licitación abierta, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. en el caso de servicios de construcción u obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal;

b. cuando una entidad requiera de servicios de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público;

c.cuando se contrate instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO VII

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Argentina

a. www.boletinoficial.gob.ar
b. https://comprar.gob.ar
c. https://contratar.gob.ar

Brasil

1. Toda La información sobre contrataciones públicas está publicada en los siguientes sitios internet:

a. Legislación y jurisprudencia: www.planalto.gov.bry www.comprasgovernamentais.gov.br
b. Oportunidades de contrataciones públicas de bienes y servicios: www.comprasgovernamentais.gov.br
c. Oportunidades para la contratación de concesiones de obra pública y contratos BOT: www.projetocrescer.gov.br ywww.epl.gov.br/logistica-brasil
d. "Sistema de Cadastramento Unificado de Fornecedores" (SICAF) – Registro de Proveedores: https://www3.comprasnet.gov.br/SICAFWeb/index.jsf

Paraguay

a. www.contrataciones.gov.py

Uruguay

a. www.comprasestatales.gub.uy

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * DIRECCION DE TRATADOS *

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO VIII

NOTA COMPLEMENTARIA

Las ofertas de acceso al mercado que constan en los Anexos de este Protocolo, así como también las condiciones previstas en los Artículos 5 "Trato de Nación Más Favorecida" y 6 "Trato Nacional y No Discriminación", tendrán validez para la República del Paraguay de manera improrrogable hasta el 30 de junio de 2019.

Al fin de este plazo, las referidas ofertas y condiciones para la República del Paraguay serán prorrogadas en caso de que hayan concluido las negociaciones mutuamente satisfactorias que resulten en nivel similar de acceso al mercado entre todas las Partes.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * DIRECCIÓN DE TRATADOS *

50

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO IX

TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Lo dispuesto en el Artículo 5 "Trato de Nación Más Favorecida" del presente Protocolo no rige para aquellos tratados internacionales bilaterales o multilaterales en la materia en vigor o suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTRO DR. ALVARO CERIANI
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

Es COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 164
OCTUBRE DE 2021

CARPETA Nº 3586 DE 2018

PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

Aprobación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

— —

INFORME

— —

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, firmado por el Consejo Mercado Común (CMC), el 21 de diciembre de 2017, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

El "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR" es parte fundamental en el relacionamiento interno del bloque desde el momento que regula las compras gubernamentales a nivel intra MERCOSUR creando un marco normativo claro y definido pero además, es pilar para las negociaciones con otros países o regiones, -como por ejemplo la negociación MERCOSUR-Unión Europea- dado que las "Compras Gubernamentales" es uno de los aspectos que se tratan en estas negociaciones.

El Instrumento jurídico generado se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I - Ámbito de aplicación (artículos 1 a 4).

Capítulo II - Obligaciones y disciplinas generales (artículos 5 a 13).

Capítulo III - Reglas y procedimientos (artículos 14 a 23).

Capítulo IV- Disposiciones institucionales (artículos 24 a 27).

Capítulo V - Disposiciones finales (artículos 28 a 32).

Los anexos contienen las ofertas de cada Estado Parte, en los cuales se establecen: las "Entidades" cubiertas (Anexo I), los “Bienes” (Anexo II), los "Servicios" (Anexo III) y los “Servicios de Construcción” (Anexo IV) que pueden ser incluidos en estas contrataciones.

En los siguientes anexos se determinan: los "Umbrales” por encima de los cuales se aplicará el Protocolo (Anexo V), “Notas Generales” que instrumentan las exclusiones al ámbito de aplicación (Anexo VI), la "Publicación de Información" que refiere a los medios de información que se utilizarán en cada país (Anexo VII), "Nota Complementaria" que hace referencia a la situación particular de la República del Paraguay en cuanto a la validez de las ofertas de acceso al mercado que constan en los Anexos de este Protocolo (Anexo VIII) y los casos en que no rige lo dispuesto en el artículo 5 "Trato de la Nación más Favorecida" del Protocolo de referencia (Anexo IX).

El Protocolo de compras públicas configura a nivel regional un avance esencial en materia de estandarización de procesos y sobre todo de alineación conceptual en el MERCOSUR, lo que brinda un punto de partida que no solo nos alinea para darnos acceso recíproco en el bloque, sino también para tener un escenario armonizado a la hora de negociar con terceros países o bloques.

De conformidad con la información brindada por la Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en el pasado período legislativo, es preciso tomar como punto de partida para analizar los beneficios de este Acuerdo, las características del mercado público uruguayo.

Dicho esto, se afirma que el mercado de las compras públicas uruguayo es abierto, es decir, no se discrimina en materia de acceso ni en función del origen del proveedor ni del servicio o el bien a adquirir. Esto diferencia nuestro sistema general de los sistemas de los países socios del MERCOSUR, cuyos mercados distinguen entre compras públicas nacionales e internacionales, vedándose en las primeras la posibilidad de acceso a un extranjero.

Con la celebración del Acuerdo y la concesión del trato nacional, Uruguay obtiene una condición de acceso que no tenía antes de la celebración del mismo.

En cuanto a las obligaciones asumidas por Uruguay al suscribir el Acuerdo, este Protocolo se aplicará a las contrataciones de bienes y servicios cubiertos en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV “Servicios de Construcción”, adquiridos por las entidades listadas en Anexo I “Entidades”, cuando el valor de la contratación que se ha estimado de conformidad con el Artículo 4 “Valoración de Contratos” es igual o excede los “Umbrales” detallados en el Anexo V.

Asimismo, se establecen las exclusiones al ámbito de aplicación de este Protocolo, a saber: a) los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública; b) las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes; c) las compras de energía; d) las compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales; e) los contratos con empresas de servicios energéticos públicas y privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos; f) la adquisición de bienes y servicios cuando haya notoria escasez de los bienes y servicios a contratar; g) la contratación de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional.

En este mismo orden, también se reservó la posibilidad de que en los contratos de obra pública, Uruguay podrá condicionar el otorgamiento de un margen de preferencia en el precio de las ofertas en lo que corresponda, a la utilización de mano de obra nacional, entendiéndose por tal, la mano de obra uruguaya, según los criterios de calificación establecidos en la legislación nacional.

También se excluyó de modo general los programas ya existentes de promoción de sectores, esto es, las contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

En el mismo orden, se efectuaron exclusiones a la licitación pública, en los siguientes casos: a) en el caso de servicios de construcción u obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción, u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal; b) cuando una

entidad requiera de servicios de consultaría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público. Esto sin perjuicio de los procedimientos de licitación abreviada consagrados en el texto del documento de forma horizontal para todos los socios.

No obstante todas las exclusiones señaladas, se estableció una reserva de mercado general, que salvaguarda un margen de discrecionalidad del Estado para generar nuevos programas de compras públicas, a ser utilizados como un instrumento de política pública de promoción de un sector o actividad. Esto surge de la nota general que reza lo siguiente: "No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance".

En virtud a lo expuesto, Uruguay obtendrá acceso a los mercados de los socios del MERCOSUR, pero conservará un margen de exclusión a la aplicación del Acuerdo de tal magnitud, que sólo se traduce en un instrumento de ganancia para el país.

En este marco es preciso señalar que los acuerdos de compras generan transparencia y disciplinan al nivel normativo interno, generando condiciones de eficiencia en el gasto público.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 2021

DANIEL CAGGIANI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
RAÚL SANDER

— — — — —

- 4 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, firmado en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 21 de diciembre de 2017.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 2021

DANIEL CAGGIANI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
RAÚL SANDER

≠

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 300
DICIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 980 DE 2020

CONVENIO CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

Aprobación

ÍNDICE

	Página
Mensaje y proyecto de ley de 2 de setiembre de 2020	1
Mensaje y proyecto de ley de 9 de setiembre de 2019	3
Texto del Acuerdo	8
Texto aprobado por la Cámara de Senadores	60

— — — — —

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

— —

Montevideo, 2 de setiembre de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 9 de septiembre de 2019, que se adjunta con el cual se somete a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo. En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE

— — — — —

- 2 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

Montevideo, 2 de setiembre de 2020

FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE

— — — — —

- 3 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

— —

Montevideo, 9 de setiembre de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacional.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

La globalización es un proceso irreversible y el Estado que pretenda dificultar las inversiones de sus contribuyentes en otros países perjudica, no sólo a esos contribuyentes sino en definitiva al propio Estado.

Asimismo, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones resulte difícil, por no decir imposible acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

En dicho marco, los Tratados para evitar la doble imposición aspiran a tutelar los dos aspectos antes citados, por una parte que los contribuyentes al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, esto es a tributar en el país donde se realiza la inversión, además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal y por la otra que los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

(OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha Organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

En este contexto nuestro país cuenta hasta la fecha con veintiún convenios vigentes para evitar la doble imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal (Hungría, Alemania, Finlandia, Corea del Sur, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, Luxemburgo, India, Malta, Ecuador, Singapur, Emiratos Arabes Unidos, Bélgica, Chile, Paraguay, Rumania, Vietnam, Reino Unido e Irlanda del Norte) así como trece acuerdos de intercambio de información y la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.

En particular, este instrumento que se presenta a consideración del Parlamento, tiene por objeto eliminar los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales y a su vez el de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información.

Las negociaciones con el fin de suscribir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición Tributaria con Brasil comenzaron en el año 2016.

En el año 2017, se concretó la I Ronda de Negociaciones, seguida de la II Ronda a finales de este año.

En junio de 2019 en el marco de la Visita Oficial a Brasilia del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rodolfo Nin Novoa el texto fue suscrito por ambos Cancilleres.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con lo estipulado en su artículo 1 son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Además se prevé especialmente el caso de las entidades fiscalmente transparentes, de conformidad con las últimas versiones de los Modelos de la OCDE y de la ONU (2017).

En cuanto a los impuestos que son objeto del Convenio, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el artículo 2, numeral 3 literal b), estos son el impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE), el impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto de Patrimonio (IP). Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que los efectos en los que respecta al Impuesto al Patrimonio permanecerán suspendidos, hasta tanto Brasil no implemente un impuesto de dichas características en su ordenamiento jurídico interno.

Asimismo, se definen algunos términos de mucha sensibilidad que se utilizan en el instrumento, a fin de darles un sentido único, conocer su alcance y reducir el riesgo de eventuales problemas de interpretación.

También se definen las pautas que regirán la distribución de potestades tributarias entre ambos Estados, y se establecen los mecanismos que deberán utilizarse para eliminar la doble tributación.

En el mismo instrumento, se establecen pautas para evitar el trato discriminatorio entre nacionales de ambos Estados en materia tributaria, el método de solución de controversias y un detallado mecanismo de limitación de beneficios en línea con los más recientes desarrollos doctrinarios y en el marco de los estándares internacionales que conducen a que se reduzcan los escenarios de doble tributación.

Por último este Convenio suscrito con Brasil se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su artículo 28 el intercambio de información fiscal entre los Estados contratantes, en línea con los modelos de Tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a:

a) Intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información.

c) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

El Convenio consta de un preámbulo, 7 capítulos comprendiendo 32 artículos y un Protocolo.

Capítulo I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4- RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 - REGALÍAS

Artículo 13 - HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 14 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 15 - SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

Artículo 16 - RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 17- HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 18 - ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 19 - PENSIONES, ANUALIDADES Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 20 - FUNCIONES PÚBLICAS

- 6 -

Artículo 21 - PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 22 - ESTUDIANTES

Artículo 23 - OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 24 - PATRIMONIO

Capítulo V - MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 25 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 26 - NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 27 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 28 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 29 - DERECHO A LOS BENEFICIOS

Artículo 30 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 32 - TERMINACIÓN

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdo, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI

— — — — —

- 7 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

Montevideo, 9 de setiembre de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI

— — — — —

8

República Oriental del Uruguay

CONVENIO

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA

REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

La República Oriental del Uruguay y
la República Federativa de Brasil

Con el deseo de seguir desarrollando sus relaciones económicas y de reforzar su cooperación en materia tributaria,

Con la intención de concluir un Convenio para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable – *treaty shopping* - que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones).

Han acordado lo siguiente:

7

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

1. El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. A los efectos de este Convenio, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por ese Estado, como rentas de un residente de ese Estado. Las disposiciones de este apartado no se interpretarán en modo alguno en detrimento del derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes.

MLF

República Oriental del Uruguay

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en Brasil:

(i) el Impuesto federal sobre la renta (Imposto Federal sobre a Renda);
(ii) la contribución social sobre el beneficio neto (Contribuição Social sobre o Lucro Líquido);

(en adelante denominados como "impuesto brasileño");

b) en Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

9

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término "Brasil" significa la República Federativa de Brasil, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio de la República Federativa del Brasil, así como el área del lecho marino, su subsuelo y la columna de agua suprayacente adyacente al mar territorial, donde la República Federativa de Brasil ejerza derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional con el fin de explorar, explotar, conservar y gestionar los recursos naturales vivos y no vivos o para la producción de energía de fuentes renovables;

b) El término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Brasil o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada

por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Brasil, el Ministro de Economía, el Secretario Especial de la Receita Federal o sus representantes autorizados;

(ii) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con la legislación vigente en ese Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

República Oriental del Uruguay

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona distinta de una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo amistoso, el Estado Contratante del cual dicha persona será considerada residente a los efectos del Convenio, teniendo en

14

12

República Oriental del Uruguay

cuenta su sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución o de creación, y cualquier otro factor relevante. En ausencia de ese acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones previstas en este Convenio, salvo en la medida y en la forma que puedan acordar las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

República Oriental del Uruguay

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra, o un proyecto de construcción o instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas, pero solamente si su duración excede de seis meses;

b) la prestación de servicios por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses;

La duración de las actividades a las que se refiere este apartado se determinará agregando los períodos durante los cuales se desarrollan actividades en` un Estado Contratante por empresas estrechamente vinculadas, siempre que las actividades de la empresa en ese Estado sean conexas o sustancialmente las mismas a las actividades desarrolladas en ese Estado por sus empresas estrechamente vinculadas. En todo caso, el período durante el cual dos o más empresas estrechamente vinculadas llevan a cabo actividades concurrentes será contado solo una vez.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

15

República Oriental del Uruguay

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e),

siempre que tal actividad o, en el caso del subapartado f), el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios, tenga un carácter auxiliar o preparatorio.

4.1. El apartado 4 no será aplicable a un lugar fijo de negocios que sea usado o mantenido por una empresa, si la misma empresa o una empresa estrechamente vinculada realiza actividades empresariales en el mismo lugar o en otro lugar situado en el mismo Estado Contratante, y

a) ese lugar u otro lugar constituye un establecimiento permanente para la empresa o para la empresa estrechamente vinculada, en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, o

b) el conjunto de la actividad que resulta de la combinación de las actividades realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, no sea de carácter auxiliar o preparatorio,

siempre que las actividades empresariales realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, constituyan funciones complementarias que sean parte de una operación empresarial cohesionada.

15

República Oriental del Uruguay

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, pero sujeto a lo dispuesto en el apartado 7, cuando una persona actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa y, en el marco de tales actividades, habitualmente concluya contratos, o habitualmente juegue el rol principal tendiente a la conclusión de contratos que son concluidos rutinariamente sin modificaciones materiales por parte de la empresa, y tales contratos se realizan

a) en nombre de la empresa, o

b) para la transferencia de la propiedad, o para otorgar el derecho al uso, de bienes cuya propietaria sea la empresa o que la empresa tenga el derecho a su uso, o

c) para la prestación de servicios por parte de esa empresa,

se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios (distinto a un lugar fijo de negocios al que se le aplique el apartado 4.1), no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, pero sujeto a lo dispuesto en el apartado 7, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de otra persona.

7. Los apartados 5 y 6 no serán aplicables cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, o en ejercicio de las actividades dispuestas en el apartado 6, realice actividades en el Estado mencionado en primer lugar como un agente independiente y actúe para la empresa dentro del marco ordinario de tales actividades. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas a las que está estrechamente vinculada, esa persona no será considerada un agente independiente en el sentido del presente apartado con respecto a cualquiera de dichas empresas.

República Oriental del Uruguay

8. A los efectos del presente Artículo, una persona está estrechamente vinculada a una empresa si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, una tiene el control de la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En todo caso, se considerará que una persona está estrechamente vinculada a una empresa si una posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de las participaciones en los beneficios de la otra (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento de la totalidad de los votos y del valor de sus acciones, o de las participaciones en los beneficios patrimoniales de la sociedad), o si otra persona posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de las participaciones en los beneficios (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento de la totalidad de los votos y del valor de sus acciones, o de las participaciones en los beneficios patrimoniales de la sociedad) de la persona y de la empresa.

9. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas (incluida la cría y el cultivo de peces) y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad o fideicomiso le permitan al propietario de tales acciones o participaciones el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad o fideicomiso, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa y a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria utilizada para el ejercicio de servicios personales independientes.

República Oriental del Uruguay

Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, las utilidades de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de las utilidades del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. A los efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

5. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

19

República Oriental del Uruguay

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional, pero solo a la parte de las utilidades que sean imputables al participante en proporción a su participación en la operación conjunta.

República Oriental del Uruguay

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos, al menos en el período de 365 días anterior al día de pago de los dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante,

realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o una base fija, situada en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante las restantes disposiciones de este Convenio, cuando una sociedad residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, las remesas de beneficios, o lo que se considere como tales, transferidas por el establecimiento permanente a la sociedad residente del Estado mencionado en primer lugar, se considerarán "dividendos" en el sentido de este Artículo. El Estado Contratante en que esté situado el establecimiento permanente puede someter a imposición estos "dividendos", pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento de su importe bruto.

República Oriental del Uruguay

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos, así como otras rentas asimiladas a rentas provenientes de préstamos de dinero por la legislación tributaria del Estado Contratante del que procedan las rentas, incluidas las penalizaciones por mora en el pago.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2,

a) los intereses procedentes de un Estado Contratante cuyo receptor y beneficiario efectivo sea el Gobierno del otro Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o cualquier agencia (incluida una institución financiera) de propiedad exclusiva de ese Gobierno o una de sus subdivisiones políticas, sólo serán sometidos a imposición en ese otro Estado;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado a), los intereses de valores, bonos u obligaciones emitidos por el Gobierno de un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o cualquier agencia (incluida una institución financiera) de propiedad exclusiva de ese Gobierno o una de sus subdivisiones políticas, solo serán sometidos a imposición en ese Estado.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí,

República Oriental del Uruguay

o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

República Oriental del Uruguay

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) por ciento del importe bruto de las regalías procedentes del uso o la concesión de uso de marcas.
b) 10 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y tales regalías son soportadas por el citado establecimiento permanente o base fija, dichas regalías

República Oriental del Uruguay

se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por las que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, no obstante las disposiciones del Artículo 15 y sujeto a las disposiciones de los Artículos 8, 17 y 18, los honorarios por servicios técnicos que procedan de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los honorarios es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los honorarios.

3. La expresión "honorarios por servicios técnicos", en el sentido de este Artículo, significa cualquier pago en consideración por servicios de naturaleza gerencial, técnica o de consultoría, a menos que el pago se realice:

a) a un empleado de la persona que efectúa el pago;
b) para enseñanza en una institución educativa o para enseñanza por una institución educativa; o
c) por una persona física para servicios para el uso personal de una persona física.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden los honorarios por servicios técnicos, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y los honorarios por servicios técnicos están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tales casos, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. A los efectos de este Artículo, sujeto al apartado 6, los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante si el deudor es residente de ese Estado o si la persona deudora de los honorarios, sea o no residente de un Estado Contratante, tiene en un Estado Contratante un establecimiento permanente o base fija en relación con el cual se haya

contraído la obligación del pago de los honorarios, y dichos honorarios son soportados por el establecimiento permanente o la base fija.

6. A los efectos de este Artículo, los honorarios por servicios técnicos no se consideran procedentes de un Estado Contratante si el deudor es residente de ese Estado y realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o en el tercer Estado, o presta servicios personales independientes desde una base fija situada en ese otro Estado o en el tercer Estado, y dichos honorarios son soportados por ese establecimiento permanente o base fija.

7. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los honorarios, habida cuenta de los servicios por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

29

República Oriental del Uruguay

Artículo 14

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de prestar servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias de una empresa de un Estado Contratante que explota buques o aeronaves en el tráfico internacional, derivadas de la enajenación de dichos buques o aeronaves, o de propiedad mobiliaria afectada a la explotación de dichos buques o aeronaves, solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o de otros derechos comparables, tales como participaciones en una sociedad o un fideicomiso, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, más del 50 por ciento del valor de tales acciones o derechos comparables procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria en el sentido del Artículo 6, situada en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 procedentes del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

70

República Oriental del Uruguay

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante con relación a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que dichas rentas podrán también someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

a) si tiene una base fija disponible regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar sus servicios o actividades; en tal caso, únicamente la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija puede someterse a imposición en este otro Estado Contratante; o

b) si su permanencia en el otro Estado Contratante es por un período o períodos que en conjunto excedan 183 días dentro de cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; en tal caso, únicamente la parte de las rentas derivadas de los servicios o actividades realizados en ese otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" incluye especialmente a las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

71

República Oriental del Uruguay

Artículo 16

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 17, 19 y 20 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante solo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, por una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

34

32

República Oriental del Uruguay

Artículo 17

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio o del consejo de administración o de vigilancia o cualquier otro órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

37

República Oriental del Uruguay

Artículo 18

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 16, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

34

República Oriental del Uruguay

Artículo 19

PENSIONES, ANUALIDADES Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20, las pensiones y otras remuneraciones similares por concepto de un trabajo dependiente anterior, y las anualidades, pagadas a un residente de un Estado contratante solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones pagadas y otros pagos efectuados en el marco de un régimen público que forme parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales también pueden someterse a imposición en ese Estado.

3. En el sentido de este Artículo:

a) la expresión "pensiones y otras remuneraciones similares" significa los pagos periódicos efectuados después de la jubilación por concepto de un trabajo dependiente anterior o en forma de compensación por los daños sufridos en relación con un trabajo dependiente anterior;

b) el término "anualidad" significa un importe determinado, abonado periódicamente por un tiempo establecido durante la vida, o durante un período de tiempo especificado o comprobable, bajo la obligación de hacer los pagos a cambio de una adecuada suma de dinero o equivalente (distinto de servicios prestados).

República Oriental del Uruguay

Artículo 20

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

   b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

      (i) es nacional de ese Estado, o

      (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

   b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

38

36

República Oriental del Uruguay

Artículo 21

PROFESORES E INVESTIGADORES

Una persona física que sea, o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que, por una invitación del Gobierno del Estado mencionado en primer lugar o de una universidad, colegio, escuela, museo u otra institución cultural de ese Estado mencionado en primer lugar, o en virtud de un programa oficial de intercambio cultural, esté presente en ese Estado por un período que no exceda de dos años consecutivos con el único propósito de enseñar, dar conferencias o realizar investigaciones en dichas instituciones, estará exenta de impuestos en ese Estado sobre sus remuneraciones por dicha actividad, siempre que dichas remuneraciones procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

39

República Oriental del Uruguay

Artículo 22

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

República Oriental del Uruguay

Artículo 23

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos de este Convenio que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 24

PATRIMONIO

1. Los elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, los elementos patrimoniales situados en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el patrimonio constituido por propiedad mobiliaria, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de prestar servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, y por propiedad mobiliaria afectada a la explotación de tales buques o aeronaves, puede someterse a imposición solamente en el Estado Contratante de residencia de la empresa propietaria de dichos bienes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 25

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. Cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea un patrimonio que pueda someterse a imposición en el otro Estado Contratante de conformidad con las disposiciones del presente Convenio (excepto en la medida en que estas disposiciones permitan la imposición de ese otro Estado únicamente porque las rentas son también rentas obtenidas por un residente de ese Estado, o porque el patrimonio es también patrimonio que posea un residente de ese Estado), el Estado mencionado en primer lugar permitirá:

a) la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente, de una cantidad igual al impuesto a la renta pagado en ese otro Estado;

b) la deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente, de una cantidad igual al impuesto al patrimonio pagado en ese otro Estado.

Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma, que sea imputable a las rentas o al patrimonio que pueda someterse a imposición en ese otro Estado, según corresponda.

2. Cuando, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, la renta obtenida por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea, estén exentos de impuestos en ese Estado, dicho Estado podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

41

43

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 26

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11, del apartado 6 del Artículo 12 o del apartado 7 del Artículo 13, los intereses, regalías, honorarios por servicios técnicos y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o

República Oriental del Uruguay

puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a los impuestos comprendidos en este Convenio.

97

República Oriental del Uruguay

Artículo 27

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de los Estados Contratantes. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente.

5. Independientemente de la participación de los Estados Contratantes en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios o en cualquier otro acuerdo internacional, los asuntos tributarios con respecto a los impuestos comprendidos en el presente Convenio que surjan entre los Estados Contratantes se regirán únicamente por las disposiciones de este Convenio.

República Oriental del Uruguay

Artículo 28

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros propósitos cuando dicha información pueda ser usada para esos otros propósitos conforme la legislación vigente de ambos Estados, y la autoridad competente del Estado que suministre la información autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

República Oriental del Uruguay

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

46

República Oriental del Uruguay

Artículo 29

DERECHO A LOS BENEFICIOS

1. Salvo cuando se disponga de otro modo en este Artículo, un residente de un Estado Contratante no tendrá derecho a los beneficios que de otro modo hubiera concedido el Convenio (que no sean los beneficios previstos en el apartado 3 del Artículo 4 o en el Artículo 27), a menos que, en el momento en que se hubiera concedido el beneficio, dicho residente sea una "persona calificada" conforme a la definición dada en el apartado 2.

2. Un residente de un Estado Contratante será una persona calificada en el momento en que el Convenio le hubiera otorgado un beneficio si, en ese momento el residente es:

a) una persona física;

b) ese Estado Contratante, o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o un organismo o agencia de dicho Estado, subdivisión política o autoridad local;

c) una sociedad u otra entidad cuya clase principal de acciones se cotice regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos;

d) una persona, distinta de una persona física, que sea:

i) una organización sin ánimo de lucro, establecida o mantenida en ese Estado exclusivamente por motivos religiosos, de caridad, educativos o científicos;

ii) una entidad o un acuerdo establecido en ese Estado Contratante que la legislación fiscal de ese Estado Contratante considere como persona independiente y:

A) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea única o casi únicamente, administrar u ofrecer prestaciones por jubilación y beneficios complementarios o accesorios a personas físicas y que esté regulada como tal por ese Estado Contratante, o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales; o

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

B) cuya finalidad, tanto en su constitución como en su explotación, sea única o casi únicamente la inversión de fondos en beneficio de las entidades o acuerdos a que se refiere el subapartado A;

e) una persona, distinta de una persona física, si, en ese momento o durante al menos la mitad de los días de un período de doce meses que incluya ese momento, las personas residentes de ese Estado Contratante que tengan derecho a acogerse a los beneficios del Convenio en virtud de los subapartados a) a d) poseen, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de las acciones de dicha persona.

3. a) Un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a acogerse a los beneficios del Convenio respecto de un elemento de renta procedente del otro Estado Contratante, con independencia de que sea o no una persona calificada, si el residente ejerce activamente una actividad económica en el Estado Contratante mencionado en primer lugar y la renta que proceda del otro Estado Contratante proviene de esa actividad económica o es accesoria a ella. A los efectos de este Artículo, el "ejercicio activo de una actividad económica" no incluye las siguientes actividades ni sus combinaciones:

i) su explotación como sociedad de tenencia de valores;

ii) supervisión general o servicios de gestión de un grupo societario;

iii) actividades de financiación del grupo (incluida la centralización de tesorería); o

iv) realización o gestión de inversiones, excepto cuando dichas actividades las realice un banco, una entidad de seguros o un agente de valores registrado, en el curso ordinario de su actividad como tal.

b) Si un residente de un Estado Contratante obtiene un elemento de renta de una actividad económica efectuada por ese residente en el otro Estado Contratante, u obtiene un elemento de renta del otro Estado procedente de una persona relacionada, las condiciones descritas en el subapartado a) se considerarán satisfechas en relación con ese elemento de renta únicamente si la actividad económica desarrollada por el residente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, con el que se relaciona el elemento de renta, es sustancial respecto de la misma actividad económica o una actividad complementaria a ella, efectuada por el residente o por dicha persona relacionada en el otro Estado Contratante. Para determinar si una actividad

48

República Oriental del Uruguay

económica es sustancial a los efectos de este apartado se analizarán todos los hechos y circunstancias.

c) A los efectos de la aplicación de este apartado, las actividades desarrolladas por personas relacionadas en relación con residentes de un Estado Contratante, se considerarán desarrolladas por dicho residente.

4. Un residente de un Estado Contratante que no sea una persona calificada, tendrá sin embargo derecho a acogerse a los beneficios que en caso contrario se hubiesen acordado por este Convenio en relación con un elemento de renta si, en el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado y durante al menos la mitad de los días de un plazo de doce meses que incluya dicho momento, las personas que sean beneficiarios equivalentes poseen, directa o indirectamente, al menos el 75 por ciento de las acciones del residente.

5. Si un residente de un Estado Contratante no fuera una persona calificada conforme a las disposiciones del apartado 2 de este Artículo, ni tuviera derecho a los beneficios en virtud de los apartados 3 o 4, la autoridad competente del Estado Contratante en el cual los beneficios sean negados en virtud de las disposiciones precedentes del presente Artículo podrá concederle no obstante los beneficios del Convenio, o beneficios relativos a un elemento de renta o patrimonio concreto, teniendo en cuenta el objeto y propósito del Convenio, pero únicamente si dicho residente demuestra satisfactoriamente a dicha autoridad competente que ni su constitución, adquisición o mantenimiento, ni su operativa, tuvieron como uno de sus principales propósitos la obtención de los beneficios del Convenio. La autoridad competente del Estado Contratante a quien se le haya planteado una solicitud al amparo de este apartado, por un residente del otro Estado, consultará con la autoridad competente de ese otro Estado antes de aceptar o rechazar la solicitud.

6. A los efectos de ésta y de las disposiciones precedentes de este Artículo:

a) "mercado de valores reconocido" significa:

i) un mercado de valores constituido y regulado como tal conforme a la legislación interna de cualquiera de los Estados Contratantes; y

ii) cualquier otro mercado de valores acordado por las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

49

República Oriental del Uruguay

b) en relación con las entidades que no sean sociedades, el término "acción" significa los derechos comparables a acciones;

c) "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones de una sociedad o entidad que representan la mayoría del derecho a voto y del valor total de la sociedad o entidad;

d) dos personas serán "personas relacionadas" si una de ellas posee directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación en la otra (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad) u otra persona posee, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento del derecho de participación (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad) en cada una de ellas. En todo caso, una persona estará relacionada con otra si, sobre la base de los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de una misma persona o personas.

e) "beneficiario equivalente" significa una persona con derecho a los beneficios respecto de un elemento de renta concedidos por un Estado Contratante en virtud de su normativa interna, de este Convenio o de cualquier otro acuerdo internacional, que sean equivalentes o más favorables que los beneficios que se otorgarían a ese elemento de renta conforme al presente Convenio. A los efectos de determinar si una persona es un beneficiario equivalente en relación con un dividendo recibido por una sociedad, se considerará que la persona es una sociedad y posee el mismo capital de la sociedad que paga el dividendo, que el capital que posee la sociedad que reclama los beneficios respecto a los dividendos.

7. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo las modalidades de aplicación de este Artículo.

8. a) Cuando

(i) una empresa de un Estado Contratante obtenga rentas procedentes del otro Estado Contratante y el Estado mencionado en primer lugar considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción; y

(ii) los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente estén exentos de imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar,

los beneficios del Convenio no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en la tercera jurisdicción sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en el Estado Contratante mencionado en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en él. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones de este apartado seguirá siendo gravable conforme a la normativa interna del otro Estado, con independencia de cualquier otra disposición del Convenio.

b) Las disposiciones anteriores de este apartado no se aplicarán si la renta procedente del otro Estado Contratante proviene del ejercicio efectivo de una actividad económica a través del establecimiento permanente o es accesoria a ella (que no sea la inversión, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa, a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o un agente de valores registrado, respectivamente).

c) En caso de que en virtud de las disposiciones anteriores de este apartado se denieguen los beneficios previstos en el presente Convenio respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud planteada por dicho residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no satisfizo los requisitos de este apartado (tal como la existencia de pérdidas). La autoridad competente del Estado Contratante al que se presenta la solicitud a la que se refiere la frase anterior, consultará con la autoridad competente del otro Estado Contratante antes de aceptar o denegar la petición.

9. No obstante las demás disposiciones de este Convenio, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes de este Convenio.

53

República Oriental del Uruguay

Artículo 30

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

52

República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, por vía diplomática, que se han cumplido los requerimientos legales para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las disposiciones del Artículo 24 (Patrimonio) del presente Convenio no surtirán efecto a menos que los Estados Contratantes así lo acuerden mediante un intercambio de notas diplomáticas, en la fecha que sea especificada en dichas notas.

4. El Acuerdo entre Brasil y Uruguay sobre servicios de transporte aéreo, firmado en Brasilia el 10 de marzo de 2009, no tendrá efecto con respecto a los impuestos comprendidos en este Convenio, siempre que este Convenio surta efecto.

República Oriental del Uruguay

Artículo 32

TERMINACIÓN

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Convenio por vía diplomática, comunicándolo con al menos seis meses de antelación al final de cualquier año calendario. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación; y

b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación.

54

República Oriental del Uruguay

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Brasilia, el 7 de junio de 2019, por duplicado, en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República
Oriental del Uruguay

Por la República
Federativa de Brasil

57

55

República Oriental del Uruguay

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Convenio.

1. Con referencia al Artículo 1

El término "fiscalmente transparente" significa situaciones en las que, de conformidad con la legislación de un Estado Contratante, la renta o parte de la renta de una entidad o acuerdo no está sometida a imposición al nivel de la entidad o acuerdo, sino que al nivel de las personas que tienen una participación en esa entidad o acuerdo como si la renta o parte de la renta fuese directamente obtenida por tales personas al momento de la realización de esa renta o parte de esa renta, sea o no que la renta o parte de la renta se distribuya por la entidad o acuerdo a tales personas.

2. Con referencia al Artículo 7

Cuando de conformidad con el Artículo 7 de este Convenio, las utilidades de una empresa de un Estado Contratante no puedan someterse a imposición en el otro Estado, pero el Estado mencionado en primer lugar no someta efectivamente a imposición dichas utilidades, el último Estado mencionado podrá someter a imposición dichas utilidades, de acuerdo con su legislación interna.

3. Con referencia al Artículo 11

a) Se entiende que el término "intereses", tal como se define a los efectos del apartado 3 del Artículo 11, incluye comisiones y honorarios similares pagados por un residente de un Estado Contratante por servicios prestados por un banco u otra institución financiera.

b) Se entiende que las disposiciones del subapartado a) del apartado 4 del Artículo 11 se aplicarán a los intereses pagados a una agencia (incluida una institución financiera) de propiedad exclusiva del Gobierno de un Estado Contratante o de una de sus subdivisiones políticas, solamente cuando dichos intereses sean recibidos por la agencia en relación con sus funciones de naturaleza pública.

4. Con referencia al Artículo 13

Se entiende que las disposiciones del Artículo 13 se aplicarán a los pagos de cualquier naturaleza recibidos en contraprestación por la prestación de asistencia técnica.

5. Con referencia al Artículo 26

a) Se entiende que las disposiciones del apartado 6 del Artículo 10 no están en conflicto con las disposiciones del apartado 2 del Artículo 26.

b) Se entiende que las disposiciones de la legislación fiscal de un Estado Contratante que no permiten que los pagos efectuados por un establecimiento permanente situado en el mismo, a un residente del otro Estado Contratante que realice negocios en el Estado mencionado en primer lugar a través de dicho establecimiento permanente, sean deducibles al momento de la determinación de la renta imponible del susodicho establecimiento permanente, no están en conflicto con las disposiciones de los apartados 2 y 3 del Artículo 26.

c) Se entiende que las disposiciones del apartado 4 del Artículo 26 no se aplican a las obligaciones accesorias.

6. Con referencia al Artículo 29

Se entiende que las disposiciones del Convenio no impedirán que un Estado Contratante aplique su legislación interna destinada a contrarrestar la evasión y elusión fiscal, incluidas las disposiciones de su legislación fiscal en materia de capitalización delgada, o para evitar el diferimiento del pago del impuesto sobre la renta tal como la legislación sobre "compañías extranjeras controladas", o cualquier otra legislación similar.

7. Con referencia al Artículo 31

Se entiende que el intercambio de notas a que refiere el apartado 3 solo tendrá lugar después del establecimiento de un impuesto al patrimonio en Brasil e incluirá dicho impuesto en el ámbito de aplicación del Artículo 2.

59

57

República Oriental del Uruguay

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Brasília, el 7 de junio de 2019, por duplicado, en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República
Oriental del Uruguay

Por la República
Federativa de Brasil

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

- 60 -

CÁMARA DE SENADORES

— —

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 300
NOVIEMBRE DE 2021

CARPETA Nº 980 DE 2020

CONVENIO CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

Aprobación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

— —

INFORME

— —

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes ha considerado el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

1. ANTECEDENTES

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para eliminar la Doble Imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal, fue suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacional.

Las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscal toda vez que resulte difícil, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando éstos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

Por ello, los países han optado por suscribir Tratados que aspiran por una parte a tutelar que las administraciones tributarias de los Estados intervinientes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que eventualmente se produzcan en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Por otra parte, estos Tratados tutelan a los contribuyentes para que al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países, no resulten castigados a través de la doble tributación, esto es, a tributar en el país donde se realiza la inversión, además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal.

En particular, este Instrumento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y a su vez elimina los efectos provenientes de la doble imposición, con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha Organización, desde su fundación en setiembre de 2009. En este contexto nuestro país cuenta hasta la fecha con veintiún convenios vigentes para evitar la doble imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal (Hungría, Alemania,

Finlandia, Corea del Sur, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, Luxemburgo, India, Malta, Ecuador, Singapur, Emiratos Árabes Unidos, Bélgica, Chile, Paraguay, Rumania, Vietnam, Reino Unido e Irlanda del Norte) así como trece acuerdos de intercambio de información y la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.

Las negociaciones con el fin de suscribir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición Tributaria con Brasil comenzaron en el año 2016. En el año 2017, se concretó la Ronda de Negociaciones, seguida de la 11 Ronda a finales de este año. En junio de 2019 en el marco de la Visita Oficial a Brasilia del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rodolfo Nin Novoa el texto fue suscrito por ambos Cancilleres.

2. POSICIONAMIENTO DE URUGUAY

2.1. Aproximaciones conceptuales

El número de Convenios internacionales en materia fiscal vigentes en Uruguay, ha visto un importante incremento en la última década, siendo una realidad que sin lugar a dudas responde a la actitud tomada por el país en dicho período, frente al imparable impulso de las transacciones transfronterizas, y su consecuente impacto en el plano tributario.

Este tipo de Convenios en materia fiscal se puede dividir en dos categorías plenamente identificables. Una de ellas, constituida por los Acuerdos para Intercambiar Información Tributaria (en adelante “AIIT”), y otra constituida por Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante “CDI”).

Los AIIT buscan justamente que los Estados puedan intercambiar información relevante a los efectos fiscales, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias que ocurran bajo su jurisdicción.

Por su parte, los CDI se encargan de distribuir las potestades tributarias entre los Estados Contratantes y eliminar la doble imposición cuando ella se genere, a la vez que introducen una batería de medidas de colaboración inter- Estatal en materia tributaria.

En ausencia de dichos CDI, los Estados aplicarían sus legislaciones domésticas para someter a impuestos a dichas operaciones, y por lo tanto en muchos casos implicaría que para una única operación se deba pagar impuestos en más de un Estado. Es por ello que este tipo de acuerdos son considerados de vital importancia para afianzar y viabilizar las relaciones comerciales entre los países. En la actualidad existen más de 3000 (tres mil) CDI bilaterales en el mundo, con una tendencia creciente debido al aumento en las operaciones globales de bienes y servicios.

2.2. El Plan de Acción BEPS, los acuerdos multilaterales, y el impacto a nivel doméstico.

Cuando un CDI resulta aplicable, en una primera instancia se determina cómo se reparte la potestad tributaria entre los Estados de acuerdo con las reglas dispuestas en el Convenio, y posteriormente los Estados que asuman potestad tributaria aplican su legislación doméstica, teniendo en cuenta las eventuales restricciones que pudieran surgir del instrumento convenido.

Como resultado de esta interacción entre la normativas domésticas y los CDI, puede ocurrir que se generen ciertos escenarios que tengan como consecuencia la doble no imposición o una imposición considerablemente reducida, lo que con frecuencia es aprovechado por quienes llevan adelante prácticas de planificación fiscal internacional, con la finalidad de minimizar la carga tributaria global.

Con el paso de los años, los grandes grupos multinacionales fueron sofisticando y agudizando sus prácticas de planificación fiscal, aprovechándose de la situación descrita anteriormente, llegando a situaciones en las que la reducción tributaria alcanzada implica que esos grupos prácticamente no paguen impuesto a la renta en ninguna jurisdicción, o lo hagan por valores muy poco significativos, lo que claramente no es el resultado deseado por los CDI.

En este contexto, uno de los hitos importantes en el período que nos viene ocupando, fue la adhesión de Uruguay al Marco Inclusivo BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), integrado a la fecha por más de 130 países, con el objetivo común de poner punto final a las estrategias de elusión fiscal, que se aprovechan de las brechas y desajustes en las normas fiscales, para eludir o disminuir significativamente el pago de impuestos.

Uruguay adhiere a dicho Marco Inclusivo el 30/06/16, habiendo asumido los compromisos que ello conlleva, cuyos efectos prácticos más notorios derivan en la adopción de 15 medidas para combatir la elusión fiscal, mejorar la coherencia de las normas fiscales internacionales, y asegurar un sistema tributario más transparente. El paquete de dichas 15 medidas se ha dado a conocer como el Plan de Acción BEPS.

Los compromisos asumidos implican al menos adaptarse a los que se denomina estándar mínimo ("mínimum standard"), que se traduce en una serie de medidas de carácter preceptivo que deberán adoptar las jurisdicciones que pretendan incorporar las mejores prácticas en materia de fiscalidad internacional.

Dicho estándar mínimo comprende el cumplimiento de la Acción Nº 5 (combatir las prácticas tributarias perniciosas)[1], la Acción Nº 6 (prevención del abuso de tratados), la Acción Nº 13 (reexaminar la documentación sobre precios de transferencia) y la Acción Nº 14 (mejorar los mecanismos de resolución de controversias entre Estados).

Mientras tanto, la Acción Nº 15 de dicho Plan consta en la adopción de un Instrumento Multilateral (MLI –multilateral instrument- por sus siglas en inglés), que resulta ser un novedoso acuerdo a través del cual se pretenden modificar los CDI existentes de manera sincronizada y eficiente, con el fin de implementar rápidamente las medidas del Plan de Acción BEPS relacionadas con los tratados, dada la inviabilidad de modificar en plazos razonables los más de 3000 CDI existentes en el mundo, mediante acuerdos bilaterales.

El 17/06/17 Uruguay suscribe el MLI junto a otras 67 jurisdicciones, mientras que a la fecha el número de países signatarios del mismo asciende a un número cercano a 90, cubriendo más de 1500 CDI.

A fines de la Legislatura anterior, el 18 de setiembre de 2019, se aprobó por medio de la ley Nº 19.814 la "Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (MLI)".

---

[1] En base a esta medida, se modificaron en Uruguay el régimen de Zona Franca, y las exoneraciones tributarias de las actividades de software, biotecnología y bioinformática.

El propósito de esta Convención (MLI) es modificar los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por la República -siempre que las contrapartes así lo deseen- adoptando los estándares mínimos dirigidos a contrarrestar al abuso de convenios y mejorar los mecanismos de resolución de conflictos. A su vez, permitir a los Estados fortalecer sus convenios con otras medidas de carácter convencional adoptadas en el seno del Marco Inclusivo BEPS, del cual nuestro país es miembro pleno. El Plan de Acción BEPS (Erosión de la Base y Traslado de Beneficios, por sus siglas en inglés), fue diseñado por el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a solicitud de los Ministros de Economía del G20, países industrializados y emergentes.

En dicho marco, el MLI ofrece una amplia gama de opciones dado que fue concebido con el objetivo de dotar de la mayor flexibilidad posible a todos las partes del mismo, preservando y asegurando que, cualesquiera sean las opciones adoptadas, siempre se verifique el cumplimiento del estándar mínimo.

La importancia del Instrumento radica en que surge como respuesta a la constatación de estrategias de planificación, que buscan explotar lagunas o desajustes normativos con el ánimo de trasladar beneficios artificialmente, para eliminar o minimizar el pago de impuestos, lo que se conoce como la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS).

Es importante mencionar que las disposiciones incluidas en el MLI pretenden garantizar que los beneficios tributen dónde se lleven a cabo las actividades económicas sustanciales que generen los beneficios y dónde se cree valor, alineándose muy bien con los intereses de nuestro país que dan prioridad al principio de la fuente territorial como criterio de conexión en materia tributaria.

Asimismo, otro hito importante en este período fue la firma por parte de Uruguay de la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal (en adelante "la Convención"), ocurrida el 01/06/16, y posteriormente ratificada por el Parlamento uruguayo por Ley Nº 19.428 de 26/08/16.

Dicha Convención da el marco normativo para que los países adherentes coordinen esfuerzos para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes. A la fecha, son más de 120 los países que han adherido a la Convención, lo que le otorga un importante poder de aplicación.

Por su parte, al amparo del artículo 6 de la Convención, que habilita el intercambio automático de información tributaria, el 30/06/19 Uruguay suscribió el Acuerdo multilateral entre autoridades competentes para el intercambio de los reportes País por País ("CbC"- country by country- por sus siglas en inglés) en el marco de los controles de los Precios de Transferencias entre empresas que integran grupos multinacionales de gran porte.

También en dicho marco, el 02/11/16 Uruguay suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información de financiera ("CRS" – common report standard- por sus siglas en inglés) que significó el puntapié inicial en la incursión de Uruguay en los procesos de intercambio automático de información financiera.

Otro de los grandes impactos de este contexto a nivel de la normativa interna uruguaya, sin dudas está marcado por la promulgación de la Ley Nº 19.484 de 05/01/17

(Ley de transparencia fiscal), que posee cuatro capítulos con temáticas bien distintas, pero que tienen como factor común la persecución del objetivo de avanzar hacia la convergencia con los estándares internacionales:

• Capítulo I: regula la remisión de información a la DGI en forma automática, correspondiente a los saldos y rentas de origen financiero que sus titulares tengan en entidades financieras, con el objetivo de que dicho organismo pueda dar cumplimiento a sus cometidos, así como proceder al intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República.

• Capítulo II: procura obtener la identificación del beneficiario final de las entidades residentes en la República, así como de las entidades no residentes que tengan un nexo suficiente con el país, creándose un registro centralizado en el ámbito del Banco Central del Uruguay. Adicionalmente, se establece la obligación de comunicar al registro centralizado que llevará el BCU la información de los titulares legales de las acciones y participaciones nominativas en determinadas entidades (notar que en la Ley Nº 18.930 sólo se obligaba a aquellas entidades con participaciones al portador).

• Capítulo III: establece normas tributarias dirigidas a desestimular la utilización de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en jurisdicciones o países de baja o nula tributación, o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (BONT).

• Capítulo IV: se establecen nuevas obligaciones respecto a la información y documentación de operaciones comprendidas en el régimen de precios de transferencia del IRAE, que permitirá al Uruguay intercambiar información consolidada y completa de las operaciones que realizan los grupos multinacionales. Además, se establece la ampliación del régimen de acuerdos anticipados de precios, posibilitando la suscripción de los mismos con otras Administraciones Tributarias, en determinadas condiciones. Cabe destacar que con este capítulo se da cumplimiento al compromiso de incorporar la Acción Nº 13 del Plan de Acción BEPS.

3. EL CDI ENTRE URUGUAY Y BRASIL

Inmerso en este contexto, el CDI con Brasil puede definirse como un tratado de última generación, que involucra todas las medidas tendientes a hacerlo totalmente compatible con los principios sostenidos por el país, con sus intereses políticos y económicos, y con los compromisos asumidos con la comunidad internacional.

Si bien Brasil, no se adhirió a la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (MLI)"[2], el Convenio en estudio, contiene todas las "cláusulas BEPS", y que por ende, ya cumplen con el "estándar mínimo obligatorio".

Dicho estándar mínimo está constituido por aquellas disposiciones que indefectiblemente deben integrarse a la red de CDIs comprendidos en el MLI, y por ende no pueden ser objeto de reservas. Las cláusulas que lo conforman son las siguientes:

- Cláusula de objeto del convenio (Artículo 6).

[2] Según la publicación de la OCDE 95 países son signatarios y partes de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (MLI) Signatories and Parties (MLI Positions) (oecd.org).

- Cláusula del test de propósito principal (Artículo 7).

- Procedimiento de acuerdo mutuo (Artículo 16).

Se trata así de un CDI plenamente alineado con el "estándar mínimo", pero que a su vez incorpora varias disposiciones que, sin integrar dicho estándar, lo dotan de una solidez técnica de gran calidad para adaptarse a los multifacéticos escenarios a los cuales está llamado actuar, sin generar brechas que puedan contribuir con un uso indeseado del instrumento convenido, que pueda alterar principios básicos de la tributación como la eficiencia y la equidad.

CONTENIDO DEL CONVENIO

A continuación, se hace una breve reseña de las principales disposiciones de este CDI, que nos permiten catalogarlo como un acuerdo de última generación.

El Convenio consta de un preámbulo, 7 capítulos comprendiendo 32 artículos y un Protocolo.

• Preámbulo: Se introduce un preámbulo que además de poseer el objeto específico del CDI, también incluye una declaración explícita contra la elusión y la evasión fiscal, lo que resulta de suma importancia a los efectos de la interpretación del CDI, considerando que, en base a lo dispuesto en la Convención de Viena, el mismo forma parte de su contexto.

El ámbito de aplicación del Convenio, de conformidad con lo estipulado en su Artículo 1, son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Además se prevé especialmente el caso de las entidades fiscalmente transparentes, de conformidad con las últimas versiones de los Modelos de la OCDE y de la ONU (2017).

En cuanto a los impuestos que son objeto del Convenio, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el artículo 2, numeral 3 literal b), estos son el impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE), el impuesto a las Rentas de las Personas Física (IRPF), el impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto de Patrimonio (IP). Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que los efectos en los que respecta al Impuesto al Patrimonio permanecerán suspendidos, hasta tanto Brasil no implemente un impuesto de dichas características en su ordenamiento jurídico interno.

Asimismo, se definen algunos términos de marcada sensibilidad que se utilizan en el Instrumento, a fin de darles un sentido único, conocer su alcance y reducir el riesgo de eventuales problemas de interpretación.

• Establecimiento Permanente (EP): El artículo 5º que refiere a la figura del EP es de vital importancia para los Estados que buscan atraer inversiones (como es el caso de Uruguay), ya que estos Estados podrán someter a imposición de acuerdo con su normativa interna, las rentas empresariales que un residente de un Estado contratante genera a través de un EP situado en su territorio, mientras que, en caso contrario, deberá renunciar íntegramente a la potestad tributaria sobre este tipo de rentas.

En materia de EP de obras –que alcanza también proyectos de construcción, instalación o montaje o las actividades de supervisión vinculadas- cuya duración exceda seis meses (a diferencia de nuestra legislación interna, que establece un umbral de tres

meses para estos casos y del Modelo OCDE que fija un umbral mayor). Vale señalar también que el CDI incluye la hipótesis de "EP de servicios", para aquellos casos de prestación de servicios por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado, en caso que las actividades en uno de los Estados Contratantes se mantengan en uno o varios periodos por más de 183 días, dentro de un período de 12 meses. Y adiciona que, a efectos de determinar la duración de las actividades se agregaran los periodos durante los cuales se desarrollen actividades en el Estado Contratante por empresas estrechamente vinculadas. También se regula el caso del EP de Agencia y, lógicamente, la hipótesis general de EP como lugar fijo de negocios en el territorio de uno de los Estados Contratantes.

Con la finalidad de evitar la elusión de estatus de EP, se incluyeron las siguientes disposiciones:

1. Condición en la "lista negativa"[3] de que todas las actividades comprendidas en la misma tienen que ser de carácter auxiliar y preparatorio.

2. Norma anti-fragmentación, que tiene como objetivo evitar aquellas situaciones en las cuales los grupos multinacionales fragmentan sus actividades, con la finalidad de que cada una de ellas sea considerada dentro de la "lista negativa", y así no configurar EP. Aquí se introduce el concepto de persona estrechamente relacionada, definido en el mismo artículo.

3. Norma anti-elusión, que busca evitar que se eluda la verificación de un EP, mediante estrategias llevadas a cabo mediante acuerdos de comisionistas y estrategias similares.

• Imposición de las rentas: Utilidades empresariales (Art. 7): Como regla, las utilidades de empresas residentes en un Estado Contratante solo pueden someterse a la imposición tributaria de dicho Estado, salvo cuando la actividad en el otro Estado se realice mediante EP, en cuyo caso, las rentas imputables a dicho EP podrán ser gravadas por el otro Estado Contratante.

• Dividendos (Art. 10): Los dividendos de una sociedad residente de un Estado Contratante pagados a un residente del otro Estado contratante pueden ser sometidos a la imposición de este último. Sin perjuicio, también podrán someterse a la imposición del Estado en donde resida la sociedad que distribuye, siempre que el impuesto no exceda el 10% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario es poseedor de al menos un 25% del capital de la sociedad en el último año, o hasta el 15% del importe bruto de los dividendos en los demás casos. La solución varía si el beneficiario de los dividendos realiza en el Estado Contratante del cual no es residente, una actividad empresarial a través de EP o presta servicios personales independientes desde una base fija en dicho Estado, en cuyo caso, y si la participación que genera los dividendos está vinculada a dicho EP o base fija, aplicará, según corresponda, las disposiciones sobre Utilidades Empresariales o Servicios Personales Independientes.

• Intereses (Art. 11): Los Intereses procedentes de un Estado Contratante, pagados a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a la imposición de este último. No obstante, también podrán ser sometidos a la imposición del Estado Contratante del que provienen los intereses (según la legislación de dicho Estado), siempre que no exceda el 15% del importe bruto de los intereses. Sin perjuicio, al igual que con los dividendos, si el beneficiario de los intereses realiza en el Estado Contratante del cual

[3] Actividades que no configuran EP, incluso cuando sean desarrolladas a través de un lugar fijo de negocios.

provienen los intereses, una actividad empresarial a través de EP o presta servicios personales independientes desde una base fija en dicho Estado, si el crédito que genera los intereses está vinculado a dicho EP o base fija, aplicará las disposiciones sobre Utilidades Empresariales o Servicios Personales Independientes según corresponda.

• Servicios personales independientes (Art. 15): Las rentas en relación a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente obtenidas por un residente de un Estado Contratante serán en principio sometidas a la imposición de este Estado, pero podrán también ser sometidas a la imposición del otro Estado en los siguientes casos: (i) para las rentas obtenidas por los servicios prestados a través de una base fija mantenida en el otro Estado Contratante; y (ii) para las rentas obtenidas por servicios prestados en el otro Estado Contratante, cuando quien presta el servicio permanezca en dicho Estado por un periodo (o períodos) de más de 183 días, dentro de cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año fiscal que se considera.

• Renta de trabajo dependiente (Art. 16): Como regla general, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente, solo pueden ser gravadas por dicho Estado. Sin perjuicio, en caso que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante, podrá ser gravado por este en primer lugar si: (i) el trabajador permanece en el otro Estado Contratante durante un periodo o períodos de más de 183 días, dentro de cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año fiscal que se considera; (ii) las remuneraciones se paguen por un empleador no residente del Estado donde se desarrolla el trabajo; y (iii) las remuneraciones no se paguen por un EP que el empleador tenga en el otro Estado Contratante.

• Ganancias de capital (Art. 14): Se fortaleció la norma anti-abuso aplicable ante las prácticas realizadas con estructuras jurídicas conocidas como “sociedades de inmuebles”, con el fin de evitar manejos que permitan evitar la aplicación del impuesto en el lugar de ubicación de los mismos. En tal sentido se estableció que si más del 50% del valor de las acciones o derechos comparables durante cualquier momento de los últimos 365, corresponde a inmuebles ubicados en el otro Estado contratante, dicho Estado puede gravar las rentas que se generen en ocasión de la venta de las participaciones patrimoniales de dichas sociedades.

• Derecho a los beneficios (Art. 29): Se incorpora un artículo en el cual se incluye una cláusula PPT (test de propósito principal) que tiene como finalidad negar los beneficios en aquellos casos en los cuales se pueda comprobar fehacientemente que una operación específica fue realizada únicamente con el objetivo de recibir los beneficios comprendidos en el CDI, o que dicho objetivo fue uno de los principales perseguidos por las operaciones o acuerdos en cuestión.

Además, en dicho artículo también se incluye una cláusula en la cual el Estado fuente puede negar los beneficios (y por ende aplicar impuestos en base a su legislación doméstica) en aquellos casos en los cuales una entidad residente en uno de los Estados contratantes, utilice un EP situado en una tercera jurisdicción, y las ganancias de dicho EP se encuentren sometidas a una imposición reducida.

• Arbitraje: Considerando que el conjunto de disposiciones incorporadas (que como se dijo tienen como propósito evitar abusos y la planificación tributaria internacional) pueden ocasionar conflictos en la aplicación del CDI, en caso de no arribarse a una solución a través del procedimiento de acuerdo mutuo, se prevé la posibilidad de dirimirlos a través de un arbitraje de carácter opcional (no obligatorio).

• Impuesto al Patrimonio: Se ha acordado no incluir el artículo relativo al Impuesto al Patrimonio, debido a que Brasil no tiene este tipo de impuesto y por tanto no genera problemas de doble imposición. Por lo tanto, la exclusión de este impuesto en el CDI busca principalmente evitar que se produzcan eventuales escenarios de doble no imposición, en virtud del posicionamiento de nuestro país ante el contexto internacional actual de lucha coordinada frente a la planificación fiscal agresiva.

Por otra parte, se definen las pautas que regirán la distribución de potestades tributarias entre ambos Estados y se establecen los mecanismos que deberán utilizarse para eliminar la doble tributación.

A su vez, también se establecen pautas para evitar el trato discriminatorio entre nacionales de ambos Estados en materia tributaria, el método de solución de controversias y un detallado mecanismo de limitación de beneficios en línea con los más recientes desarrollos doctrinarios y en el marco de los estándares internacionales que conducen a que se reduzcan los escenarios de doble no tributación.

• Métodos para eliminar la doble imposición (Art. 25): El convenio prevé que cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea patrimonio que pueda someterse a la imposición del otro Estado Contratante, se permitirá por el Estado de residencia deducir del impuesto sobre la renta o patrimonio aplicable al contribuyente en cuestión, el impuesto a la renta o patrimonio pago en el otro Estado Contratante. Sin perjuicio, tal deducción no podrá superar el monto que corresponda imputar al contribuyente por el impuesto a la renta o patrimonio del Estado de residencia que aplica la deducción.

Por último, este Convenio suscrito con Brasil se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su artículo 28 el intercambio de información fiscal entre los Estados contratantes, en línea con los modelos de Tratados vigentes en la materia. En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a: a) Intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte. b) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información. c) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla. d) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2021

DANIEL CAGGIANI
MIEMBRO INFORMANTE
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
NICOLÁS VIERA DÍAZ

≠

Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas

Repartido Nº 572
Noviembre de 2021

Carpeta Nº 2526 de 2013

FERNÁN SILVA VALDÉS

Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6

———

- 1 -

PROYECTO DE LEY

— —

Artículo único.- Desígnase "Fernán Silva Valdés" al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6.

Montevideo, 13 de setiembre de 2013

CARMELO VIDALÍN
REPRESENTANTE POR DURAZNO

— — — — —

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

Con el presente proyecto de ley se concluye la presentación de una serie de tres iniciativas a fin de designar a los tres puentes que rodean para su ingreso a Sarandí del Yí con los nombres de insignes poetas nativistas que eligieron radicarse en esa ciudad rodeada de montes naturales y bañada por las aguas del río Yí y de los arroyos Malbajar y Agua Sucia.

Fernán Silva Valdés nació en Montevideo, en la calle Colón el 15 de octubre de 1887. Es hijo de Fernando Silva Antuña, escribano de Sarandí del Yí y de María Valdés. Su primera infancia transcurre en Sarandí del Yí, donde comienza a educarse y observar la vida rural de fines del siglo XIX y el alba del siglo XX.

Criado en el campo, relató en reiteradas oportunidades que el "Martín Fierro" y "Fausto", eran los libros que llevaba en el "recado" de su caballo; y que ya mayor lo atraían vivamente las actividades del campo, en las estancias, donde se sentía inmerso en su medio natural.

Aún niño, pasó a vivir con sus padres a la capital, a una quinta materna en la calle Maturana, donde transcurrió el resto de su infancia y parte de su juventud.

En la pequeña escuela de la capilla Maturana, cursó estudios primarios con el maestro Camilo Ros. Luego asistió a la pública hasta 5º año; dio examen de ingreso e inició la enseñanza media.

El poeta en un reportaje expresó: "Yo hubiera querido ser un gaucho y no un hombre de ciudad. Tengo en mis venas sangre criolla. Soy autóctono puro. Mis abuelos, de una y otra rama, fueron criollos y gauchos. Cuando fui creciendo, y ya hombre, concurría a las estancias atraído por el espectáculo de los trabajos de campo. Ahí me sentía, por influjo atávico, en mi medio".

Silva Valdés inició su producción literaria en el año 1913, publicando un pequeño libro de poemas que tituló "Ánforas de barro"; el cual fue seguido en 1917 con "Humo de Incienso". Ambos respondían al estilo todavía predominante del modernismo.

En 1921 publicó "Agua del Tiempo", inaugurando su poesía nativista, que habría de continuar en "Poemas nativos" y alcanzar su máxima expresión en "Intemperie". La poesía de Silva Valdés produjo a partir de 1921 un tipo de poesía alusiva a los motivos tradicionales gauchescos, pero sin incurrir en un persistente y exagerado empleo del lenguaje gauchesco. Su poesía se distingue de la típica poesía gauchesca, en que es un gaucho mismo quien le expresa o se hacen relatos directamente descriptivos de las actividades propias de los gauchos.

Su poesía, a pesar, de su in dudable tonalidad y temática nativa, se presenta como la obra de un hombre culto y refinado; y no como la expresión del rudo hombre de campo casi siempre analfabeto, que expone lo más primario de sus sentimientos.

Otras obras destacables del autor son "Romancero del Sur" y "Romances Chúcaros", en que en forma similar a como los antiguos relatos versificados del romancero castellano contaban la vida y hazañas de antiguos caballeros y cruzados, relata circunstancias de la vida criolla y presenta la estampa de sus caudillos.

La obra poética de Fernán Silva Valdés -con todo el mérito y el valor literario que indudablemente encierra- en gran medida se detiene en un pintoresco localismo, que no le lleva a penetrar en la problemática espiritual más universal del hombre de todos los

lugares y de todos los tiempos; por lo que resulta excesivamente regionalista y referida a un tradicionalismo que evoca a una sociedad con rasgos marcados.

Su producción literaria abarcó los tres géneros tradicionales: verso, prosa y teatro. Sin embargo se destacó en el verso, donde su personalidad se manifestó más cabalmente y con mayor originalidad.

Alberto Zum Felde se vio deslumbrado, tempranamente por los valores de su poesía y expresó al respecto: "Acaso la cualidad más específica de la poesía de Silva Valdés sea el carácter, el decir, el colorido propio, el rasgo genuino".

En 1924 contrajo matrimonio con Tulia Pérez Gambín.

Asimismo, Silva Valdés frecuentó en su obra poética temas de origen urbano, aunque siempre predominen los de estirpe campera. Sus imágenes urbanas propias del lugar y la época, en que aparecen elementos típicamente rioplatenses como marco de los temas y tipos de personas de que trata.

En su libro "Agua de Tiempo" aparecen poemas que presentan motivos arrabaleros como "El Tango", "La Giradora", "La Cicatriz" y "Cabaret Criollo".

Además incursionó repetidas veces en la composición de letras de tango y de otras formas musicales rioplatenses; utilizando en algunas oportunidades el seudónimo de "Juan Corrales". En 1928 alcanzó conocimiento público como letrista, con la canción "Margarita Punzó", musicalizada por Gerardo Matos Rodríguez, que fuera grabada en disco por el entonces afamado dúo Magaldi-Noda.

También escribe "Agua Florida" con música de Ramón Collazo y que alcanzara gran éxito en la versión cantada por el uruguayo Alberto Vila. En 1929, escribe "Clavel del Aire", musicalizada por Juan de Dios Filiberto.

Carlos Gardel apreciaba especialmente la cualidad de Silva Valdés como letrista. Fue él quien en 1931 estrenó "Ponchito de Vicuña" musicalizada por su compañero de dúo José Razzano; y en su última visita a Montevideo, poco tiempo antes de su muerte, había pedido a un pianista que musicalizara el poema "Mate Amargo", de Silva Valdés.

Su intensa actividad y gran prestigio como autor musical uruguayo, llevó a Silva Valdés a participar frecuentemente en la dirección de la Asociación General de Autores del Uruguay, de la cual fue varias veces Presidente.

En abril de 1952, la Comedia Nacional le estrena el drama "Santos Vega" en el Teatro Solís.

También escribió varias obras para niños, en 1930 "Poesías y leyendas para niños", "Ronda Catonga" en 1941 y "Corralito", en 1944.

Fue miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes, de la Sociedad Hispánica de América, de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y de la Academia Nacional de Letras, a la cual ingresó en 1943 como académico de número: el 12 de agosto de 1969 se le nombró académico de honor.

En el año 1966, la Colección Clásicos del Uruguay editada por el Estado uruguayo, publicó una muy completa antología de su obra.

En 1972, le fue discernido el Gran Premio Nacional de Literatura.

Falleció en Montevideo el 10 de enero de 1975 a la edad de ochenta y ocho años.

Al igual que Elías Regules, en un poema plasma toda su devoción por la tierra

- 4 -

indígena que le engendró, titulándola "Romance de mi infancia", la que en el primer párrafo reza: "Pueblo Sarandí del Yí/ acollarado a mi infancia / en tu borroso recuerdo / tengo, patente, mi casa: / un caserón primitivo / con sus tejas coloradas / atado por un sendero / al gran árbol de la plaza".

Por lo expuesto, sintiendo que esa querencia tan añorada por el poeta nativista es bañada por las aguas del arroyo Agua Sucia, se solicita la designación del Puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6, con el nombre de "Fernán Silva Valdés".

Montevideo, 13 de setiembre de 2013

CARMELO VIDALÍN
REPRESENTANTE POR DURAZNO

≠

COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 572
NOVIEMBRE DE 2021

CARPETA Nº 2526 DE 2013

FERNÁN SILVA VALDÉS

Designación al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia,
en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

— —

INFORME

— —

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas tiene el honor de informar el proyecto de ley por el que se designa “Fernán Silva Valdés" al puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia en el kilómetro 200 de la Ruta Nacional Nº 6.

Para la Comunidad de Sarandí del Yí es uno de los Referentes Identitarios de la Cultura local.

Fernán Silva Valdés nació en Montevideo, en la calle Colón el 15 de octubre de 1887. Es hijo de Fernando Silva Antuña, escribano de Sarandí del Yí y de María Valdés. Su primera infancia transcurre en Sarandí del Yí, donde comienza a educarse y observar la vida rural de fines del siglo XIX y el alba del siglo XX.

Criado en el campo, relató en reiteradas oportunidades que el "Martín Fierro" y "Fausto", eran los libros que llevaba en el "recado" de su caballo; y que ya mayor lo atraían vivamente las actividades del campo, en las estancias, donde se sentía inmerso en su medio natural.

Aún niño, pasó a vivir con sus padres a la capital, a una quinta materna en la calle Maturana, donde transcurrió el resto de su infancia y parte de su juventud.

En la pequeña escuela de la capilla Maturana, cursó estudios primarios con el maestro Camilo Ros. Luego asistió a la pública hasta 5º año; dio examen de ingreso e inició la enseñanza media.

El poeta en un reportaje expresó: "Yo hubiera querido ser un gaucho y no un hombre de ciudad. Tengo en mis venas sangre criolla. Soy autóctono puro. Mis abuelos, de una y otra rama, fueron criollos y gauchos. Cuando fui creciendo, y ya hombre, concurría a las estancias atraído por el espectáculo de los trabajos de campo. Ahí me sentía, por influjo atávico, en mi medio".

Silva Valdés inició su producción literaria en el año 1913, publicando un pequeño libro de poemas que tituló "Ánforas de barro"; el cual fue seguido en 1917 con "Humo de Incienso". Ambos respondían al estilo todavía predominante del modernismo.

En 1921 publicó "Agua del Tiempo", inaugurando su poesía nativista, que habría de continuar en "Poemas nativos" y alcanzar su máxima expresión en "Intemperie". La poesía de Silva Valdés produjo a partir de 1921 un tipo de poesía alusiva a los motivos tradicionales gauchescos, pero sin incurrir en un persistente y exagerado empleo del lenguaje gauchesco. Su poesía se distingue de la típica poesía gauchesca, en que es un gaucho mismo quien le expresa o se hacen relatos directamente descriptivos de las actividades propias de los gauchos.

Su poesía, a pesar, de su in dudable tonalidad y temática nativa, se presenta como la obra de un hombre culto y refinado; y no como la expresión del rudo hombre de campo casi siempre analfabeto, que expone lo más primario de sus sentimientos.

Otras obras destacables del autor son "Romancero del Sur" y "Romances Chúcaros", en que en forma similar a como los antiguos relatos versificados del romancero castellano contaban la vida y hazañas de antiguos caballeros y cruzados, relata circunstancias de la vida criolla y presenta la estampa de sus caudillos.

La obra poética de Fernán Silva Valdés -con todo el mérito y el valor literario que indudablemente encierra- en gran medida se detiene en un pintoresco localismo, que no le lleva a penetrar en la problemática espiritual más universal del hombre de todos los lugares y de todos los tiempos; por lo que resulta excesivamente regionalista y referida a un tradicionalismo que evoca a una sociedad con rasgos marcados.

Su producción literaria abarcó los tres géneros tradicionales: verso, prosa y teatro. Sin embargo se destacó en el verso, donde su personalidad se manifestó más cabalmente y con mayor originalidad.

Alberto Zum Felde se vio deslumbrado, tempranamente por los valores de su poesía y expresó al respecto: "Acaso la cualidad más específica de la poesía de Silva Valdés sea el carácter, el decir, el colorido propio, el rasgo genuino".

En 1924 contrajo matrimonio con Tulia Pérez Gambín.

Asimismo, Silva Valdés frecuentó en su obra poética temas de origen urbano, aunque siempre predominen los de estirpe campera. Sus imágenes urbanas propias del lugar y la época, en que aparecen elementos típicamente rioplatenses como marco de los temas y tipos de personas de que trata.

En su libro "Agua de Tiempo" aparecen poemas que presentan motivos arrabaleros como "El Tango", "La Giradora", "La Cicatriz" y "Cabaret Criollo".

Además incursionó repetidas veces en la composición de letras de tango y de otras formas musicales rioplatenses; utilizando en algunas oportunidades el seudónimo de "Juan Corrales". En 1928 alcanzó conocimiento público como letrista, con la canción "Margarita Punzó", musicalizada por Gerardo Matos Rodríguez, que fuera grabada en disco por el entonces afamado dúo Magaldi-Noda.

También escribe "Agua Florida" con música de Ramón Collazo y que alcanzara gran éxito en la versión cantada por el uruguayo Alberto Vila. En 1929, escribe "Clavel del Aire", musicalizada por Juan de Dios Filiberto.

Carlos Gardel apreciaba especialmente la cualidad de Silva Valdés como letrista. Fue él quien en 1931 estrenó "Ponchito de Vicuña" musicalizada por su compañero de dúo José Razzano; y en su última visita a Montevideo, poco tiempo antes de su muerte, había pedido a un pianista que musicalizara el poema "Mate Amargo", de Silva Valdés.

Su intensa actividad y gran prestigio como autor musical uruguayo, llevó a Silva Valdés a participar frecuentemente en la dirección de la Asociación General de Autores del Uruguay, de la cual fue varias veces Presidente.

En abril de 1952, la Comedia Nacional le estrena el drama "Santos Vega" en el Teatro Solís.

También escribió varias obras para niños, en 1930 "Poesías y leyendas para niños", "Ronda Catonga" en 1941 y "Corralito", en 1944.

- 3 -

Fue miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes, de la Sociedad Hispánica de América, de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y de la Academia Nacional de Letras, a la cual ingresó en 1943 como académico de número: el 12 de agosto de 1969 se le nombró académico de honor.

En el año 1966, la Colección Clásicos del Uruguay editada por el Estado uruguayo, publicó una muy completa antología de su obra.

En 1972, le fue discernido el Gran Premio Nacional de Literatura.

Falleció en Montevideo el 10 de enero de 1975 a la edad de ochenta y ocho años.

Por lo antes expuesto, esta Asesora aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 2021

MIGUEL IRRAZÁBAL
MIEMBRO INFORMANTE
SABINA CALVO
GERMÁN CARDOSO
MAURICIO GUARINONI
DANIEL MARTÍNEZ
MARTÍN TIERNO

≠

Comisión de Defensa Nacional integrada con la de Salud Pública y Asistencia Social

Repartido Nº 542
Octubre de 2021

Carpeta Nº 1966 de 2021

PIROTECNIA DE LANZAMIENTO AÉREO

Modificación del artículo 10 del Decreto 584/090

———

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

— —

Se solicita al Poder Ejecutivo, que incorpore una modificación al artículo 10 del Decreto Nº 584/090. El mismo hace referencia a la distribución y venta de pirotecnia pero no al uso de estos artefactos. Entendiendo que es esencial la referida modificación para mitigar los riesgos, planteamos se especifique la prohibición de distribución, venta y uso de cañitas voladoras, globos de los deseos (globos aerostáticos) y similares en la franja costera establecida en el artículo 1º del Decreto de referencia.

Montevideo, 12 de octubre de 2021

GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

— — — — —

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

La solicitud de modificación del artículo 10 del Decreto Nº 584/090 es con motivo sobre todo, para que la ciudadanía tome conciencia y responsabilidad ante los incendios forestales.

Dado que el 95% de los siniestros se deben a la acción humana, no nos parece suficiente prohibir la distribución y venta de cañitas voladoras, globos de los deseos y similares (artículo 10 del Decreto Nº 584/990) sino que sería fundamental, prohibir también su uso en la zona que se delimita en el artículo 1º de dicho Decreto. Estos elementos pirotécnicos para lanzamiento aéreo provocan todo tipo de accidentes y es difícil entender cómo no se regula su uso cuando pueden ser adquiridos en cualquier otro lugar del país y ser lanzados en la zona donde está establecida la prohibición de su venta provocando siniestros de diversos alcances. Puede parecer un tema muy banal para quienes gustan de celebrar con este tipo de pirotecnia y quienes disfrutan del espectáculo pero las hectáreas quemadas con el consiguiente daño al medio ambiente, las pérdidas económicas y el riesgo de vida de las personas hace que nos hayamos dispuesto a plantear al Poder Ejecutivo que estudie lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 584/990 y de entenderlo viable agregue a la redacción que está prohibido el uso del material especificado en la zona delimitada.

Montevideo, 12 de octubre de 2021

GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠